



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 7 DE NOVEMBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 24 d'octubre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000323-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PO núm. 364/09, interposat contra el requeriment d'abonament de gastos per demolició d'un immoble.	

"Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia de fecha 2 de septiembre de 2010, desestimatoria del recurso nº. 364/2009 seguido ante el Juzgado Nº. 2 de Valencia, la cual es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 388, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, en fecha 2 de septiembre de 2010, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 364/2009 interpuesto por D. *****, contra la Resolución de Alcaldía de 1 de diciembre de 2008, por la que se requirió el abono de gastos por demolición del inmueble sito en la calle Sagunto nº. 68, confirmada por Sentencia de 26 de septiembre de 2014, desestimatoria del recurso de apelación nº 2020/2010."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2012-000536-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PA núm. 615/12, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 615/2012, y siendo la misma favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 378, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 22 de octubre de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del recurso P.A. 615/2012 interpuesto por D. ***** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de junio de 2012, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 18 de marzo de 2011, en la Calle Vilaragut, debido a un desnivel que presentaba una trampilla ubicada en la acera; y por lo que reclamaba una indemnización de 19.092,07 Euros."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000507-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 647/12, interposat contra el requeriment del pagament de gastos en un edifici.		

"Por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia Nº 380/2014, en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 647/2012, que es firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 380, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, en fecha 22 de octubre de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 647/2012 interpuesto por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A., contra Resolución Nº 561 de fecha 7-08-2012, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución nº 247-U de 14-3-2012, por la que se requirió al pago de 4.028,40 euros por gastos en edificio sito en calle Padre Domenech nº 1."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000114-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 31/14, interposat contra denegació de concessió d'ajuda d'emergència.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia se ha dictado Sentencia en el P.A. nº 31/2014, que no es susceptible de recurso, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 297 de fecha 28 de octubre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, desestimatoria del recurso P.A. nº 31/2014, interpuesto por D. *****, contra Resolución nº C-816 de fecha 22 de octubre de 2013, que deniega al actor la concesión de ayuda de emergencia, con imposición de costas a la parte actora."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000155-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 91/14, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 91/2014, y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y



en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 368, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 30 de octubre de 2014, estimatoria parcial del recurso P.A. 91/2014 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de diciembre de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 27 de septiembre de 2010, en la Calle Mariano Ribera debido al mal estado de la calzada, y por lo que reclamaba una indemnización de 21.992,80 Euros; la Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cuantía de 10.937,13 Euros."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2014-000651-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis.	

"Primero.- D. *****, con D.N.I. *****, quien acredita ser Agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Arona (Tenerife), solicita, mediante instancia de fecha 20 de octubre de 2014, que le sea concedida una comisión de servicios en este Ayuntamiento.

Segundo.- Las comisiones de servicio son una forma reglamentaria temporal de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de carrera, a tenor de lo previsto en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el art. 33 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Tercero.- Según se desprende de la legislación citada, y concretamente del apartado 1 del art. 33 del citado Reglamento, la comisión de servicios voluntaria es una forma de provisión temporal de puestos de trabajo que se tramita a propuesta motivada de la Administración, prestando el/la funcionario/a propuesto/a, que ha de reunir los requisitos generales del puesto reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo, su conformidad a la misma.

En relación con lo anterior, se ha de hacer constar que no se ha dado orden al Servicio de Personal para tramitar expediente de adscripción temporal en comisión de servicios de D. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud de adscripción en comisión de servicios a plaza de Agente de Policía Local, formulada por D. *****, con D.N.I. *****, quien acredita ser Agente de Policía Local de Arona (Tenerife), por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de puestos de trabajo, prevista en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y art. 33 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado



por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2003-001769-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 6575.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D^a. ***** com a Tècnica d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 de juliol de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser nomenada, deixa d'estar reservat al funcionari titular del mateix, a l'haver sigut adscrit definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2003-002279-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 10.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D. *****com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 d'octubre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 10 en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2004-002969-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 7344.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D. *****com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 22 d'octubre de 2004, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2005-001615-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 6902.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D. ***** com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 27 de maig de 2005, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat al funcionari titular del mateix, a l'haver sigut adscrit definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2006-001223-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 7330.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D. ***** com a Economista, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 7 d'abril de 2006, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència *****en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2006-002638-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa anul·lar la reserva del lloc de treball referència núm. 5728.	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de D. ***** com a Tècnic d'Administració General, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 6 d'octubre de 2006, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència *****en el que va ser nomenat, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut adscrita definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 29 d'octubre de 2014."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva corresponent al concurs de mèrits de personal mèdic direcció Salut Laboral (TD).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de tres puestos de trabajo de Personal Médico Jefatura Salud Laboral (TD) a:

- D. *****, al puesto de trabajo de Personal Médico Jefatura Salud Laboral (TD), ref. *****, en el Servicio de Personal, Oficina de Medicina Laboral, Baremo Retributivo A1-26-600, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

- D. *****, al puesto de trabajo de Personal Médico Jefatura Salud Laboral (TD), ref. *****, en el Servicio de Personal, Oficina de Medicina Laboral, Baremo Retributivo A1-26-600, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

- D. *****, al puesto de trabajo de Personal Médico Jefatura Salud Laboral (TD), ref. *****, en el Servicio de Personal, Oficina de Medicina Laboral, Baremo Retributivo A1-26-600, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado..



Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la calle Sangre nº 5-5ª planta, el día 14 de noviembre de 2014, produciendo sus efectos desde la fecha citada."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000558-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal que va prestar servicis en el pla d'ocupació 'Treball ciutat de València 2014'.	

"Se emite informe de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Primero.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2014 se aprobó el Plan de Empleo "TREBALL CIUTAT DE VALENCIA 2014", dirigido a la contratación de 162 trabajadores (8 Prospectores/ Insertores, 2 Encargados, 42 Oficiales de 1ª y 110 Peones). Dichos trabajadores fueron titulares de un contrato de obra o servicio determinado a tiempo parcial, por un periodo comprendido entre el 23 de julio y el 22 de octubre de 2014, salvo las Prospectoras/Insertoras laborales cuyo contrato de trabajo lo es por una duración comprendida entre el 23 de julio y el 22 de noviembre de 2014.

Segundo.- Que mediante informe de la Sección de fecha 17 de junio de 2014 se pasó a contraer el coste correspondiente a dichas contrataciones, estando comprendido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y siendo fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 27 de junio de 2014.

Tercero.- Que la competencia para aprobar el abono de dichas indemnizaciones la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Abonar a la finalización de las contrataciones del personal que se detalla a continuación perteneciente al Plan de Empleo "TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA 2014" y en la cuantía que se indica, la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo:

152,57 € a *****, con la categoría de Prospectoras/Orientadoras Profesionales para la Inserción-T. Medio por el periodo comprendido entre el 23 de julio y el 22 de noviembre de 2014.



Segundo.- El gasto de las indemnizaciones mencionadas por importe de 1.067,99 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto nº 2014/282 con cargo a la aplicación presupuestaria de haberes 2014/CC100/24110/13102 por importe de 461.169,50 €."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2005-000483-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa acceptar diverses renunciés i aprovar un canvi de vivenda adjudicada en l'edifici municipal situat al carrer del Marqués de Sant Joan.	

"***** ha solicitado el cambio de la vivienda adjudicada en el edificio sito en la C/ Marqués de San Juan, 32 de esta ciudad, ante ello cabe informar:

HECHOS

Primero.- A la solicitante le correspondió la vivienda puerta ***** de la escalera ***** , con una superficie útil de 60,66 m² y dos habitaciones, y el garaje nº. ***** vinculado a la misma, en el sorteo para adjudicar, a los integrantes de la lista de espera, las viviendas vacantes de la Unidad de Ejecución Única del Plan de Sant Pau, sitas en la C/ Marqués de San Juan, 32, según consta en el Acta vigésimo sexta de la Comisión de Valoración de Viviendas.

La adjudicación fue realizada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de julio de 2014, instruyéndose a tal efecto expediente individualizado 445/2014.

Segundo.- Con fecha 30 de septiembre de 2014, tras visitar la vivienda, comunica que la vivienda le resulta pequeña al tener dos habitaciones y solicita una más grande al haber variado su situación familiar, en la actualidad está casada, con una hija y con previsión de tener otro hijo.

Tercero.- De las viviendas adjudicadas se han producido las siguientes renunciias:



Exp. individual.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha renuncia	Vivienda adjudic.	Anejo vincul.
437/2014	*****	*****	24/09/2014	pta ***** esc *****	P-***** --
443/2014	*****	*****	24/09/2014	pta ***** esc *****	P-***** T-*****
446/2014	*****	*****	07/08/2014	pta ***** esc *****	P-***** T-*****
448/2014	*****	*****	18/08/2014	pta ***** esc *****	P-***** T-*****
449/2014	*****	*****	22/09/2014	pta ***** esc *****	P-***** --

De ellas una vivienda tiene una habitación, tres de ellas dos habitaciones y una es de tres habitaciones.

La interesada fue informada de que había quedado vacante la vivienda puerta *****de la escalera *****, por tener tres habitaciones así como de los metros y del precio de la misma y su anejo. Tras visitar la vivienda ha solicitado, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre, el cambio en la adjudicación por ajustarse más a su situación familiar.

Cuarto.- La Comisión de Valoración en la sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, acordó que cuando fuesen todas las viviendas adecuadas a los solicitantes que siguiesen la lista de espera, se otorgase el cambio de vivienda si alguien lo solicitaba y existiese alguna renuncia expresa dentro del mismo grupo de adjudicatarios.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Normas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005, en cuanto contienen los requisitos y criterios de adjudicación.

Segundo.- Los artículos decimoprimer y decimotercero de las citadas normas al indicar que la adjudicación se supeditarà siempre a la adecuación de la vivienda a adjudicar atendiendo al numero de habitaciones, superficie y necesidades del solicitante según su composición familiar y que, en caso de empate para la adjudicación de vivienda se decidirá por sorteo entre los que tuvieran la misma puntuación.



Tercero.- El acuerdo adoptado por la Comisión de Valoración en sesión de fecha 5 de junio de 2013, que permite otorgar el cambio de vivienda si alguien lo solicita y existe alguna renuncia expresa dentro del mismo grupo de adjudicatarios

Cuarto.-El artículo decimonoveno, dice que “En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana; el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso a la ciudadanos a la vivienda; el Decreto 92/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005, o normas que los sustituyan y demás disposiciones vigentes”.

Quinto.- La Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, al establecer en los artículos 90 y 91 que cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, el interesado podrá renunciar a sus derechos lo cual deberá ser aceptado de plano por la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncias presentadas por ***** (437/2014), ***** (443/2014), ***** (446/2014), ***** (448/2014) y ***** (449/2014).

Segundo.- Acceder al cambio de vivienda solicitado por ***** (exp.445/2014) y en este sentido, dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda puerta *****de la escalera ***** y garaje *****realizada a la interesada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de julio de 2014, y adjudicarle en su lugar la vivienda puerta ***** de la escalera ***** y plaza de garaje *****."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa regularitzar el codi 1.S5.08.313 i donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns el jardí situat al carrer de Franco Tormo.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de un jardín de 2.704,98 m² sito en la calle Franco Tormo. Esta parcela está formada por (numeradas de conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Inventario de 12 de junio de 2014):

1) La parcela origen nº 1 de 1330 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 1996, ante el Notario D. J.M. Goerlich Palau, protocolo nº 2350, expediente de licencias 948/96 (expte. 261/99 PI y expte. 05301/1991/204 INV). De esta parcela,

233,55 m² se destinan a jardín e incluyen una chimenea de 7,02 m² inventariada con el código 1.R2.08.91; y 1.096,45 m² son destinados a red viaria, inventariados al código 1.S3.08.467.

2) La parcela origen nº 2 de 1.262,15 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 31 de julio de 1997, ante el Notario D. Andrés Verdú Belmonte, protocolo nº 1687, expediente de licencias 831/97 (expte. 05301/1991/204 INV). De esta parcela, 594,72 m² se destinan a jardín; 662,20 m² son destinados a red viaria, inventariados al código 1.S3.08.467 y; 5,23 m² se destinan a espacios libres, inventariados al código 1.S5.08.313.

3) La parcela origen nº 3 de 276,36 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 16 de octubre de 1998, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 2047, expediente de licencias 1049/98 (expte. 05301/1991/204 INV). De esta parcela, 248,33 m² se destinan a jardín y; 28,03 m² se destinan a espacios libres, inventariados al código 1.S5.08.313.

4) La parcela origen nº 4 de 315,47 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 17 de junio de 1999, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1267, expediente de licencias 489/99-2 (expte. 955/02 PI y expte. 05301/1991/204 INV). De esta parcela, 307,54 m² se destinan a jardín y; 7,93 m² se destinan a espacios libres, inventariados al código 1.S5.08.313.

5) La parcela origen nº 5 de 1.360,04 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2000, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1827, expediente de licencias 1373/00-1 (expte. 05303-2006-33 PI-II) archivado en Inventario en Viales en espera Dto. 8. De esta parcela, 1.320,84 m² se destinan a jardín y; 39,20 m² se destinan a espacios libres, para formar parte del código 1.S5.08.313.

Segundo.- Una vez finalizadas las obras de ajardinamiento, este jardín ocupa casi en su totalidad la parcela de 1.425,33 m², inventariada con el código 1.S5.08.313, que pasará a tener una superficie de 80,39 m², destinada a espacios libres por lo que, procederá su regularización simultánea al alta del jardín.

Tercero.- Se adjudicó la ejecución de las obras de Adecuación de Espacio Público Urbano para nuevo Jardín en una parcela junto al antiguo Hospital Padre Jofre, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 14 de fecha 24 de abril de 2009, siendo las obras objeto de recepción por Acta de Recepción de fecha 20 de noviembre de 2009 (expte. 04001-2008-1010).

Cuarto.- Por el Servicio de Jardinería y la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las altas referidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3



de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Regularizar el código 1.S5.08.313 “parcela para espacio libre en calle José Pérez-Fuster (Metge)”, por el ajardinamiento de gran parte de la misma, quedando con la siguiente descripción:

“Espacio Libre sito en la calle José Pérez-Fuster (Metge). Lindes: Norte, parcela catastral 4611504; Sur, jardín en antiguo Hospital Padre Jofre; Este, resto parcela catastral 4611508; y Oeste, calle José Pérez Fuster (Metge). Distrito 8 –Patraix, Barrio 1 –Patraix. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 80,39 m². Adquisición y Título de Propiedad: 5,23 m² procedentes de la parcela de 1.262,15 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 31 de julio de 1997, ante el Notario D. Andrés Verdú Belmonte, protocolo nº 1687; 28,03 m² procedentes de la parcela de 276,36 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 16 de octubre de 1998, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 2047; 7,93 m² procedentes de la parcela de 315,47 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 17 de junio de 1999, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1267; y 39,20 m² procedentes de la parcela de 1.360,04 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2000, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1827. Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad de Valencia nº 8. La parcela de 5,23 m², pendiente. La parcela de 28,03 m², parte de la finca 4749, inscrita al folio 142, Tomo 2.137, Libro 59 de la Sección 4ª de Afueras, Inscripción 2ª de 10 de enero de 2011. La parcela de 7,93 m² es parte de la finca nº 5.007, inscrita al folio 109, Tomo 2.143, Libro 65 de la Sección 4ª B de Afueras, Inscripción 2ª de 1 de julio de 2005 y, la parcela de 39,20 m² es parte de la finca nº 5.716, inscrita al folio 83, Tomo 2.151, Libro 73 de la Sección 4ª B de Afueras, Inscripción 2ª de fecha 2 de enero de 2007. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; ENS-1 Ensanche; EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 59.601,95 €. PMS: No. Referencia Catastral: es parte de 4611509YJ2741B y de 4611508YJ2741B”.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I, Bienes Inmuebles, en las Relaciones A2-Jardines, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

“Jardín sito en Antiguo Hospital Padre Jofre, en la calle Franco Tormo. Lindes: Norte, parcela inventariada con el código 1.S5.08.313; Sur, calle Franco Tormo; Este, resto parcela



catastral 4611508YJ2741B; y Oeste, calle José Pérez-Fuster (Metge). Distrito 8-Patraix, Barrio 1-Patraix. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.704,98 m². Adquisición y título de Propiedad: 233,55 m² procedentes de la parcela de 1.330 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 1996, ante el Notario D. José M^a Goerlich Palau, protocolo nº 2.350; 594,72 m² procedentes de la parcela de 1.262,15 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 31 de julio de 1997, ante el Notario D. Andrés Verdú Belmonte, protocolo nº 1687; 248,33 m² procedentes de la parcela de 276,36 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 16 de octubre de 1998, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 2047; 307,54 m² procedentes de la parcela de 315,47 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 17 de junio de 1999, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1267; y 1.320,84 m² procedentes de la parcela de 1.360,04 m², adquirida por cesión formalizada en escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2000, ante el Notario D. Juan Alegre González, protocolo nº 1827. Registro de la Propiedad: Registro de la Propiedad de Valencia nº 8. Las parcelas de 233,55 m² y 594,72 m², en trámite. La parcela de 248,33 m², parte de la finca nº 4749, al folio 142, Tomo 2137, Libro 59 de la Sección 4^a de Afueras, Inscripción 2^a de fecha 10 de enero de 2011. La parcela de 307,54 m², parte de la finca nº 5.007, al folio 109, Tomo 2.143, Libro 65 de la Sección 4^a B de Afueras, Inscripción 2^a de 1 de julio de 2005 y, la parcela de 1.320,84 m² parte de la finca nº 5.716, al folio 83, Tomo 2.151, Libro 73 de la Sección 4^a B de Afueras, Inscripción 2^a de fecha 2-01-2007. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; ENS-1 Ensanche; EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 2.716.259,53 €. PMS: No. Referencia Catastral: Es parte de 4611509YJ2741B y de 4611508YJ2741B."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb la Fundació València Crea per a la gestió de l'espai de creació contemporània 'Les Naus'.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción, de fecha 9 de junio de 2014, de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, que encabeza el expediente, se propuso suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Fundación Valencia Escena Oberta para el Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valencia que actualmente se denomina Fundación VALENCIA CREA, convenio que fue aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2010, y suscrito el día 22 de noviembre de 2010, con una duración de cuatro años, prorrogables hasta un máximo de dos anualidades sucesivas, con una subvención anual de 500.000,00 €, iniciándose el mismo el día 22 de noviembre de 2010.



SEGUNDO.- Se ha solicitado por parte de la Fundación VALENCIA CREA la concesión de la prórroga en base a lo establecido en la Cláusula Sexta del indicado Convenio, en la que se fija el plazo de duración del mismo, el cual entra en vigor en la fecha de su formalización el 22 de noviembre de 2010, y estará vigente durante cuatro años hasta el 22 de noviembre de 2014, y cuyo importe a subvencionar asciende a la cantidad de 500.000,00 € anuales, con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640/23201/48912.

TERCERO.- Por parte del Servicio Fiscal del Gastos (SFG) y de acuerdo con la Base 28ª apartado 1º de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014 se solicitó la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde de la propuesta de aprobación de la subvención relativa a la 1ª Prórroga del presente Convenio.

CUARTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre se da la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Fundación Valencia Crea, correspondiente al 2015 y relativo a la primera prórroga del Convenio de Colaboración por la cantidad de 500.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640 23201 48912 del presupuesto para 2015, conceptuada “SUBVENC.CORR.A FAM. E INSTI.S/LUCRO”.

QUINTO.- Por último, por el Servicio Fiscal de Gastos (SFG) en fecha 22 de septiembre de 2014 se informa que se ha de modificar la Propuesta de Gasto inicialmente incorporada a la Propuesta de Acuerdo de fecha 11 de septiembre, para aprobarla en fase A, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Fundación Valencia Escena Oberta para el Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valencia que actualmente se denomina Fundación VALENCIA CREA, contempla el plazo de duración del mismo que finaliza el día 22 de noviembre de 2014, comenzando la Prórroga del mismo el día 23 de noviembre de 2014 finalizando el día 23 de noviembre de 2015, fecha en la que finaliza el Convenio con su prórroga.

SEGUNDO.- La Base 28ª.1º de las de Ejecución del Presupuesto vigente del año 2014.

“1. En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la



conformidad de la JGL, a propuesta del Vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención”.

TERCERO.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre por el que se aprueba la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Fundación VALENCIA CREA, correspondiente al ejercicio 2015.

CUARTO.- Finalmente, se ha constatado que la Fundación VALENCIA CREA, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no figuran como contribuyente con el Ayuntamiento de Valencia, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio Gestor. Incorporándose al expediente, los informes remitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Todo ello consta en el expediente, a disposición de la Intervención.

QUINTO.- La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

SEXTO.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 1ª Prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Fundación Valencia Escena Oberta para el Teatro, la Música y la Danza de la Comunidad Valencia que actualmente se denomina Fundación VALENCIA CREA, que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2010, a tenor de la Cláusula Sexta del citado Convenio, en la que se fija el plazo de duración del mismo que finaliza el día 22 de noviembre de 2014, comenzando la prórroga del mismo el día 23 de noviembre de 2014 finalizando el día 23 de noviembre de 2015.

Segundo.- AUTORIZAR el gasto de 500.000,00 € para el ejercicio 2015, a favor de la Fundación VALENCIA CREA, CIF G-97295927, con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640/23201/48912 (Propuesta nº 2014/03455 e Ítem del gasto nº 2015/004690), subordinándolo al crédito que para dicho ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, todo ello de conformidad con la Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la modificació per renúncia de la resolució de les ajudes municipals a les iniciatives empresarials "VLC Emprén Jove 2014".		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Por Moción de la Concejala Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 3 de abril de 2014 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar las nuevas Bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprende" Joven 2014.

II.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de abril de 2014, se acordó, entre otros, aprobar las Bases que debían regir las Ayudas a las Iniciativas Empresariales "VLC Emprende" Joven 2014.

III.- Por Resolución núm. 132 de fecha 1 de agosto de 2014, dictada por el Sexto Teniente de Alcalde D. Ramón Isidro Sanchís Mangriñan, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014 de resolución de facultades en el mes de agosto, se dispuso disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales VLCEMPRENDE JOVEN 2014, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I a la propuesta entre los que se encontraban.

núm.	NIF/CIF	SOLICITANTES APELLIDOS	SOLICITANTES NOMBRES	EXPTE.	CUANTIA	ITEM	NIP
15	*****	*****	*****	056/2014	75,55	113380	*****
24	B98632656		ADELAIDA QUATRE CANTONS, SL	050/2014	6000	113480	

IV.- Con fecha 31 de julio de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 079033 la representante legal de la mercantil Adelaida Quatre Cantons, S.L., Doña ***** con número de DNI ***** presenta escrito y en el apartado SOLICITUD indica "la anulación de ayudas y subvenciones para Emprendedores", cuyo original consta en el expediente.

V.- Con fecha 4 de agosto de 2014, comparece Doña ***** , mayor de edad, soltera, vecina de ***** (Valencia), calle ***** , Número ***** , con DNI ***** en nombre y representación de "ADELAIDA QUATRE CANTONS, SOCIEDAD LIMITADA" donde es Administradora Única de la Compañía según Poderes BT8092267 firmados ante el Notario Dña. Ana Roselló Garcia de la Calle Jorge Juan, 12 esc. Derecha 2º C, y en este Acto se ratifica en los



hechos del escrito presentado por ella misma con N° Registro 00110 2014 079033 de fecha 31 de julio de 2014, y dispone, además, que desiste de la petición de las Ayudas Municipales a las Iniciativas Empresariales Valencia Emprende Joven 2014 que fueron solicitadas el 13 de mayo de 2014 (N°. Registro 00110 2014 048506). Cuyo original consta en el expediente.

VI.- Por último y conocidos los hechos anteriores no se procedió a emitir el correspondiente Documento de Obligación para reconocer el derecho por importe de 6.000,00 euros a favor de ADELAI DA QUATRE CANTONS, S.L.

VII.- Con fecha 29 de octubre el Servicio Fiscal del Gasto fiscaliza de conformidad la propuesta del acuerdo en lo que se refiere únicamente al apartado primero de la propuesta de acuerdo, liberar el crédito, debiendo suprimir los apartados dos y tres al no estar disponible el crédito necesario para la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación.

A los hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo.- Las Bases Regulatoras de las Ayudas a las Iniciativas Empresariales VLCEmprende Joven 2014.

Tercero.- Informes del técnico AEDL de fecha 14 de octubre de 2014.

Cuarto.- El informe de fiscalización de la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada por Doña *****, con D.N.I. *****, en nombre y representación de la mercantil ADELAI DA QUATRE CANTONS, S.L. con C.I.F. B98632656, a la ayuda concedida por Resolución número 132 de fecha 1 de agosto de 2014, dictada por el Sexto Teniente de Alcalde D. Ramón Isidro Sanchís Mangriñan, por importe de 6.000,00 €.

Anular y dejar sin efecto la ayuda de 6.000 euros, concedida por Resolución número 132 de fecha 1 de agosto dictada por el Sexto Teniente de Alcalde D. Ramón Isidro Sanchís Mangriñan, a la mercantil ADELAI DA QUATRE CANTONS, S.L. con CIF: B98632656, y declarar la pérdida del derecho al cobro al haber renunciado expresamente al derecho.

Liberar el crédito por importe de 6.000,00 euros, que se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HI640 49201 47000 del presente ejercicio presupuestario, conceptualizada "Ayudas Empresas Fomento Empleo", según Propuesta de Gasto 2014/01396, Ítem de Gasto 2014/113480 no existe Documento de obligación, al objeto de que pueda ser destinado a financiar otras ayudas.

Segundo.- Del acuerdo que se adopte se dará cuenta al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2014-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la selecció realitzada per la comissió de valoració de l'itinerari Consolidació d' Startups 2014.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

I.- La Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2014 acordó aprobar las Bases Reguladoras del "Itinerario Consolidación de Startups" 2014.

II.- En fecha 23 de octubre de 2014 se reúne la Comisión de Valoración del "Itinerario Consolidación de Startups" 2014 creada al efecto, y se redacta la correspondiente Acta para el día señalado.

III.- Por último, y según el Acta de la reunión mantenida por la Comisión de Valoración, se propone que, dado que solo se han presentado 21 proyectos todos estén seleccionados para la realizar el curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las Bases Reguladoras del "Itinerario Consolidación de Startups" 2014, regulan en su punto 8 el proceso de Selección de las/os candidatas/os. La Comisión de Valoración, compuesta por, Un/a representante del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, Un/a representante del Centro Europeo de Empresas Innovadoras de Valencia (CEEI) y Un/a representante de la Cámara de Comercio de Valencia, es el órgano encargado de realizar dicho proceso. Asimismo, en el punto 3 de las Bases Reguladora, se establece el programa que se recibirá por los seleccionados, y en el punto 4 la metodología.

SEGUNDO.- Los artículos 58, 59 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

TERCERO.- Corresponderá al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores del Ayuntamiento de Valencia instruir el procedimiento de selección, y a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de concesión o denegación de la participación en el Itinerario Emprendedor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válida la selección realizada por la Comisión de Valoración del "Itinerario Consolidación de Startups" 2014, de fecha 23 de agosto de 2014.



Segundo.- Declarar SELECCIONADOS para realizar la formación, a los proyectos presentados por las/os siguientes candidatas/os:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	PROMOTORES DEL PROYECTO
1	ONE, TWO, THREE, FOUR	Promotor 1: *****
2	APARATOS OZONO	Promotor 1: *****
3	3DD	Promotor 1: *****
4	BAANDÚ	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
5	NANIWA FILMS	Promotor 1: *****
6	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN - INTÉRPRETE INGLÉS-ALEMÁN-ESPAÑOL	Promotor 1: *****
7	COSAS QUE ME SOBRAN	Promotor 1: *****
8	JOSMOVAL	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
9	LOVSTER	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
10	IXTORIA	Promotor 1: *****
11	CIENPIES	Promotor 1: *****
12	CoArt	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
13	CASFID	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
14	MY LOCAL TWIN	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
15	PAY IN	Promotor 1: *****
		Promotor 2: *****
16	SOLUCIONES CANINAS	Promotor 1: *****
17	LIKE AT HOME VLC	Promotor 1: *****



		Promotor 2. *****
18	BUCEO A FONDO	Promotor 1. *****
		Promotor 2. *****
19	EDUCA Y CREA	Promotor 1. *****
		Promotor 2. *****
20	5.30 ENTERTAINMENT	Promotor 1. *****
		Promotor 2. *****
21	MOTORCLAIMS	*****

Tercero.- La notificación a los interesados se realizará mediante la publicación en la web de Valencia Emprende www.valenciaemprende.es del listado con los nombres de los participantes en la selección indicando si han sido o no seleccionados. Dicha publicación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC) y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2011-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar la continuïtat del servici contingut en l'expedient 01201/2011/14.		

"Primero.- El contrato de prestación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de impresión de oficina, propiedad del Ayuntamiento de Valencia, fue adjudicado por Resolución núm. 6468-W de fecha 13 de noviembre de 2012, a SERVICIO TÉCNICO CARLET, S.L. (SERTEC) con C.I.F B-96786512, formalizándose el 29 de noviembre de 2012.

Segundo.- Transcurrido el plazo de ejecución del contrato, un año y prórroga de un año más, y manifestada por SERVICIO TÉCNICO CARLET, S.L. su voluntad de regularizar la continuidad del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de impresión de oficina, hasta la nueva adjudicación del contrato, el cual se encuentra en licitación, el Servicio de Servicios Centrales Técnicos considera conveniente y propone la continuidad del servicio, ya que la paralización de éste ocasionaría un grave perjuicio al interés general.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de impresión de oficina, propiedad del Ayuntamiento de Valencia, suscrito con SERVICIO TÉCNICO CARLET, S.L. (SERTEC), con C.I.F B-96786512, hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento que se encuentra en licitación."



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2014-000174-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació continguda en l'expedient 01201/2014/174.	

"Hechos

ÚNICO.- La empresa MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, con CIF A28725331, ha presentado al cobro las facturas emitidas por la prórroga del expediente 01201/2009/41 del contrato de seguros de Responsabilidad Civil/Patrimonial, de Daños Materiales y de Responsabilidad Civil y Accidentes, en concepto de primas de seguro correspondientes al riesgo de Daños Materiales del segundo semestre de 2014, que han sido debidamente conformadas por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, y se aplicarán al Presupuesto de 2014, por lo que se ha confeccionado propuesta de gasto tipo "R", en fase ADO, número 2014/3148, como consta en cuadro adjunto, donde se detalla la relación individualizada de facturas, sus importes y aplicación presupuestaria.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Único.- La Base 37.2 b) de las de Ejecución del Presupuesto establece:

“Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar y abonar a la empresa MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, con CIF A28725331, un importe total de 151.529,15 €, en virtud de lo previsto en la citada Base, según propuesta de gasto, items y documentos de obligación que se detallan en hoja adjunta."



SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS

Expt. 01201/2014/174
Reconocimiento Obligación MAPFRE SEGURO EMPRESAS

<u>Proveedor</u>	<u>NIF/CIF</u>	<u>Nº fra.</u>	<u>Importe Fra.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Relación Document</u>	<u>Propuesta de Gasto</u>	<u>Ítem</u>	<u>Doc. Oblig</u>	<u>Importe</u>
Aplicación CD110-92060-22400 "Primas de seguros"									
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	587883458-P1	88.128,22 €	Recibo P1 Daños Materiales 2º semest.2014			2014/131590	2014/17532	88.128,22 €
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	587883458-P6	28.817,08 €	Recibo P6 Daños Materiales 2º semest.2014			2014/131610	2014/17534	28.817,08 €
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	587883458-P5	21.175,28 €	Recibo P5 Daños Materiales 2º semest.2014	2014/3192	2014/3148	2014/131620	2014/17535	21.175,28 €
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	587883458-P3	11.717,35 €	Recibo P3 Daños Materiales 2º semest.2014			2014/131630	2014/17536	11.717,35 €
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS	A-28725331	587883458-P2	4.249,15 €	Parte Recibo P2 Daños Materiales 2º semest.2014			2014/131640	2014/17537	1.691,22 €

Total Aplicació CD110-92060-22400 "Primas de seguros" 151.529,15

SUMA TOTAL 151.529,15



23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000151-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar parcialment la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2013 41397.	

"HECHOS

PRIMERO.- La Sociedad Deportiva Correcaminos mediante escrito registrado de entrada el día 17 de abril de 2013 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de noviembre de 2012 al celebrarse el Maratón Divina Pastora Valencia (actuando como empresa organizadora) para el que se instaló determinadas infraestructuras provisionales entre las que se encontraban los arcos de salida sobre el puente de Monteolivete en cuya instalación intervino la Policía Local y que a causa de la circulación de un camión de bomberos resultaron perjudicados.

La indemnización ha sido cifrada en la cantidad de 5.354,25 euros.

Así mismo Doña *****, titular de la entidad Cronoeventos, mediante escrito registrado de entrada el día 24 de mayo de 2013 solicita indemnización por los daños sufridos en las estructuras modular de la que es titular por los mismos hechos anteriormente descritos razón por la que el expediente 203/13 E5 ha sido acumulado al presente arriba referenciado.

La indemnización ha sido cifrada en la cantidad de 8.096,61 euros.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Bomberos y al de Policía Local, obrando unidos al expediente los informes emitidos.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido por Diligencia a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

A continuación, la Secretaría se pronunció sobre las pruebas propuestas por el interesado en el expediente. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical con las actas incorporadas a las actuaciones.

CUARTO.- Posteriormente, se puso el expediente de manifiesto a todos los interesados en desarrollo del trámite de audiencia, presentando alegaciones por todos los interesados.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando únicamente pendiente la resolución del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real

Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño, su individualización y evaluación, según se ha expuesto en el Hecho Primero, por una parte la Sociedad Deportiva Correcaminos solicita 5.354,25 € en concepto de indemnización por los daños y perjuicios producidos de cara a patrocinadores, publicidad de la prueba, etc... y que tasa en el 50% del importe total del gasto efectuado, por tratarse de un arco doble para lo que aporta facturas de gastos y pagos realizados.

Por otra parte Doña *****, titular de la entidad “Cronoeventos” solicita la cantidad de 8.096,61 € para lo que aporta un presupuesto de reposición de los elementos dañados y una serie de facturas en las que consta la titularidad de los mismos.

Pues bien, en primer lugar y respecto a la indemnización solicitada por la Sociedad Deportiva Correcaminos debemos rechazarla ya que no se ha probado el daño alegado (daños y perjuicios producidos de cara a patrocinadores, publicidad de la prueba, etc...), es decir, no se aporta ningún documento por el que dichos patrocinadores le reclaman cantidad alguna por el hecho de iniciar la carrera sin la presencia de los arcos dañados de los cuales no son titulares.

Además para el hipotético caso de que el daño se considerara probado la cuantificación de la indemnización resultaría insuficientemente motivada ya que se solicita aleatoriamente el 50% del importe de una factura no aportando justificación alguna.

Respecto a la indemnización solicitada por Doña ***** (titular de la entidad Cronoeventos) y que asciende a la cantidad de 8.096,61 euros se debe estimar ya que ésta es la titular de los bienes dañados circunstancia que se acredita en virtud de facturas y el daño se acredita en virtud de los informes municipales y de la prueba testifical practicada quedando así acreditada a su vez la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido.

En conclusión, cabe aseverar que la reclamación interpuesta debe ser estimada en los términos descritos en el cuerpo del presente acuerdo.

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº. 8, de fecha 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- A tenor del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de las Pólizas de Seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso, aún cuando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento se encuentra cubierta por el seguro suscrito por la Corporación con la aseguradora MAPFRE Seguros de Empresas, S.A., debe tenerse presente que en dicha póliza existe una franquicia de 1.200,00 € respecto de los daños materiales.

Así, pues, el gasto a que se refiere la presente propuesta deberá abonarse tan solo a Doña ***** como titular de la entidad “Cronoeventos” del siguiente modo: 1.200,00, por el Ayuntamiento de Valencia y el exceso, es decir, 6.896,61 € por la aseguradora municipal, MAPFRE Seguros de Empresas, S.A.

El crédito de 1.200,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la Sociedad Deportiva Correcaminos mediante escrito registrado de entrada el día 17 de abril de 2013 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de noviembre de 2012 al celebrarse el Maratón Divina Pastora Valencia (actuando como empresa ORGANIZADORA) para el que se instaló determinadas infraestructuras provisionales entre las que se encontraban los arcos de salida sobre el puente de Monteolivete en cuya instalación intervino la Policía Local y que a causa de la circulación de un camión de bomberos resultaron perjudicados.

Segundo.- Estimar por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña *****, titular de la entidad “Cronoeventos” interpuesta mediante escrito registrado de entrada el día 24 de mayo de 2013 por la que solicita indemnización por los daños sufridos en las estructuras modular de las que es titular, reconociéndole el derecho a percibir como indemnización la cantidad de 8.096,61 €.

Tercero.- Abonar a Doña *****, titular de la entidad “Cronoeventos” la cantidad de 1.200,00 €.

El crédito de 1.200,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2014. A tal efecto, se ha confeccionado la pertinente propuesta de gasto, con número 2014/03000, ítem número 2014/122430, documento de obligación nº. 2014/15766 por el citado importe, de conformidad con la franquicia vigente al tiempo del evento dañoso en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación suscrito con MAPFRE Seguros de Empresas.

Cuarto.- Que, de conformidad con dicha Póliza de Seguros contratada con MAPFRE Seguros de Empresas, se proceda por la misma a abonar a Doña *****, titular de la

entidad "Cronoeventos" el importe restante y que excede de la franquicia, que asciende a 6.896,61 €."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002002-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3234-W, de 25 de juny de 2014.	

"Vista la Resolución nº 3234-W, de fecha 25 de Junio de 2014, por la que se impuso a *****, con NIF: *****, local BAR ADRIAN, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la calle *****, de esta ciudad.

Vista la Junta Municipal de Trànsits, de 12 de diciembre de 2013, que informa que por resolución nº N-190, de 20 de enero de 2012, se autorizó a ***** a ocupar una superficie de 29,60 m² bajo un toldo y otros 5,80 m² sin toldo.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción GRAVE. Así mismo, el artículo 20.a) establece la obligación de ocupar el espacio en los términos de la autorización, la cual expresará la superficie máxima, la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, el número de mesas y sillas, incorporando el plano y la distribución de los elementos en la misma, y se tipifica en el artículo 23.1.d) el incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Vista la Providencia de incoación de fecha 10 de abril de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación el 23 de abril de 2014, contra la que se presentaron alegaciones, en fecha 9 de mayo de 2014, en el que manifiesta que el procedimiento se encontraría caducado, que la extensión ocupada no excedía de lo autorizado y que los separadores estaban autorizados por la Resolución nº Ñ-1108, de 20 de septiembre de 2011.

Las alegaciones se desestimaron porque los hechos quedaron probados a partir del propio expediente, concretamente del acta-denuncia, apoyada en un reportaje fotográfico, y del informe policial, de fecha 26 de mayo de 2014, además del informe que realizó la inspección municipal el pasado 4 de septiembre de 2013. De todo ello se desprende que se colocaron vallas de madera, sombrillas, y toneles, elementos no autorizados, sobre una superficie de 63 m². Efectivamente, la resolución nº Ñ-1108, de 20 de septiembre de 2011 concedía permiso para instalar sobre 39,30 m², mesas, sillas, sombrillas y separadores. Pero dicha autorización fue expresamente modificada por la Resolución nº N-0190, de 20 de enero de 2012, que es una autorización posterior que deroga la anterior y rige la terraza del interesado actualmente y en el momento de ser denunciado, según la cual se permite la colocación de 12 mesas, 48 sillas, un toldo cerrado sobre una superficie de 29,60 m² y 5,80 m² sin toldo, pero no autoriza ni separadores, ni sombrillas ni

toneles. Y en tanto éstos no se autoricen expresamente en la resolución, no cabe entender estimada por silencio petición alguna respecto del dominio público, conforme al artículo 43, nº 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que cuando la solicitud transfiera al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o el servicio público, los interesados no podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

En cuanto a la alegación de caducidad, se precisa que el artículo 20.6 del RD 1398/1993, computa el plazo de seis meses desde la iniciación, y esa expresión en sede sancionadora ha de referirse a la providencia de incoación, que se dictó el 10 de abril de 2014, notificada el 23 de abril de 2014. Cabe decir que la providencia o acuerdo de inicio se dicta como consecuencia de una denuncia previa que no inicia el procedimiento sino que constituye la base o fundamento de la incoación que sólo se produce al dictarse dicho acuerdo, por lo que no han transcurrido los seis meses establecidos para la caducidad. Precepto que concilia con lo dispuesto en el art. 43.3.a) de la Ley 30/92 que prevé que el plazo para notificar la resolución comenzará en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de acuerdo de iniciación.

Por lo demás, es de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad del acta-denuncia de 10 de octubre de 2013, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Visto que con fecha 24 de julio de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº 3234-W, de fecha 25 de Junio de 2014, alegando, en síntesis, que no se produjo el exceso denunciado porque la fachada no da tanta superficie y reitera que los demás elementos colocados estaban autorizados por la resolución anterior.

El recurso no puede prosperar a la vista del acta-denuncia de 10 de octubre de 2013, ratificada por el informe del policía denunciante, el 26 de mayo de 2014. La veracidad de lo denunciado se refuerza con la inspección del 3 de octubre de 2013, acompañada de reportaje fotográfico y confirmado por el inspector municipal, el 7 de agosto de 2014, que al ser requerido ha señalado que, en realidad, debajo del toldo se ocupó la superficie autorizada (29,60 m² aproximadamente) más otros 22 m² de exceso, y fuera del toldo se ocupó la superficie autorizada (5,80 m²) más otros 14 m² de exceso. Todo ello suma un exceso total en la ocupación de 36 m², es decir, el doble de la superficie autorizada. En cuanto a los separadores, el inspector informa que estaban dispuestos en tres caras a modo de cerramiento, los cuales figuraban en la autorización anterior pero con un emplazamiento diferente, pero que ya no constan autorizados en la autorización actual. Así mismo, observa la colocación de elementos auxiliares como toneles y sombrillas que no figuran en la autorización, siendo incompatibles con la existencia de toldo. Atendido el boletín ratificado, así como el informe de inspección y el reportaje fotográfico, queda acreditada el exceso de ocupación, en aplicación del 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad del documento elaborado por



funcionarios que tiene la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario aportado por el interesado, la presunción de veracidad del boletín, fotografías e informes, ratificado posteriormente, no ha quedado desvirtuada, y los hechos se consideran acreditados.

En cuanto a la autorización que regía la ocupación de terraza en el momento de la denuncia, informa la Junta Municipal de Trànsits el 20 de agosto de 2014, que la resolución Ñ-190, de 20 de enero de 2012, modifica y deja sin efecto la anterior resolución nº Ñ-1108, de 20 de septiembre de 2011, y es la que regula la ocupación con mesas y sillas del interesado, la cual únicamente autoriza 29,60 m² con toldo y 5,80 m² sin toldo, extensión que es conforme con los planos aprobados por la Junta Municipal y que presentó el propio recurrente, obrantes en las actuaciones.

Visto el informe de conformidad del Titular de Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, local BAR ADRIAN, contra la Resolución nº 3234-W, de fecha 25 de Junio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada una infracción grave consistente en ocupar una superficie mayor a la autorizada y una infracción leve consistente en instalar elementos auxiliares no autorizados, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2014-000646-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banc de Santander, SA, corresponent al lloguer de vehicles C-14 per a la Policia Local durant els passats mesos de gener a agost.		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante Moción del Tte. De Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas, en concepto de prórroga de alquiler de vehículos del contrato C-14.

2014/019479 012612 Factura 11.419,78 2014 03451 2014 144840 BANCO SANTANDER

2014/019487 012612 Factura 12.174,09 2014 03451 2014 144860 BANCO SANTANDER

2014/019489 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144870 BANCO SANTANDER

2014/019491 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144880 BANCO SANTANDER

2014/019493 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144890 BANCO SANTANDER



2014/019494 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144900 BANCO SANTANDER

2014/019496 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144910 BANCO SANTANDER

2014/019497 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144920 BANCO SANTANDER

2014/019498 012612 Factura 10.831,04 2014 03451 2014 144930 BANCO SANTANDER

2014/019500 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144950 BANCO SANTANDER

1.- El contrato C-14 de alquiler de vehículos en sistema de renting, suscrito con el “BANCO SANTANDER, SA CIF A-39000013”, se encuentra vencido desde el mes de diciembre 2013. Como quiera que los vehículos del nuevo contrato de renting no se suministraron hasta septiembre de 2014, ha sido necesario prorrogar el precitado contrato C-14. El importe de las facturas tramitadas en el expediente es de 79.349,72 € (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y dos euros), IVA incluido = 13.109,84 €, a tal efecto se confecciona Propuesta 2014/3451, items de gasto 2014/144840, 2014/144860, 2014/144870, 2014/144880, 2014/144890, 2014/144900, 2014/144910, 2014/144920, 2014/144930 y 2014/144950.

2.- Aprobar las facturas anteriormente relacionadas, a la empresa “BANCO SANTANDER, SA CIF A-39000013”, por importe 79.349,72 € (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y dos euros), IVA incluido = 13.109,84 €, y,

3.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-20400 “ALQUILER MATERIAL DE TRANSPORTE” del Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/3451, items de gasto 2014/144840, 2014/144860, 2014/144870, 2014/144880, 2014/144890, 2014/144900, 2014/144910, 2014/144920, 2014/144930 y 2014/144950, por un importe de 79.349,72 €.

4.- A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2014, en cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local, existiendo crédito en el vigente Presupuesto, y en cumplimiento de la Base 36, procede el reconocimiento de la obligación.

5.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

DOC.OBLIG . PROVEEDOR IMPORTE P.GASTO ÍTEM GASTO

2014/019479 012612 Factura 11.419,78 2014 03451 2014 144840 BANCO SANTANDER

2014/019487 012612 Factura 12.174,09 2014 03451 2014 144860 BANCO SANTANDER

2014/019489 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144870 BANCO SANTANDER



2014/019491 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144880 BANCO SANTANDER
2014/019493 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144890 BANCO SANTANDER
2014/019494 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144900 BANCO SANTANDER
2014/019496 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144910 BANCO SANTANDER
2014/019497 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144920 BANCO SANTANDER
2014/019498 012612 Factura 10.831,04 2014 03451 2014 144930 BANCO SANTANDER
2014/019500 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144950 BANCO SANTANDER

A la empresa BANCO SANTANDER, SA CIF A-39000013, que es la adjudicataria del contrato de alquiler de vehículos C-14 de la Policía Local de Valencia, por importe 79.349,72 € (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y dos euros), IVA incluido = 13.109,84 €, se tramita de acuerdo con lo establecido en la base 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y, en consecuencia, de conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y de Policía Local, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas que se detallan, por importe de: 79.349,72 € (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y dos euros), IVA incluido = 13.109,84 €.

DOC.OBLIG. PROVEEDOR IMPORTE P.GASTO ÍTEM GASTO

2014/019479 012612 Factura 11.419,78 2014 03451 2014 144840 BANCO SANTANDER
2014/019487 012612 Factura 12.174,09 2014 03451 2014 144860 BANCO SANTANDER
2014/019489 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144870 BANCO SANTANDER
2014/019491 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144880 BANCO SANTANDER
2014/019493 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144890 BANCO SANTANDER
2014/019494 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144900 BANCO SANTANDER
2014/019496 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144910 BANCO SANTANDER
2014/019497 012612 Factura 10.665,47 2014 03451 2014 144920 BANCO SANTANDER
2014/019498 012612 Factura 10.831,04 2014 03451 2014 144930 BANCO SANTANDER
2014/019500 012612 Factura 754,31 2014 03451 2014 144950 BANCO SANTANDER



Segundo.- Aprobar las anteriores facturas a la empresa “BANCO SANTANDER, SA CIF A-39000013”, por importe TOTAL de 79.349,72 € (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y dos euros), IVA incluido = 13.109,84 €.

Tercero.- Consignar el gasto según Propuesta 2014/3451, en la Aplicación Presupuestaria:

- DE140-13200-20400 “ALQUILER MATERIAL DE TRANSPORTE”, propuesta de gasto: 2014/3451, items de gasto 2014/144840, 2014/144860, 2014/144870, 2014/144880, 2014/144890, 2014/144900, 2014/144910, 2014/144920, 2014/144930 y 2014/144950.”

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2014-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria de Cultura i Esport per a finançar diverses activitats culturals.	

"Hechos

I. Mediante Resolución de fecha 4 de julio de 2014, (Registro de Salida, número 6170/126, de fecha 29 de julio de 2014), del Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, se dispuso, en relación a la subvención anual en materia de colaboración en actividades culturales prevista en la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2014 a favor del Ayuntamiento de Valencia, en los siguientes términos:

«Conceder al Ayuntamiento de Valencia, con NIF P4625200C, una subvención de 105.000,00 €, con el objeto de contribuir en la financiación de las actividades culturales realizadas por el Ayuntamiento, con cargo a la línea de transferencia corriente T1842000, de la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4 del Presupuesto de la Generalitat para 2014.

(...) El Ayuntamiento de Valencia destinará la subvención a la financiación de las siguientes actividades:

La programación musical del Palau de la Música de Valencia.

La realización del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de Valencia.

La realización de conciertos por la Orquesta y Banda Municipal de Valencia en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana.

(...) La aportación de la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, se efectuará en los siguientes términos:

1.1. Un 40% del importe de la misma podrá librarse, de inmediato, una vez concedida la subvención. (...).».

II.- Mediante Resolución número 3942-H, de fecha 5 de junio de 2014, dictada por el Tercer Teniente de Alcalde, Concejal-Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, fueron aprobados, de acuerdo con lo previsto en la Base 31.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2014, en relación directa con el apartado 11º, de la Base 14.^a, los Proyectos de Gasto núm. 29/2014 denominado Convenio Conselleria Cultura-Certamen Bandas 2014, núm. 45/2014 denominado Convenio Conselleria Cultura-Programación Palau, núm. 46/2014 denominado Convenio Conselleria Cultura-Orquesta 2014 y (como unidad contable a la que se adscriben determinadas cuantías de los créditos de varias aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia correspondiente al Sector Presupuestario EH630), retenándose en los mismos el crédito conforme al siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA DONDE SE RETIENE EL CRÉDITO	PG	IMPORTE PG /€	PG Financiación Genérica /€	PG Financiación afectada/€	IMPORTE DEL CRÉDITO retenido / €
EH630 33002 22609	Núm. 29	291.538,84	277.944,02	13.594,82	13.594,82
EH630 33003 41000	Núm. 45	1.951.800,00	1.860.785,12	91.014,88	91.014,88
EH630 33002 23020	Núm. 46	8.370,00	7.979,70	390,30	390,30
Total					105.000

III.- Obra en el expediente informe del Servicio Fiscal Ingresos de la Intervención General Municipal, de fecha 27 de marzo de 2014, fiscalizando de conformidad la propuesta elaborada por la unidad administrativa en relación a los gastos considerados y las fichas que definen los tres Proyectos de Gastos de referencia.

La Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014, recoge en el anexo de transferencias corrientes del programa 453.40 “artes plásticas y escénicas” la línea nominativa de subvención T1842000, de regulación nominativa, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Valencia y la finalidad contribuir con la financiación de las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2014. El crédito consignado en la línea mencionada es de 105.000 €.

IV.- Con el fin de posibilitar la retención del crédito en la aplicación EH630 33003 41000, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2014 se modificó el acuerdo inicial de fecha 31 de enero de 2014, de aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación.

A los hechos expuestos le son de aplicación las siguientes:

Consideraciones Jurídicas

Primero.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1.º, letras a), de la Base 58.^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014 “Transferencias corrientes y de capital” procede la aceptación de la subvención otorgada por la Conselleria de Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana a favor del Ayuntamiento de Valencia por importe de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €).



Segundo.- Habiéndose procedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la retención del crédito al quedar la disponibilidad de los créditos presupuestarios «condicionada a la existencia de documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación», es necesario liberar, con el acuerdo de aceptación de la subvención, el crédito retenido en importe equivalente a la subvención concedida (105.000 €), repercutidas en las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto conforme al siguiente desglose:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA	PG	IMPORTE PG	PG Financiación Genérica	PG Financiación afectada	IMPORTE DEL CRÉDITO A LIBERAR
EH630 33002 22609	Núm. 29	291.538,84	277.944,02	13.594,82.-€	13.594,82.-€
EH630 33003 41000	Núm. 45	1.951.800	1.860.785,12	91.014,88	91.014,88
EH630 33002 23020	Núm. 46	8.370,00	7.979,70	390,30	390,30
				105.000	Total 105.000

Tercero.- El órgano competente para aceptar subvenciones es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º, letra ñ) del artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien, en virtud de la resolución de delegación de competencias de 17 de junio de 2011, dictada por la citada Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, el órgano competente para resolver el expediente recaerá en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, sin perjuicio de posteriores delegaciones o avocaciones que pudieran realizarse.

Si bien, la competencia para liberar el crédito retenido se encuentra delegado en el Tercer Teniente de Alcalde, delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, por razones de economía procedimental (artículo 103.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), al tener la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de desarrollo de la gestión económica se considera pertinente aprobar en el mismo acto de aceptación de la subvención los acuerdos antes relacionados vinculados a la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención por un importe total de 105.000,00 € otorgada por la Conselleria de Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana a este Ayuntamiento, destinada a financiar las siguientes actividades:

- La programación musical del Palau de la Música de Valencia.
- La realización del Certamen Internacional de Bandas de Música “Ciudad de Valencia”.
- La realización de conciertos por la Orquesta y Banda Municipales en diferentes municipios de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- El citado importe es de aplicación en el subconcepto 45012 “Convenio Conselleria de Cultura” del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2014.

Tercero.- Liberar el crédito retenido por un importe total de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), correspondiente al importe de la subvención nominativa núm. T1842000 denominada Colaboración cultural Ayuntamiento de Valencia, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Liberar el Crédito por importe de 91.014,88 € en la aplicación presupuestaria EH630 33003 41000 denominada TRANSFERENCIA A OOA ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL.

- Liberar el Crédito por importe de 390,30 € en la aplicación presupuestaria EH630 33002 23020 denominada DEL PERSONAL NO DIRECTIVO.

- Liberar el Crédito por importe de 13.594,82 € en la aplicación presupuestaria EH630 33002 22609 denominada ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-002843-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Dornier, SA, corresponent a la certificació del proppassat mes de juliol del servici de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en via pública davall control a la ciutat de València (ORA).	

"Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº 100/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de julio de 2014, por la empresa Dornier, S.A., adjudicataria del contrato de “Gestión Servicio Público Estacionamiento de Vehículos en vía Pública bajo control horario (O.R.A.)”, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la Propuesta de Gasto e Ítem contra la que se giraba el mismo, para dicha certificación.

Fundamentos de Derecho

Las Bases 34, 36 y 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de las certificación nº 100/14 del mes de julio de 2014, correspondiente a la Obra/Servicio “Gestión Servicio Público Estacionamiento de Vehículos en vía Pública bajo control horario (O.R.A.)”, realizada por Dornier, S.A., con CIF A58369497, por una cuantía de 491.651,35 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria GH160 13300 21001, Pta. 14/3417, Ítem 14/143480, D.O. 14/19246 (Rel. D.O.14/3453)."



ANY/NUM.REL: 2014/003453

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 491.651,35

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014019246	2014	03417 2014	143480	Factura 2014GH1601330021001	491.651,35
DORNIER, S.A.				C.100/14 JULIO SERVICIO GESTION O.R	



28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2012-003974-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra les Resolucions núm. 1145-H, 1150-H i 1151-H, de 6 de febrer de 2013, per les quals es van aprovar els preus i tarifes aplicables en l'exercici 2013 en els aparcaments públics subterranis situats al carrer de l'Herói Romeu i a les avingudes de les Tres Creus i del Primat Reig.	

" Hechos

I.- 25/03/2013: Mediante instancia número 00110-2013-031490 D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de las mercantiles “Condujere, S.L.U.” y “Perot, S.L.U.”, sociedades resultantes del título de sucesión universal derivado de la escisión total de “Urbyagri, S.L.” según manifiesta, interpone recurso de reposición contra las resoluciones que seguidamente se relacionan en cuya virtud fueron aprobadas las tarifas de 2013 a percibir de los usuarios de plazas destinadas a uso público indiscriminado en las tres concesiones cuya titularidad ostenta la mencionada “Urbyagri, S.L.”:

Aparcamiento	Expte.	Resolución
Héroo Romeu	01801-2012/3974	1145-H, de 06/02/2013
Avda. Tres Cruces	01801-2012/3981	1150-H, de 06/02/2013
Avda. Primado-Reig	01801-2012/3982	1151-H, de 06/02/2013

La fundamentación esgrimida se refiere a la ruptura del equilibrio económico de las tres concesiones citando al efecto diversas sentencias del Tribunal Supremo y solicita (se entiende que para restablecer el equilibrio económico-financiero de los contratos) un incremento en las tarifas de al menos el 7%.

II.- 02/04/2013: Se procede a la acumulación en un único procedimiento de los expedientes descritos en el punto I por concurrir los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], tramitándose la resolución de los tres recursos en el expediente 01801-2012/3974 (precios y tarifas 2013 aparcamiento Héroe Romeu).

III.- 16/04/2013: Remitida la propuesta de acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal, en orden a la inadmisión a trámite por tratarse de una cuestión ya resuelta en vía administrativa, se emite informe de disconformidad por cuanto el Sr. ***** no actúa en representación de “Urbyagri, S.L.” como señala la propuesta, sino en nombre de las mercantiles “Condujere, S.L.U.” y “Perot Gestión, S.L.U.”, sociedades resultantes de la operación societaria de escisión

total de la citada Urbyagri sin que de la documentación aportada [notas del Registro Mercantil] se acredite dicha operación, devolviéndose el expediente a este Servicio gestor a fin de que se determine la calidad de interesado de las citadas mercantiles.

IV.- 24/04/2013: Se solicita al Servicio de Contratación informe respecto del estado de tramitación del expediente 04101-2013/54 en donde se tramita la subrogación en los contratos de concesión de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, así como la cualidad de interesados de Condujere y Perot Gestión, S.L.U.

V.- 14/05/2013: Por el Servicio de Contratación se remite requerimiento efectuado a la empresa concesionaria, la mercantil “Urbyagri, S.L.” para que aporte determinada documentación.

VI.- 27/06/2013: Se remite nuevamente propuesta de acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal, en orden a inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. ***** por no resultar acreditado que las sociedades “Condujere y Perot Gestión, S.L.U.” reúnan la condición de interesadas en el presente procedimiento.

VII.- 24/07/2013: Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de disconformidad por no constar que se haya otorgado trámite de audiencia a los recurrentes, conforme exige el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], indicando igualmente que se tiene constancia de la aportación de documentación en el expediente 04101-54-ESCI/13 citado en el punto IV, motivo por el cual deberá comprobarse si en base a la misma resulta acreditada la cualidad de interesadas de Condujere y Perot Gestión.

VIII.- 11/09/2013: Se remite nuevamente el expediente al Servicio de Contratación a los efectos descritos en el párrafo anterior in fine, facilitándose por éste último requerimiento de documentación efectuado al interesado [rgtro. de salida 00110-041328, de 31/07/2013].

IX.- 23/09/2013: Por el referido Servicio se comunica que el pasado día 13 de septiembre pudo notificarse el requerimiento descrito en el punto anterior [tras dos intentos fallidos en el mes de agosto], sin que conste aportación alguna hasta la fecha.

X.- 04/11/2013: Se concede a los recurrentes Condujere y Perot Gestión, S.L.U., trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la LRJ-PAC.

XI.- 11/11/2013: Mediante instancia número 00110-2013-120666, “Condujere, S.L.U.”, con CIF. B-98488893 y en su nombre y representación, D. ***** en su calidad de Administrador Único, manifiesta que la citada mercantil está legitimada en virtud de escritura de cesión formalizada ante el Notario de Murcia, Don Javier Escolano en fecha 14/11/2012, con

número de protocolo 2221, complementada por otra autorizada ante el mismo notario, el 16 de enero de 2013, protocolo número 104. Respecto de Perot Gestión, S.L.U., indica que es la beneficiaria del usufructo de las citadas concesiones en virtud de los títulos referidos. Asimismo, aporta copia de las instancias -00110-2013-073677- y 102685, de fecha 26 de junio y 23 de septiembre de 2013, respectivamente, así como copia del Testimonio Notarial número 825 expedido por el citado Notario comprensivo de la operación societaria realizada.

XII.- 03/12/2013: Asimismo y en la citada escritura obrante en el expediente administrativo número 04101-54-ESCI/13, consta el nombramiento como Administrador único de D. ***** de las 5 sociedades que se crean (entre las que constan las citadas con anterioridad).

XIII.- En todo caso, cabe tener en cuenta que las citadas mercantiles han resultado beneficiarias de la operación de escisión total de la referida y ya extinguida “Urbyagri, S.L.”, con CIF. nº. B-96429238, habiendo constituido respecto de las concesiones de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig un usufructo a favor de “Perot Gestión, S.L.U.”, CIF. nº. B-98488851 y otorgando a favor de la mercantil “Condujere, S.L.U.”, CIF. nº. B-98488893 la nuda propiedad [expresión que en todo caso cabe entender referida a la titularidad de aquéllas por cuanto estamos en presencia de bienes integrantes del dominio público local cuya titularidad ostenta en todo caso el Excmo. Ayuntamiento de Valencia], todo ello de conformidad con la escritura de escisión total con número de protocolo 2221 de fecha 14 de noviembre de 2012, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Notarios de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, aclarada por escritura complementaria con número de protocolo 817, de fecha 15 de abril de 2013, otorgado ante el referido Notario, y descriptiva de los bienes inmuebles objeto de traspaso patrimonial.

XIV.- 03/12/2013: Se redacta propuesta de acuerdo en orden a inadmitir a trámite los recursos de resolución interpuestos por tratarse la cuestión de fondo planteada de una cuestión ya debatida y resuelta en vía administrativa [el desequilibrio económico de las concesiones].

XV.- 26/12/2013. Por la Asesoría Jurídica Municipal se informa sobre la necesidad de resolución del expediente 04101-54-ESCI/13, al no constar que el Ayuntamiento haya tomado razón de la subrogación empresarial derivada de la operación de escisión total efectuada por la extinta Urbyagri, S.L.

Llegados a este punto, interesa destacar que consta que en el Procedimiento Ordinario número 92/2013 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valencia, que se ha solicitado [y otorgado] la sucesión procesal a favor de “Condujere, S.L.”, por carecer la extinguida “Urbyagri, S.L.” de legitimación procesal para ello. Igualmente, obra en el

expediente del Servicio de Contratación anteriormente referenciado borrador de propuesta de acuerdo en orden a la toma de razón por la Corporación de la subrogación efectuada, motivo por el cual procede sin más dilaciones, resolver los recursos planteados.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas de los respectivos contratos, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54, en el supuesto de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu y Tres Cruces, y artículo 51 en el caso del aparcamiento de Primado Reig. En lo no dispuesto expresamente en ellos, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado así como el Reglamento de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales, tal y como previenen los citados artículos. Como tiene declarado reiteradamente nuestra jurisprudencia, los Pliegos del contrato constituyen la “lex contractus” con fuerza vinculante para las partes [entre muchas otras, SSTS de 21-01-1994, 26-01-1995, 07-02-1996, 08-05-1996, 22-10-1999, 28-11-2000, 27-02-2001 y 21-05-2007], pliegos en donde se prevé que el contrato se conviene a riesgo y ventura del contratista.

Segundo.- Fundamenta el interesado el objeto de su petitum en la patente ruptura del equilibrio económico en las concesiones de referencia, ruptura que vincula a la actual situación de crisis económica que se reputa imprevisible y solicita, para su restablecimiento, el incremento de al menos un 7% de las tarifas a percibir de los usuarios de plazas de rotación o uso público indiscriminado.

Tercero.- Con carácter previo a cualquier otra consideración cabe indicar que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso -el desequilibrio económico-financiero de las concesiones citadas- ya ha sido resuelta en vía administrativa. En concreto y en lo que aquí interesa, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2013 se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Urbyagri, S.L.” contra la Resolución número 747-T, de fecha 10 de octubre de 2012 por la que no se reconocía el desequilibrio económico-financiero planteado respecto de las concesiones de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Avda. Tres Cruces y Avda. Primado Reig-Avda. Cataluña [expte. 01801-2011/5189], acto que fue recurrido en sede jurisdiccional [Juzgado de lo contencioso-administrativo número tres, Procedimiento ordinario 92/2013-M].

Cuarto.- Amén de lo anterior y en el Procedimiento antes referenciado, mediante Sentencia número 2/2014 de fecha 7 de enero de 2013, el referido Juzgado desestimó la pretensión de modificación del canon de las tres concesiones objeto de las presentes relativo al ejercicio 2011, sentencia que ha devenido firme, descartando la ruptura del equilibrio económico de los contratos.

Quinto.- Como indica el artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, al que se refiere el citado órgano judicial en su sentencia [FJ-4], corresponde a la Corporación concedente:



1º) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2º) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

b) Revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

La situación de crisis económica alegada por el interesado no determina per se un riesgo imprevisible que obligue al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio público, como ha descartado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 18/2012, de 19 de septiembre y así lo ha entendido el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Valencia en el Procedimiento anteriormente citado.

Como advierte la STS de 2 de marzo de 1999, “no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en sus cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta”. En este sentido, es una constante en la jurisprudencia para aplicar la teoría del riesgo imprevisible, la exigencia de que la ruptura del equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste" [vid., STS de 30 de abril de 1999 y 30 de abril de 2001].

Y es que, como afirma la sentencia de 3 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas, ha de compartirlas siempre, y en todo caso, la otra parte contratante -pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder-, en este caso la Administración municipal.

La doctrina del riesgo imprevisible fue positivizada en nuestro ordenamiento mediante la aprobación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales [RSCL]. En palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de enero de 2001: “(...) como ha señalado la Jurisprudencia, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 [arts. 126.2.b), 127.2.2º, 128.3.2º y 152.3], acoge la concepción amplia de

la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa, comprensiva tanto del hecho del príncipe como de la teoría de la imprevisión, destacando el artículo 129.4 RSCL la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 13 de enero de 1958, 24 de noviembre de 1962, 8 y 13 de abril, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo, 14 de octubre de 1982 y 9 de octubre de 1987, entre otras), limitando el artículo 127.2.2º a dos los supuestos en que la Corporación está obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión [Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999] que, no olvidemos, se conviene a riesgo y ventura del concesionario:

1º- el primero cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del servicio o disminuyan la retribución; y,

2º- el segundo cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

Hecho que determina la obligación del concesionario de probar que ha existido un evento extraordinario que ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión."

Y añade que, "A lo expuesto debe de añadirse que, tal como expresa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999 "no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta" (...).

Por su parte y como sostiene la doctrina emanada del Consejo de Estado, debe tratarse de una onerosidad tal que, además de obedecer a una causa imprevisible o de ordinario injustificable, rompa el efectivo equilibrio de las prestaciones y trastoque completamente la relación contractual ["bouleversement", en palabras del Consejo de Estado francés, en su *Ârret* de 27 de junio de 1919], produciéndose una quiebra total y absoluta del sinalagma establecido entre la Administración y el contratista con motivo de un riesgo anormal, patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente. La gravosa onerosidad puede tener un origen vario, bien en decisiones de la propia Administración ("factum principis"), bien en circunstancias ajenas a ésta, bien en la fuerza mayor... [vid., Dictámenes número 1.528/2002, 1.521, 3.205 y 3.485/2003, 15 de abril de 2004, 5 de mayo y 9 de junio de 2005], entre otros.

El concepto de riesgo imprevisible es estricto y no puede ser utilizado para disfrazar alteraciones contractuales que desplacen hacia la Administración el riesgo normal del contrato. La imprevisibilidad nunca es subjetiva, sino objetiva y fundada en criterios de racionalidad, de manera que lo que importa no es tanto si el contratista prevé o no el acontecimiento, sino si éste



era racionalmente previsible y si, a pesar de su previsibilidad, el contratista concluyó el contrato, asumiendo un riesgo perfectamente previsible, cuya producción o materialización no debe incidir en los contenidos económicos de la relación [STS 20-04-2004, RJ 2865].

Por tanto, es necesario comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente [STS 01-07-1992, RJ 6099]. En todo caso, la imprevisibilidad del evento no significa imposibilidad absoluta, pues basta con que el riesgo de que se produjera, ponderando su probabilidad y la gravedad de sus consecuencias, fuera tal que debiera haber sido tenido en cuenta por el licitador a la hora de elaborar su proposición.

La aplicación de la doctrina del riesgo imprevisible, exige, por su misma naturaleza, de cautelas especiales y de una interpretación estricta que evite efectos expansivos no deseados. La teoría de la imprevisión no está concebida como una garantía del beneficio del contratista, ni como un sistema de aseguramiento que cubra las posibles pérdidas a que puede dar lugar normalmente la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, sino como un mecanismo capaz -según proclama la jurisprudencia [SSTS de 11 de julio de 1978 y 21 de octubre y 13 de noviembre de 1980]-, de asegurar el fin público de la obra o servicio en circunstancias anormales. Esta consecuencia pugnaría, además, con la regla del riesgo y ventura propia de los contratos administrativos, así como con la misma razón de ser de la doctrina de la imprevisión, que no es otra sino la de evitar el daño en situaciones anormales.

Sexto.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones H-1145, 1150 y 1151, de fecha 6 de febrero de 2013, en cuya virtud se aprobaron los precios y tarifas aplicables en 2013 en los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Avda. de Tres Cruces y Avda. Primado Reig, respectivamente, no reconociendo el desequilibrio económico-financiero planteado por el interesado y, por ende, declarar la improcedencia de incrementar en un 7% las tarifas a percibir de los usuarios por el uso de las plazas de rotación, todo ello en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho relacionados con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2013-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les Resolucions núm. 5958-H, 5961-H i 5962-H, de 10 de juliol de 2013, per les quals es van aprovar el cànon i l'actualització de la fiança corresponents a l'exercici 2013 en els aparcaments públics subterranis situats al carrer de l'Heroi Romeu i a les avingudes de les Tres Creus i del Primat Reig.	

"Hechos

I.- 08/08/2013: Mediante instancias número 00113-2013-026417, 026418 y 026419, D. ***** , quien dice actuar en nombre y representación de las mercantiles "Condujere, S.L.U." y



“Perot, S.L.U.”, sociedades resultantes del título de sucesión universal derivado de la escisión total de “Urbyagri, S.L.” según manifiesta, interpone recurso de reposición contra las resoluciones que seguidamente se relacionan en cuya virtud se fijó el canon así como la actualización de la fianza correspondientes al ejercicio 2013, aplicable en las tres concesiones cuya titularidad ostenta la mencionada “Urbyagri, S.L.”:

Aparcamiento	Expte.	Resolución
Héroe Romeu	01801-2013/19	5958-H, de 10/07/2013
Avda. Tres Cruces	01801-2013/25	5961-H, de 10/07/2013
Avda. Primado-Reig	01801-2013/26	5962-H, de 10/07/2013

La fundamentación esgrimida se refiere a la ruptura del equilibrio económico de las tres concesiones citando al efecto diversas sentencias del Tribunal Supremo y solicita (se entiende que para restablecer el equilibrio económico-financiero de los contratos) la reducción del canon de 2013 en, al menos, un 50% así como la suspensión de los correspondientes procedimientos de recaudación, encontrándose pendiente según indica el interesado, la resolución del recurso contencioso-administrativo con el mismo objeto pero referido al canon de 2011.

II.- 30/10/2013: Se concede a los recurrentes [Condujere y Perot Gestión, S.L.U.], trámite de audiencia preceptuado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter previo a redactar la propuesta de acuerdo que en Derecho proceda, con la advertencia de que, a la vista de la operación societaria de escisión total comunicada por Urbyagri, S.L., únicamente la empresa que resulte sucesora en la titularidad de la concesión ostentará la figura de concesionario a efectos del contrato.

III.- 11/11/2013: Mediante instancias núm. 00110-2013-120663, 120664 y 120665 [aparcamientos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente], “Condujere, S.L.U.” presenta escrito de alegaciones indicando que dicha mercantil ostenta la nuda propiedad de las citadas concesiones en virtud de escritura de escisión de la sociedad Urbyagri, S.L., formalizada ante el Notario de Murcia D. Javier Escolano el día 14 de noviembre de 2012, número 2.221 de protocolo, complementada por otra, autorizada por el mismo notario el día 16 de enero de 2013, con el número 104 de protocolo. Asimismo indica que la mercantil “Perot Gestión, S.L.U.” ha resultado beneficiaria del usufructo de las citadas concesiones en virtud de los mencionados títulos.

A este respecto cabe tener en cuenta lo siguiente:

1º.- Para la toma de razón de la citada operación societaria así como para determinar la empresa que resulta concesionaria, se tramita el expediente administrativo número. 04101-2013/54 del Servicio de Contratación, si bien y con arreglo a las normas de Derecho administrativo que rigen la presente concesión y muy especialmente, lo dispuesto en el Pliego de



Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas del presente contrato, únicamente la empresa que resulte sucesora en la titularidad de la concesión ostentará la figura de concesionario a efectos del contrato, subrogándose en los derechos y deberes que correspondían a la extinguida “Urbyagri, S.L.”

2º.- De la escisión total efectuada por la extinta “Urbyagri, S.L.” y respecto de las tres concesiones objeto de las presentes y en virtud de los títulos citados con anterioridad, se ha otorgado la nuda propiedad a favor de la mercantil “Condujere, S.L.U.”, articulando un usufructo temporal por el plazo de diez años sobre el referido derecho real a favor de “Perot Gestión, S.L.U.”.

3º.- Asimismo, consta que en el Procedimiento Ordinario número 92/2013 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valencia se ha otorgado la sucesión procesal a favor de “Condujere, S.L.”, por carecer la extinguida “Urbyagri, S.L.” de legitimación procesal para ello, procediendo en consecuencia resolver sobre el objeto del recurso planteado.

IV.- 10/12/2013. Se redacta propuesta de acuerdo de desestimación de los recursos de reposición interpuestos por la mercantil “Condujere, S.L.U.” contra las resoluciones 5958-H, 5961-H y 5962-H, de fecha 10/07/2013, en cuya virtud se aprobaron el canon y la actualización de la fianza correspondientes al ejercicio 2013 en los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig. Igualmente y respecto de la solicitud de suspensión, la misma es desestimada por no garantizar el interesado el pago de la deuda, requisito sine que non establecido en la vigente Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia.

V.- 11/12/2013: Se remite el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal para emisión de informe.

VI.- 28/01/2014: Por la Asesoría Jurídica Municipal se indica que, a la vista del expediente del Servicio de Contratación núm. 04101-54-ESCI/13 [en el que consta documentación relativa a la operación de escisión total de “Urbyagri, S.L.”], considerándose necesario la resolución del mismo en el sentido de adoptarse acuerdo por el Ayuntamiento de toma de razón de la citada subrogación. Asimismo, se remite copia de la Sentencia nº. 2/2014, de fecha 7 de enero de 2013 dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Valencia [P.O. 92/13] en cuya virtud se inadmite la pretensión relativa a la modificación del canon relativo al ejercicio 2011, indicando que no es firme.

VII.- 30/04/2014: Mediante instancia número 00110-2014-043865-01, el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1, Procedimiento Ordinario 102/2014-C, solicita los expedientes administrativos del canon de 2013 de los tres aparcamientos objeto de las presentes.

VIII.- 19/05/2014: Se remite copia de los expedientes a la Asesoría Jurídica Municipal. En fecha 23/05/2014, se remite copia de los expedientes al Juzgado [Registro Único de Entrada].

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas de los respectivos contratos, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54, en el supuesto de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu y Tres Cruces, y artículo 51 en el caso del aparcamiento de Primado Reig. En lo no dispuesto expresamente en ellos, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado así como el Reglamento de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales, tal y como previenen los citados artículos.

Segundo.- Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la acumulación en un único procedimiento, de los recursos planteados por el interesado, procediéndose en consecuencia a agrupar los expedientes 01801-2013/25 y 26 -aparcamientos de Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente, al expediente 01801-2013/19 [aparcamiento de Héroe Romeu].

Tercero.- En todo caso y con carácter previo a cualquier otra consideración, cabe indicar que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso -el desequilibrio económico-financiero de las concesiones citadas- así como la adopción de la medida de reducir el canon en un 50%, ya ha sido resuelta en vía administrativa. En concreto y en lo que aquí interesa, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2013 se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Urbyagri, S.L.” contra la Resolución número 747-T, de fecha 10 de octubre de 2012 por la que no se reconocía el desequilibrio económico-financiero planteado respecto de las concesiones de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Avda. Tres Cruces y Avda. Primado Reig-Avda. Cataluña [expte. 01801-2011/5189 que llevaba agrupados los exptes. 01801-2011/4], acto que fue recurrido en sede judicial [Juzgado de lo contencioso-administrativo número tres, Procedimiento ordinario 92/2013-M].

Cuarto.- Además de lo anterior y como ya se ha adelantado en los antecedentes de hecho, por el citado órgano jurisdiccional se ha dictado Sentencia nº. 2/2014, de fecha 7 de enero de 2013 [P.O. 92/13] por la que se inadmite la pretensión relativa a la modificación del canon relativo al ejercicio 2011, destacando de la misma lo dispuesto en su FJ 5 a cuyo tenor se descarta la ruptura del equilibrio económico de los contratos indicándose que, aún cuando fuese admitida tal falta de equilibrio, las circunstancias apuntadas por la demandante no presentan las características de imprevisibilidad o imputabilidad a la Administración demandada que pudieran dar lugar a la revisión del canon, sentencia que a fecha de redacción de la presente propuesta ha devenido firme al no haberse interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional alguno.

Quinto.- Como sostiene el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el mantenimiento del equilibrio de las concesiones constituye una obligación de la Corporación concedente, para lo cual deberá compensar económicamente al concesionario cuando introduzca modificaciones en el servicio que incrementen los costos o disminuyan la retribución; igualmente, revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar las citadas modificaciones, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión [art. 127.2].

Tales hechos no concurrían en el ejercicio 2011 en que fue desestimada la pretensión del interesado en vía administrativa y confirmada en sede jurisdiccional, y la situación no ha variado en el pasado ejercicio 2013, motivo por el cual la pretensión debe ser igualmente desestimada.



Sexto.- En cuanto a la segunda cuestión planteada, esto es, la suspensión del procedimiento de recaudación del canon de 2013 así como de la actualización de la fianza, tampoco puede admitirse por cuanto no consta que el interesado haya garantizado el pago de la deuda, requisito sine qua non para que pueda prosperar la citada solicitud, tal y como exige el apartado 2 del artículo 18 de la vigente Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia [BOP. de 29/12/2007], por afectar directamente a los intereses públicos cuya tutela corresponde a esta Administración.

Séptimo.- Respecto de la operación societaria de escisión total efectuada por la mercantil “Urbyagri, S.L.”, consta en el expediente administrativo 04101-54-ESCI/13 tramitado por el Servicio de Contratación, borrador de propuesta de acuerdo que se incorpora a la presente.

Octavo.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Condujere, S.L.U.” contra las Resoluciones número 5958-H, 5961-H y 5962-H, de fecha 10/07/2013, por las que se aprobaron el canon y la actualización de la fianza correspondientes al ejercicio 2013 en los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2010-002753-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 71-T, de 30 de gener de 2014, d'imposició de penalitat.	

"Hechos

I.- 30/01/2013: Previa la tramitación oportuna, se aprueba la Resolución número 71-T en cuya virtud se impone a la mercantil “Urbyagri, S.L.”, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Primado Reig penalidad por importe de 200,33 euros por la comisión de una infracción de carácter leve penalizable en su grado medio, por haber transcurrido el plazo de tres meses otorgado para la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe de fecha 29 de julio de 2011 emitido por la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, notificado al interesado el 3 de octubre de 2011, quedando pendiente de reparar y/o subsanar a fecha 26 de enero de 2012 las deficiencias relacionadas en el informe de fecha 16/02/2012 emitido por la citada Sección de Proyectos.

II.- 26/04/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-045878, D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de la mercantil “Perot Gestión, S.L.U.” aporta planos para la regularización del estacionamiento de motocicletas en el aparcamiento.

III.- 02/05/2013: Por la citada mercantil se interpone recurso de reposición contra la Resolución citada en el punto I.

IV.- 17/06/2013: Se redacta propuesta de acuerdo en orden a inadmitir a trámite el recurso interpuesto por carecer la mercantil Perot Gestión, S.L.U. de legitimación activa para ello.

V.- 25/06/2013: Se comunica a la mercantil Urbyagri, S.L., en su calidad de concesionaria del presente aparcamiento, que la referida Perot Gestión, S.L.U. en cuyo nombre y representación dice actuar D. *****, a la postre, Administrador Único de la citada Urbyagri, S.L., carece de la cualidad de interesado para actuar en el presente procedimiento, ya que no consta que el órgano de contratación haya tomado razón o, en su caso, haya autorizado la continuación del contrato con Perot Gestión, S.L.U.

VI.- 24/07/2013: Por la Asesoría Jurídica Municipal se indica que no consta que con carácter previo a redactar la propuesta sometida a su informe, se haya dado trámite de audiencia conforme establece el art. 84 de la Ley 30/1992. Asimismo se indica que se encuentra en trámite en el Servicio de Contratación el expte. 04101-54-ESCI/13, en donde se ha aportado determinada documentación cuya naturaleza habrá que comprobar con el objeto de tener por interesada a la citada mercantil.

VII.- 11/09/2013: Se solicita al Servicio de Contratación informe sobre el estado de tramitación del expediente descrito en el punto anterior, con el objeto de ponderar la cualidad con la que actúa Perot Gestión, S.L.U. en el presente procedimiento.

VIII.- 21/10/2014: Se remite a la mercantil Condujere, S.L.U., Carta de pago de la penalidad impuesta, en su calidad de beneficiaria de la operación de escisión total operada por la extinta Urbyagri, S.L., según escritura con núm. de protocolo 2221, de 14/11/2012, otorgada ante el notario del Iltre. Colegio de Notario de Murcia, D. José Javier Escolano Navarro, aclarada por escritura complementaria con núm. de protocolo 817, de 15/04/2013, otorgada ante el referido Notario, descriptiva de los bienes objeto de traspaso patrimonial.

IX.- 23/10/2014: Se concede a la mercantil Perot Gestión, S.L.U., usufructuaria temporal de la presente concesión según los títulos referidos en el punto anterior, trámite de audiencia preceptuado en el art. 84 de la Ley 30/1992.

X.- 30/10/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-116886, Perot Gestión y Condujere, S.L.U. solicita la suspensión de la ejecución de la penalidad notificada, por encontrarse el recurso interpuesto pendiente de resolución.

XI.- 30/10/2013: Por la Sección de Proyectos se emite informe favorable al grafiado de plazas de motocicletas, debiéndose comunicar la finalización de los trabajos para girar la oportuna visita de inspección. En cuanto a las filtraciones se indica que no existe constancia de que se haya aplicado medida alguna para su subsanación.

XII.- 11/11/2013: Mediante instancia nº 00110-2013-120667, la mercantil Perot Gestión, S.L.U. presenta escrito de alegaciones en donde manifiesta que la misma se encuentra legitimada para intervenir en el presente procedimiento, en su calidad de usufructuaria de la concesión,



según escritura de escisión de la sociedad Urbyagri, S.L. formalizada ante el Notario de Murcia, Don Javier Escolano, el día 14 de noviembre de 2012, número 2.221 de protocolo, complementada por otra, autorizada por el mismo notario el día 16 de enero de 2013, número 104 de protocolo. Asimismo indica que, la mercantil Condujere, S.L.U. en virtud de la citada operación societaria cuya formalización consta en la/s escritura/s citadas, es la beneficiaria de la nuda propiedad de la concesión, motivo por el cual cuentan con la legitimación necesaria para la interposición de recursos. Dichos títulos fueron aportados ante el Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.

XIII.- 18/11/2013: Se redacta propuesta de acuerdo en orden a inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 71-T, de fecha 30/01/2013 por D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de la mercantil Perot Gestión, S.L.U. por no acreditar la condición de interesado en el procedimiento. Asimismo y respecto de la suspensión del procedimiento de recaudación planteada por Condujere, S.L.U., se propone la desestimación por no prestar garantía suficiente.

XIV.- 26/12/2013: Remitida la propuesta a la Asesoría Jurídica Municipal, se devuelve el expediente por considerar necesario la resolución del expediente 04101-54-ESCI/13.

No obstante lo anterior, cabe indicar que obra en el expediente administrativo número 04101-54-ESCI/13 que se tramita en el Servicio de Contratación copia de la escritura de escisión total otorgada por la mercantil “Urbyagri, S.L.”, CIF. nº B96429238 ante el Notario de Murcia, Don Javier Escolano en fecha 14/11/2012, con número de protocolo 2221, complementada por otra autorizada ante el mismo notario, el 16 de enero de 2013, protocolo número 104, en cuya virtud se adjudica a Condujere, S.L.U. la nuda propiedad de la presente concesión constituyendo a favor de Perot Gestión, S.L.U. un usufructo temporal por plazo de diez años.

Asimismo, consta en el citado expediente borrador de propuesta de acuerdo en orden a la toma de razón de la subrogación en la concesión de la operación societaria realizada por la extinta Urbyagri, S.L. en cuya virtud se otorga la nuda propiedad de la concesión a favor de Condujere, S.L.U. y se constituye un usufructo temporal por plazo de diez años a favor de Perot Gestión, S.L.U. Igualmente, señalar que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valencia, en Procedimiento Ordinario número 92/2013, accedió a la solicitud de sucesión procesal a favor de una de las dos empresas beneficiadas por la operación societaria de escisión total efectuada por Urbyagri, S.L., motivo por el cual procede resolver sin más dilaciones el recurso planteado.

XV.- 16/07/2014: Mediante instancia núm. 00113-2014-025657-01, Condujere, S.L.U., comunica que durante la segunda quincena del mes de septiembre presentará un plan de actuación para solventar el problema de las filtraciones y humedades del aparcamiento, hecho que es informado de conformidad por la Sección de Proyectos en informe evacuado el 24/07/2014 cuya copia se adjunta [expte. 2011/3981].

Fundamentos de Derecho

Primero: El régimen jurídico aplicable viene constituido especialmente, por los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen la construcción y explotación del aparcamiento público sito en el subsuelo de la Avda. Primado Reig – Avda. Cataluña [Plaza Nelson Mandela], tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 51 de los referidos Pliegos.

Segundo.- En lo no previsto expresamente en ellos, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado aprobados por Decreto 923/1965, de 8 de abril [BOE. núm. 97, de 23 de abril] y Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre [BOE. núms. 311 y 312, de 27 y 29 de diciembre], respectivamente, así como el Reglamento de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales aprobados por Decreto de 9 de enero de 1953 [BOE. de 13 de febrero] y Decreto de 17 de junio de 1955 [BOE. núm. 196, de 15 de julio] respectivamente, en aquello en que no hayan sido derogados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Establecido el régimen jurídico aplicable procede resolver sobre el fondo del asunto. Así, en el recurso de reposición interpuesto por Perot Gestión, S.L.U. contra la imposición de la penalidad, se limita a negar su evidencia o, en su caso, derivar su responsabilidad en terceros, como en el caso de las filtraciones cuya subsanación corresponde, en su opinión, al Ayuntamiento de Valencia como responsable de las zonas ajardinadas situadas sobre el aparcamiento.

A este respecto y sin perjuicio de la presunción de veracidad atribuida a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones cabe recordar y así se comunica al interesado que, de todas las inspecciones que se realizan se redacta un informe detallado que comprende un reportaje fotográfico expresivo de la deficiencia detectada, motivo por el cual procede sin más la desestimación de la pretensión deducida limitada a meras manifestaciones y opiniones subjetivas, declinando toda la responsabilidad que en su condición de concesionaria ostenta.

En relación al informe emitido por la mercantil “Bolsería 29, S.L.P.”, con motivo de visita de inspección practicada en el aparcamiento el día 5 de marzo de 2013 en donde se concluye que las filtraciones son causa de un deterioro de la lámina impermeable de las zonas ajardinadas situadas sobre el aparcamiento y se recomienda la revisión de la red de evacuación de aguas pluviales, consta en el expediente copia del informe de fecha 16 de abril de 2013 emitido por el Servicio Ciclo Integral del Agua con motivo de incoación de expediente 02901-2013/265 en el que literalmente se indicó: “Revisada la correspondiente red de riego municipal, no se han observado fugas o averías en la misma, la existencia de filtraciones de agua en el interior del garaje se estima tiene su origen en una deficiente impermeabilización del inmueble frente al drenaje natural del agua de lluvia y el nivel freático”.

Asimismo y en relación a las citadas filtraciones, el interesado no obstante considerar que es responsabilidad del Ayuntamiento, ha comunicado formalmente mediante instancia presentada por Registro General de Entrada su intención de presentar un plan de actuación para acometer su resolución.

Cuarto.- Respecto de la suspensión de la ejecución de la penalidad impuesta solicitada mediante instancia núm. 00110-2013-116886, de fecha 30/10/2013, no se garantiza su pago mediante cualquiera de los medios previstos en la Ordenanza Fiscal General del Excmo.



Ayuntamiento de Valencia, constituyendo éste requisito sine qua non para que pueda suspenderse el procedimiento de recaudación [art. 18].

Quinto.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 71-T, de fecha 30 de enero de 2013, en cuya virtud se impone a la empresa concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Primado Reig – Avda. Cataluña [Plaza Nelson Mandela], penalidad por importe de 200,33 euros por la comisión de una infracción de carácter leve en grado medio, no procediendo la suspensión del procedimiento de recaudación por no garantizar el interesado el pago de la deuda, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2011-003905-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 75-T, de 30 de gener de 2014, en matèria d'imposició de penalitat.		

"Hechos

I.- 30/01/2013: Previa la tramitación oportuna, se aprueba la Resolución número 75-T en cuya virtud se impone a la mercantil "Urbyagri, S.L.", concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces en virtud del Acuerdo de cesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de octubre de 2007, penalidad por importe de 166,95 euros por la comisión de una infracción de carácter grave penalizable en su grado medio, por haber transcurrido el plazo de tres meses otorgado para la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe de fecha 29 de julio de 2011 emitido por la Sección de Proyectos del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, notificado al interesado el 6 de octubre de 2011, quedando pendiente de reparar y/o subsanar a fecha 26 de enero de 2012 las deficiencias relacionadas en el informe de fecha 21/02/2012 emitido por la citada Sección de Proyectos, notificándose al interesado el 4 de abril de 2013.

II.- 02/05/2013: Mediante instancia núm. 00110-2013-048031, D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de la mercantil "Perot Gestión, S.L.U." interpone recurso de reposición contra el acto administrativo anteriormente descrito.



III.- 17/06/2013: Se redacta propuesta de acuerdo en orden a inadmitir a trámite el recurso formulado por no acreditar dicha mercantil legitimación activa para intervenir en el presente procedimiento.

IV.- 24/07/2013: Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, se detecta la falta de concesión del trámite de audiencia preceptuado en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicándose, asimismo se indica que se encuentra en trámite en el Servicio de Contratación el expte. 04101-54-ESCI/13, en donde se ha aportado determinada documentación cuya naturaleza habrá que comprobar con el objeto de tener por interesada a la citada mercantil.

V.- 31/10/2014: Se concede trámite de audiencia a Perot Gestión, S.L.U. Asimismo, se notifica a la mercantil Condujere, S.L.U. la Carta de Pago para hacer efectivo el ingreso.

VI.- 08/11/2013: Se solicita informe a la Sección de Proyectos para que indique grado de subsanación de las deficiencias objeto de penalidad.

VII.- 11/11/2014: Mediante instancia nº. 00110-2013-120661, la mercantil Condujere, S.L.U. comunica que ha recibido multa por importe de 166,95 euros. Que la misma se encuentra pendiente de resolución del recurso de reposición planteado y, por ello, solicita la suspensión de la ejecución de la multa impugnada.

VIII.- 11/11/2014: Mediante instancia nº. 00110-2013-120669, la mercantil Perot Gestión, S.L.U. presenta escrito de alegaciones en donde manifiesta que la misma se encuentra legitimada para intervenir en el presente procedimiento, en su calidad de usufructuaria de la concesión, según escritura de escisión de la sociedad Urbyagri, S.L. formalizada ante el Notario de Murcia, Don Javier Escolano, el día 14 de noviembre de 2012, número 2.221 de protocolo, complementada por otra, autorizada por el mismo notario el día 16 de enero de 2013, número 104 de protocolo. Asimismo indica que, la mercantil Condujere, S.L.U. en virtud de la citada operación societaria cuya formalización consta en la/s escritura/s citadas, es la beneficiaria de la nuda propiedad de la concesión, motivo por el cual cuenta con la legitimación necesaria para la interposición de recursos. Dichos títulos fueron aportados ante el Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.

A este respecto cabe indicar que obra en el expediente administrativo número 04101-54-ESCI/13 que se tramita en el Servicio de Contratación copia de la escritura de escisión total otorgada por la mercantil “Urbyagri, S.L.”, CIF. nº. B96429238 ante el Notario de Murcia, Don Javier Escolano en fecha 14/11/2012, con número de protocolo 2221, complementada por otra autorizada ante el mismo notario, el 16 de enero de 2013, protocolo número 104, en cuya virtud se adjudica a Condujere, S.L.U. la nuda propiedad de la presente concesión constituyendo a favor de Perot Gestión, S.L.U. un usufructo temporal por plazo de diez años.



Asimismo, consta en el citado expediente borrador de propuesta de acuerdo en orden a la toma de razón de la subrogación en la concesión de la operación societaria realizada por la extinta Urbyagri, S.L., motivo por el cual procede resolver sin más dilaciones el recurso planteado.

IX.- 10/02/2014: Por la Sección de Proyectos se informa que, de la totalidad de las deficiencias objeto de penalidad quedan por reparar las referidas a filtraciones y humedades. No obstante ello, y según informe de fecha 24 de julio de 2014 emitido por dicha Sección a la vista de la solicitud formulada por Condujere, S.L.U. mediante instancia núm. 00113-2014-025657, de fecha 16/07/2014, se considera oportuno requerir al interesado a fin de que presente un Plan de actuación para acometer dichas filtraciones, siendo la fecha límite el 30 de septiembre del año en curso.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: El régimen jurídico aplicable viene constituido especialmente, por los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen la construcción y explotación del aparcamiento público sito en el subsuelo de la Avda. Tres Cruces, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54 de los referidos Pliegos.

Segundo.- En lo no previsto expresamente en ellos, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado aprobados por Decreto 923/1965, de 8 de abril [BOE. núm. 97, de 23 de abril] y Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre [BOE. núms. 311 y 312, de 27 y 29 de diciembre], respectivamente, así como el Reglamento de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales aprobados por Decreto de 9 de enero de 1953 [BOE. de 13 de febrero] y Decreto de 17 de junio de 1955 [BOE. núm. 196, de 15 de julio] respectivamente, en aquello en que no hayan sido derogados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Establecido el régimen jurídico aplicable procede resolver sobre el fondo del asunto. Así, en el recurso de reposición interpuesto por Perot Gestión, S.L.U. contra la imposición de la penalidad, se limita a negar su responsabilidad o, en su caso, derivar la misma en terceros, como en el caso de las filtraciones cuya subsanación corresponde, en su opinión, al Ayuntamiento de Valencia como responsable de las zonas ajardinadas situadas sobre el aparcamiento. A este respecto y sin perjuicio de la presunción de veracidad atribuida a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones cabe recordar y así se comunica al interesado que, de todas las inspecciones que se realizan se redacta un informe detallado que comprende un reportaje fotográfico expresivo de la deficiencia detectada, motivo por el cual procede sin más la desestimación de la pretensión deducida limitada a meras manifestaciones y opiniones subjetivas, declinando toda la responsabilidad que en su condición de concesionaria ostenta.

Cuarto.- Respecto de la suspensión de la ejecución de la penalidad impuesta solicitada mediante instancia núm. 00110-2013-120661, de fecha 11/11/2013, no se garantiza su pago mediante cualquiera de los medios previstos en la Ordenanza Fiscal General del Excmo.



Ayuntamiento de Valencia, constituyendo éste requisito sine qua non para que pueda suspenderse el procedimiento de recaudación [art. 18].

Quinto.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 75-T, de fecha 30 de enero de 2013, en cuya virtud se impone a la empresa concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la avenida Tres Cruces, penalidad por importe de 166,95 euros por la comisión de una infracción de carácter grave en grado medio, no procediendo la suspensión del procedimiento de recaudación por no garantizar el interesado el pago de la deuda, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos con anterioridad a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2013-004079-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra les Resolucions núm. 4410-H, 4413-H i 4414-H, de 13 de juny de 2014, per les quals es van aprovar el cànon i l'actualització de la fiança corresponents a l'exercici 2014 en els aparcaments públics subterranis situats al carrer de l'Heroi Romeu i a les avingudes de les Tres Creus i del Primat Reig.		

"Hechos

I.- 29/07/2014: Mediante instancias número 00110-2014-077874, 077919 y 077918, D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de la mercantil "Condujere, S.L.U.", interpone recurso de reposición contra las resoluciones que seguidamente se relacionan en cuya virtud se fijó el canon así como la actualización de la fianza correspondientes al ejercicio 2014, aplicable en las tres concesiones que seguidamente se relacionan:

Aparcamiento	Expte.	Resolución
Héroo Romeu	01801-2013/4079	4410-H, de 13/06/2014
Avda. Tres Cruces	01801-2013/4086	4413-H, de 13/06/2014
Avda. Primado-Reig	01801-2013/4087	4414-H, de 13/06/2014

II.- 23/07/2014: Mediante instancias número 00113-2014-026437-01, 00113-2014-026437 y 00113-2014-026437-02, se efectúa el ingreso de la actualización de la fianza correspondiente al ejercicio 2014 en los tres aparcamientos.

III.- 29/07/2014: Mediante instancias número 00110-2014-077874, 077919 y 077918 la mercantil "Condujere, S.L.U." interpone recurso de reposición contra las Resoluciones citadas,

solicitando se declare la nulidad de las mismas y, con carácter subsidiario para el supuesto de que dicha pretensión sea rechazada, se acuerde la revisión y reducción del canon y de la fianza. Asimismo solicita la suspensión de la liquidación hasta la resolución de los recursos.

IV.- 04/08/2014: Se procede a la acumulación en un único procedimiento, de los recursos planteados por concurrir los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas de los respectivos contratos, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 54, en el supuesto de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu y Tres Cruces, y artículo 51 en el caso del aparcamiento de Primado Reig. En lo no dispuesto expresamente en ellos, habrá que estar a la regulación contenida en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado así como el Reglamento de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales, tal y como previenen los citados artículos.

Segundo.- Establecido el régimen jurídico aplicable procede la resolución sobre el fondo del asunto planteado, esto es, el desequilibrio económico-financiero de las tres concesiones. En este sentido fundamenta el interesado lo siguiente:

- Indefensión por no recepción de la notificación del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario.

- Incumplimiento del deber de protección adecuada al concesionario, por no solventar los problemas de humedades/filtraciones existentes en las citadas infraestructuras lo que, según manifiesta, le viene ocasionando grandes perjuicios económicos.

- Obligación de la Administración del mantenimiento del equilibrio financiero de las concesiones por circunstancias sobrevenidas posteriores a la adjudicación inicial de la concesión.

- Ejercicio de ius variandi por la Administración y aplicación de la doctrina del factum principis y del riesgo imprevisible.

- Situación de crisis económica, incremento del tipo impositivo del IVA.

- Vulneración del principio de proporcionalidad por liquidación del canon.

Tercero.- Plantea el recurrente que se le ha causado indefensión por no recibir la notificación del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario [SEP]. A este respecto, y consultados los antecedentes obrantes en los correspondientes expedientes administrativos consta la remisión por correo electrónico a las direcciones habituales manejadas por la concesionaria. Así:

- El 25/02/2014, se remitió por correo electrónico a Urbyagri el informe del SEP de fecha 16 de febrero de 2014 relativo al canon y fianza de 2014 en el aparcamiento de Héroe Romeu.

- El 25/02/2014, se remitió por correo electrónico a Urbyagri el citado informe pero referido al aparcamiento sito en el subsuelo de la Avda. de Tres Cruces.

- En la fecha indicada, se remitió igualmente por correo electrónico a Urbyagri el informe del SEP relativo al canon y fianza de 2014 aplicables en el aparcamiento de Primado Reig-Cataluña [Plaza Nelson Mandela].

No obstante lo anterior, olvida el recurrente que al alegar indefensión no basta que la misma tenga carácter formal, sino que la doctrina constitucional exige que aquella ha de ser material con real menoscabo del derecho de defensa y con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado [vid., SSTCo 185/2003, de 27 de octubre, FJ4, 174/2003, de 29 de septiembre, FJ4 y 130/2006, de 24 de junio, FJ6], entre muchas otras.

Cuarto.- En cuanto a las filtraciones/humedades existentes en las citadas infraestructuras, caben las siguientes consideraciones, debiendo tenerse en cuenta que, en todo caso y mientras dure la concesión, constituye una obligación del concesionario la conservación de las construcciones e instalaciones así como el mantenerlas en constante y perfecto estado de funcionamiento [vid., artículo 44 del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas, en el supuesto de las concesiones de Héroe Romeu y Tres Cruces y artículo 41 en el caso del aparcamiento público subterráneo de Primado Reig]:

4.1. Mediante instancia número 00113-2014-025657, de fecha 16/07/2014, la mercantil Condujere, S.L.U. manifestó su intención de presentar durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2014 sendos planes de actuación para acometer las citadas filtraciones, considerándose por la Sección de Proyectos en informe emitido el 24/07/2014 en el expediente número 01801-2011/3981 relativo a Inspección del aparcamiento de Héroe Romeu, que el citado documento deberá presentarse antes del día 1 de octubre del año en curso.

Conforme a lo anterior y hasta la fecha, no consta la presentación del referido Plan al Ayuntamiento, siendo inexacta la manifestación vertida por el recurrente en el recurso interpuesto contra el canon/fianza del aparcamiento de Héroe Romeu de que “se ha presentado por esta parte plan de actuación ante esa Corporación”.

4.2. Las filtraciones en los aparcamientos objeto de las presentes, fueron detectadas con motivo de visitas de inspección practicadas en las citadas infraestructuras, por cuyo motivo se incoaron los correspondientes procedimientos de inspección que finalizaron con la imposición de penalidades al concesionario por no subsanar en el plazo otorgado a las mismas, no habiendo presentando tampoco un Plan de actuación con el objeto de subsanar o, en su caso, minimizar los efectos negativos de aquellas [exptes. 01801-2011/3981, 01801-2011/3905 y 01801-2010/2753, relativos a los aparcamientos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente].

De ordinario, cuando se formula una reclamación respecto de la zona ajardinada ubicada en la losa-techo del aparcamiento [red de riego, etc...], se procede a su comprobación por los técnicos del Servicio competente -en nuestro caso, el Servicio Ciclo Integral del Agua-, con el objeto de verificar la existencia-inexistencia de fugas en las instalaciones.



A modo de ejemplo, y respecto de las filtraciones relativas al aparcamiento de Primado Reig, consta expediente administrativo 01801-2013/1794 en el que obra informe de fecha 16 de abril de 2013 emitido por el Servicio Ciclo Integral del Agua [expte. 02901-2013/265] en el que literalmente se indica que:

“Revisada la correspondiente red de riego municipal, no se han observado fugas o averías en la misma, la existencia de filtraciones de agua en el interior del garaje se estima tiene su origen en una deficiente impermeabilización del inmueble frente al drenaje natural del agua de lluvia y el nivel freático”.

Interesa destacar que el precitado informe fue evacuado al mes siguiente en que se redactó el informe sobre patologías del aparcamiento encargado por el concesionario a la mercantil Bolsería 29, S.L.P., obrante en el expediente de inspección del aparcamiento [01801-2010/2753].

Las actuaciones relativas a filtraciones en los tres aparcamientos fueron comunicadas a la Asesoría Jurídica Municipal mediante nota interior de fecha 21/07/2014, cuya copia se incorpora a las presentes.

Quinto.- En cuanto a las circunstancias sobrevenidas acaecidas en las concesiones, determinantes del desequilibrio económico-financiero las mismas deben ser rechazadas de plano por varios motivos:

5.1. En primer lugar y conforme a los Pliegos de Condiciones de los respectivos contratos-“lex contractus”-con fuerza vinculante para las partes como tiene declarado reiteradamente nuestra jurisprudencia [SSTS, [22-10-1999](#), [28-11-2000](#), [27-2-2001](#) y [21-5-2007](#)], entre otras cabe señalar lo siguiente:

- El Ayuntamiento no participa en la financiación de las obras y del subsiguiente servicio, en forma alguna, ni otorgará al adjudicatario subvención de clase alguna [art. 5].

- En ningún caso el incumplimiento de las previsiones del estudio económico puede ser alegado por el concesionario como causa para modificar el Canon o recabar del Ayuntamiento subvención alguna para restablecer el equilibrio financiero [art. 23.B), letra e) en el supuesto de los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces y letra h) en el de Primado Reig].

Ambas previsiones no son sino manifestaciones del principio de riesgo y ventura tan arraigado en nuestro Derecho administrativo en materia de contratación, tal y como prescribía el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril así como artículo 57.1 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, de aplicación subsidiaria conforme a los Pliegos que rigen las presentes concesiones.

En este sentido, todas las causas alegadas por el interesado pueden incardinarse sin dificultad alguna en el citado principio. Como indica el Tribunal Supremo, el riesgo y ventura del contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión “riesgo” como contingencia o proximidad de un daño y “ventura” como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o bien, de todo lo cual se infiere que es un principio general en la contratación administrativa que el contratista, al contratar con la

Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la Ley de contratos del Estado y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial [STS de 4 de mayo de 1999, RJ 6856].

5.2. Amén de lo anterior y a juicio de esta Administración, el recurrente yerra en su planteamiento al referirse a “circunstancias sobrevenidas posteriores a la adjudicación inicial de la concesión” ya que, no podemos olvidar que la mercantil “Urbyagri, S.L.” [en la actualidad Condujere y Perot Gestión, S.L.U.] como beneficiarias de la operación de escisión total realizada por aquella, no son la concesionaria inicial, habiéndose erigido en empresa concesionaria en el año 2003 –aparcamiento Primado Reig, año 2006 -en el aparcamiento de Primado Reig y 2007 –aparcamiento de Tres Cruces-.

Sexto.- Plantea el interesado en sus escritos toda la doctrina recaída o relacionada con el equilibrio económico-financiero de las concesiones y la obligación de su mantenimiento por las Entidades Locales. A este respecto cabe indicar que el artículo 127.2.2º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, limita a dos los supuestos en que la Corporación viene obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión que, no olvidemos, se conviene a riesgo y ventura del concesionario:

1º.- El primero cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del servicio o disminuyan la retribución, previsión ya contenida en los Pliegos de Condiciones del presente contrato [art. 45, letra i), en el caso de los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces, y artículo 42, letra i) del Pliego del aparcamiento de Primado Reig] y en la normativa estatal aplicable [arts. 74 de la LCE y 221 del RCE], supuesto que no es sino la plasmación del ejercicio de una de las prerrogativas más singulares en materia de contratación administrativa que incide sobre la regla de la inalterabilidad de los contratos por la sola voluntad de una de las partes establecida por el artículo 1.256 del Código Civil, ya que la Administración puede imponer determinadas alteraciones o modificaciones en las prestaciones debidas: el *ius variandi* [supuesto que no se ha producido en el presente caso ya que el Ayuntamiento no ha introducido modificación alguna en el contrato].

2º.- El segundo cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, como resalta la STS de 2 de marzo de 1999:

En este segundo punto doctrina y jurisprudencia encuadran la doctrina del *factum principis* alegada por el interesado ya que no existe un reconocimiento explícito del derecho a indemnización derivado del mismo. Estamos ante un concepto acuñado por la doctrina francesa que se traduce en la adopción de una medida administrativa de obligado cumplimiento, que reúne las características de generalidad e imprevisibilidad y que produce un daño especial al contratista, características que comparte con la teoría del riesgo imprevisible llegando a ser catalogado como una subcategoría de ésta.

En cualquier caso, la medida sobrevenida que quebranta el equilibrio concesional debe reputarse “imprevisible”, característica difícil de predicar respecto de las competencias atribuidas a los Entes Locales por poner un ejemplo. El concepto de riesgo imprevisible es estricto y no puede ser utilizado para disfrazar alteraciones contractuales que desplacen hacia la



Administración el riesgo normal del contrato. La jurisprudencia exige que la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión habrá de deberse a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas [SSTS de 16-09-1988, 09-03-1999, 11-05- 2005, 30-04-2001 y 09-12-2003, entre muchas otras].

Como sostiene la doctrina emanada del Consejo de Estado, debe tratarse de una onerosidad tal que, además de obedecer a una causa imprevisible o de ordinario injustificable, rompa el efectivo equilibrio de las prestaciones y trastoque completamente la relación contractual [“bouleversement”, en palabras del Consejo de Estado francés, en su *Ârret* de 27 de junio de 1919], produciéndose una quiebra total y absoluta del sinalagma establecido entre la Administración y el contratista con motivo de un riesgo anormal, patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente. La gravosa onerosidad puede tener un origen vario, bien en decisiones de la propia Administración (“*factum principis*”), bien en circunstancias ajenas a ésta, bien en la fuerza mayor... [vid., Dictámenes número 1.528/2002, 1.521, 3.205 y 3.485/2003, 15 de abril de 2004, 5 de mayo y 9 de junio de 2005, entre otros].

La imprevisibilidad nunca es subjetiva, sino objetiva y fundada en criterios de racionalidad, de manera que lo que importa no es tanto si el contratista prevé o no el acontecimiento, sino si éste era racionalmente previsible y si, a pesar de su previsibilidad, el contratista concluyó el contrato, asumiendo un riesgo perfectamente previsible, cuya producción o materialización no debe incidir en los contenidos económicos de la relación [STS 20-04-2004, RJ 2865]. Por tanto, es necesario comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente [STS 01-07-1992, RJ 6099]. En todo caso, la imprevisibilidad del evento no significa imposibilidad absoluta, pues basta con que el riesgo de que se produjera, ponderando su probabilidad y la gravedad de sus consecuencias, fuera tal que debiera haber sido tenido en cuenta por el licitador a la hora de elaborar su proposición.

La aplicación de la doctrina del riesgo imprevisible, exige, por su misma naturaleza, de cautelas especiales y de una interpretación estricta que evite efectos expansivos no deseados. La teoría de la imprevisión no está concebida como una garantía del beneficio del contratista, ni como un sistema de aseguramiento que cubra las posibles pérdidas a que puede dar lugar normalmente a la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, sino como un mecanismo capaz—según proclama la jurisprudencia [SSTS de 11 de julio de 1978 y 21 de octubre y 13 de noviembre de 1980]—de asegurar el fin público de la obra o servicio en circunstancias anormales. Esta consecuencia pugnaría, además, con la regla del riesgo y ventura propia de los contratos administrativos, así como con la misma razón de ser de la doctrina de la imprevisión, que no es otra sino la de evitar el daño en situaciones anormales.

Nuestra jurisprudencia ha resaltado que el restablecimiento del equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la “res pública”, en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales” [vid., SSTS de 25 de abril de 1986, 9 de octubre de 1987, 17 de julio de 1991 y, en la misma línea, el TSJ de Murcia, en Sentencia de 23 de junio de 2001]. En parecido sentido, la STJCV de 13 de febrero de 2006, en su fundamento jurídico cuarto dispone: “... debiendo recordarse en este punto que la concurrencia de los supuestos que originan el



restablecimiento del equilibrio económico de la concesión constituye un hecho excepcional cuyo reconocimiento debe aplicarse restrictivamente, puesto que representa un gravamen para los intereses generales”. Por ello, se consideró necesario dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado el “alea normal del contrato”, es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la Empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio que supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza, la asunción normal de riesgos por parte del concesionario [SSTS de 24 de abril de 1985 con cita de las de 2 de julio de 1873 y 25 de marzo de 1915-y17 de marzo de 1980].

De lo expuesto con anterioridad y a la vista de las manifestaciones efectuadas por el recurrente se considera, salvo mejor criterio en derecho, que no concurren las causas admitidas doctrinal y jurisprudencialmente para que esta Administración intervenga en los citados contratos.

Séptimo.- Otra de las cuestiones planteadas es la situación de crisis económica así como el incremento del tipo impositivo del impuesto sobre el valor añadido que, del 16 ha pasado al 21% en los últimos años hecho que igualmente reputa el recurrente imprevisible con la consiguiente merma en la afluencia de usuarios en/los aparcamientos.

A este respecto cabe indicar que la situación de crisis económica alegada por el interesado no determina per se un riesgo imprevisible que obligue al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio público, como ha descartado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 18/2012, de 19 de septiembre. En todo caso resulta cuanto menos sorprendente que, de un lado, el recurrente afirme que se ha producido un descenso en la afluencia de usuarios con motivo de la subida del IVA y, de otro, interponga sendos recursos de reposición contra las Resoluciones por las que se aprobaron los precios y tarifas aplicables en dichos aparcamientos en 2013 y solicite el incremento de las tarifas de, al menos, un 7% precisamente para restablecer el equilibrio económico-financiero de los contratos [expte. 01801-2012/3974].

Octavo.- Finalmente, cabe indicar que la cuestión de fondo planteada en los presentes recursos -el desequilibrio económico-financiero de las concesiones citadas- ya ha sido resuelta en vía administrativa. En concreto y en lo que aquí interesa, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2013 se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Urbyagri, S.L.” contra la Resolución número 747-T, de fecha 10 de octubre de 2012 por la que no se reconocía el desequilibrio económico-financiero planteado respecto de las concesiones de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Avda. Tres Cruces y Avda. Primado Reig-Avda. Cataluña [expte. 01801-2011/5189 que llevaba agrupados los exptes. 01801-2011/4], acto que fue recurrido en sede judicial [Juzgado de lo contencioso-administrativo número tres, Procedimiento ordinario 92/2013-M].

Además, por el citado órgano jurisdiccional se ha dictado Sentencia nº 2/2014, de fecha 7 de enero de 2013 [P.O. 92/13] por la que se inadmite la pretensión relativa a la modificación del canon relativo al ejercicio 2011, destacando de la misma lo dispuesto en su FJ 5 a cuyo tenor se descarta la ruptura del equilibrio económico de los contratos indicándose que, aún cuando fuese admitida tal falta de equilibrio, las circunstancias apuntadas por la demandante no presentan las características de imprevisibilidad o imputabilidad a la Administración demandada que pudieran



dar lugar a la revisión del canon, sentencia que a fecha de redacción de la presente propuesta ha devenido firme al no haberse interpuesto contra la misma recurso jurisdiccional alguno [expte. 01801-2011/5189]. Como quedó patente en el citado procedimiento judicial, las concesiones son rentables en sí mismas consideradas, cuestión aparte es que los rendimientos obtenidos sirvan para los intereses para financiación externa de la compra de las mismas efectuadas por el recurrente, cuestión que en todo caso es ajena a esta Administración por tratarse la cesión del contrato de un negocio jurídico-privado sin perjuicio de los requisitos exigibles en aplicación de la normativa administrativa en materia de contratos.

Noveno.- En cuanto a la suspensión del procedimiento de recaudación del canon así como la fianza aplicables en 2014 en las citadas concesiones, no se garantiza el pago de la deuda, requisito sine qua non para poder acceder a dicha solicitud según dispone el artículo 18 de la vigente Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Décimo.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente Acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por la mercantil “Condujere, S.L.U.” contra las Resoluciones número 4410-H, 4413-H y 4414-H, de fecha 13/06/2014, por las que se aprobaron el canon y la actualización de la fianza correspondientes al ejercicio 2014 en los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir a la Federació d'Hoquei de la Comunitat Valenciana una subvenció destinada a sufragar els gastos derivats de l'organització i realització del I Trofeu Internacional d'Hoquei Platja València 2014.	

"HECHOS

PRIMERO. La Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 29 de agosto de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del “I Trofeo Internacional de Hockey Playa Valencia 2014”, evento deportivo que tuvo lugar el 31 de mayo de 2014 y de los días 27 al 29 de junio del mismo año. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

Así mismo, el citado club aportó la documentación justificativa de la realización del evento, completando con ello la totalidad de la documentación necesaria para tramitar tanto la concesión de la subvención como la justificación y pago de la misma de acuerdo con lo establecido en la Base 28 de las Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. Mediante Moción del Teniente Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana una ayuda económica de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por la Fundación Deportiva Municipal, se informa que en el caso del hockey, la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana viene desarrollando una importante actividad en nuestra ciudad, tanto en la formación y el deporte base como en la organización de eventos, ya que en los últimos años ha organizado varios encuentros internacionales, pero ésta es la primera vez que se hace en la playa, califica el mencionado evento como de interés público para la ciudad y propone la concesión de una subvención de 10.000,00 € para la misma.

Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva (conforme a la Base 28.4.2) de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la celebración de un evento deportivo que no pueden acogerse a las bases de subvenciones para clubes deportivos por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para clubes deportivos, además se trata de una subvención de las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal 2014.

CUARTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/3381 Ítem 2014/141030 por importe de 10.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro” del vigente Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna Retención de Crédito.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por la unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la Base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: “La resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

3.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15 de fecha 23 de abril de 2013 delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con CIF nº. G 46557443, una ayuda económica cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del "I Trofeo Internacional de Hockey Playa Valencia 2014".

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2014/3381 Ítem 2014/141030, relación de facturas 2014/3439 y documento de obligación 2014/19063.

Tercero.- Abonar el importe íntegro de la ayuda económica que asciende a 10.000,00 € y aprobar la justificación presentada por la Federación por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario estará sujeto al control financiero de la subvención."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa acceptar l'ajuda concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a finançar l'adquisició de col·leccions bibliogràfiques publicades per editorials valencianes en les biblioteques i agències de lectura públiques municipals.		

"En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 2 de mayo de 2014, nº. 7265, se publicó la Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 25 de abril de 2014, por la que la citada Conselleria convoca ayudas para la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por Editoriales Valencianas en las Bibliotecas y Agencias de Lectura Públicas de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura de fecha 5 de mayo de 2014, se propone que se inicien las actuaciones tendentes a solicitar las ayudas convocadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Mediante Resolución de fecha 11 de septiembre de 2014 (DOCV de 24 de septiembre de 2014, nº. 7367) de esa misma Conselleria, se distribuye y adjudican las ayudas para la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por editoriales valencianas entre los

ayuntamientos y entidades locales de la Comunitat Valenciana que dispongan de centros de lectura abiertos al público y se dispone conceder, entre otros, al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de 22.968,36 €.

De acuerdo con la Base 8.3 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, el expediente es remitido al Servicio Económico Presupuestario, elaborando informe relativo a las actuaciones previstas en dichas Bases de Ejecución, en relación a la Modificación por Generación de Créditos y la creación del Proyecto de Gasto y subconcepto de nueva creación, donde se aplicará el Gasto proveniente de dicha subvención.

Por todo ello, de conformidad con la establecido en la Base 9.4ª de Ejecución del Presupuesto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la ayuda concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 22.968,36 €, para financiar la adquisición de colecciones bibliográficas publicadas por Editoriales Valencianas en las Bibliotecas y Agencias de Lectura Públicas Municipales, en virtud de la Resolución de la citada Conselleria, de fecha 11 de septiembre de 2014, por la que se adjudica las citadas ayudas.

Segundo.- Aprobar la 36ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

45023 CECD FONDOS BIBLIOGRAFICOS 22.968,36

TOTAL INGRESOS 22.968,36

FIN. AFECTADA

ESTADO DE GASTOS

45023 ED260 33200 62300 ADQUISICON FONDOS BIBLIOGRÁFICOS 22.968,36

TOTAL GASTOS 22.968,36

El importe de la Modificación de Créditos asciende a 22.968,36 €.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto 2014/0080 "ADQUISICION FONDOS BIBLIOGRÁFICOS" por importe de 22.968,36 € y financiado en su totalidad con recursos afectados.

Cuarto.- Aprobar el reconocimiento de derechos derivados de la justificación final de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Valencia en el concepto económico 45023 CECD Fondos Bibliográficos del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto por importe de 22.968,36 € e imputado al PG 2014/80 Adquisición Fondos Bibliográficos.



Quinto.- Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos; al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Ingresos, al Servicio Fiscal Gastos y copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF). BEP 8ª.10."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-000524-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Agrupación Mediterránea de Ingeniería, SA, corresponent a la prestació del servici de gestió del Banc del Temps durant el proppassat mes de setembre.	

"Por Resolución nº. 185 de 5 de agosto de 2013 se adjudicó el Contrato para el servicio "Banco del Tiempo" en el ámbito territorial de actuación de los Centros Municipales de Servicios Sociales del municipio de Valencia, que se suscribió el 4 de septiembre de 2013 y entró en vigor el 1 de octubre de 2013 por plazo de un año y el precio de 34.969 € a favor de la adjudicataria AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERIA, S.A. (CIF A-46263455), que viene facturando mensualmente en los términos indicados en el citado contrato.

A este respecto, resultó que, por parte de la adjudicataria, la facturación correspondiente a diciembre de 2013 tuvo entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013, por lo que se tramitó mediante Reconocimiento de Obligación con cargo al crédito, que el citado contrato, tenía dispuesto en el año 2014 (propuesta de gasto 2013/7955, ítem 2014/3740), y que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2014.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta que no existe crédito suficiente para atender la factura correspondiente al mes de septiembre de 2014, que asciende a 2.914,12 € a pesar de que durante dicho mes el contrato se encontraba vigente.

Por tanto, de conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de la obligación de la factura de 2014 del servicio "Banco del Tiempo" puesto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22799 para atender dicho pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación a favor de AGRUPACIÓN MEDITERRÁNEA DE INGENIERIA, S.A. (CIF A-46263455), el importe de 2.914,12 € que corresponde a la prestación del Banco del Tiempo durante el mes de septiembre de 2014, realizada en virtud del contrato para el servicio "Banco del Tiempo" en el ámbito territorial de actuación de los Centros Municipales de Servicios Sociales del municipio de Valencia y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-22799. (Ppta de gasto 2014/3430, ítem 2014/144060, D.O. 2014/19388, R.D. 2014/3472)."



36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000360-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa acceptar l'aportació de la Conselleria de Benestar Social per al desenvolupament del 'Programa d'acollida i atenció a persones immigrants' l'any 2014.	

"De conformidad con el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para el desarrollo de un Programa de Acogida y Atención a Personas Inmigrantes, para el año 2014, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014.

En virtud del citado Convenio, el Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo determinadas actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas inmigrantes, actuaciones que se implementan a través de un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia San Juan de la Ribera, aprobado por la Junta de Gobierno de 26 de junio de 2012, aprobada la prórroga por Resolución de Alcaldía nº 502, de 13 de agosto de 2014, se incrementa el 1,8% en función del IPC, para el periodo de enero a julio de 2014, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre 2013, sin perjuicio de las posteriores actualizaciones que procedan en virtud de la cláusula 4ª, in fine, del citado convenio.

En el presupuesto de Ingresos figura en el capítulo IV, un importe previsto en el 45010 CIC. CONV. ATENCION INMIGRACIÓN, de 245.000 €, existiendo por tanto un mayor ingreso por importe de 5.000 €.

De conformidad con la Base 58ª de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio, los ingresos del capítulo IV, que constituyan recursos concretos finalistas que no se encuentren previstos en el Presupuesto, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.1.3 de la base 31ª de ejecución del Presupuesto, y debe proceder a aprobar la correspondiente modificación de créditos por mayores ingresos.

Figuran en el SIEM el Proyecto de Gasto, nº 2014/08, de conformidad con la previsión de ingresos del Presupuesto, y el gasto que se ha ejecutado o esta dispuesto para ejecutarse esta previsto en las siguientes propuestas de gasto:

- propuesta de gasto 2013/5118, ítem de gasto 2014/3020, importe: 205.551,35 €
- propuesta de gasto 2013/8004, ítem de gasto 2014/3800, importe: 3.083,27 €
- propuesta de gasto 2014/609, ítem de gasto 2014/33010, importe: 205.551,35 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la aportación de la Conselleria de Bienestar Social por importe de 250.000,00 € para el desarrollo del "Programa de acogida y atención a personas inmigrantes" en el año 2014.

Segundo.- Modificar el proyecto de gasto 2014 0008 "CIC CONV.ATENCION INMIGRACION 2014", en cuanto a que el crédito total del mismo es de 414.185,97 €,



cofinanciado con recursos afectados en de 250.000 €, en lugar de 245.000 € que figuran inicialmente, con cargo al concepto de ingreso “2014 45010 CIC CONV. ATENCIÓN INMIGRACIÓN”.

Tercero.- Aprobar la modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

45010 CIC CONV. ATENCIÓN INMIGRACIÓN 5.000 €

TOTAL INGRESOS 5.000 €

FIN. AFECTADA ESTADOS DE GASTOS 5.000 €

45010 EC150 23100 48911 OTRAS SUBV. A FAM E INST 5.000 €

SIN FINES DE LUCRO

TOTAL GASTOS 5.000 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000365-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria de Benestar Social per al finançament dels gastos corrents de les agències AMICS 2014.		

"De conformidad con la Orden 23/2013 de 28 de diciembre de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan las ayudas económicas destinadas a las entidades locales para la financiación de los gastos corrientes de la Agencias AMICS de su titularidad en el ejercicio 2014, se concede por Resolución de 5 de mayo de 2014, al Ayuntamiento de Valencia una subvención por importe de 11.429,85 €.

Los gastos corrientes derivados del sostenimiento de la Agencia Amics, subvencionables según la Orden por la que se solicitan son los costes de personal y de mantenimiento de dicha Agencia. Se adjuntan notas interiores de los Servicios de Personal y de Servicios Centrales Técnicos relacionando los importes y las Aplicaciones presupuestarias implicadas.

De conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto 2014, se remite al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de aprobar el proyecto de gasto que se acompaña y aprobar la modificación de créditos por importe de 11.429,85 € en las aplicaciones presupuestarias siguientes:



CC100	23100	12000	ACC.SOC Y SOL. RETRIB.BASICAS GRUPO A1	1.060,22 €
CC100	23100	12003	ACC.SOC Y SOL. RETRIB.BASICAS GRUPO C1	688,32 €
CC100	23100	12006	ACC.SOC Y SOL. TRIENIOS	189,85 €
CC100	23100	12009	AC.SOCAL Y SOLID. PAGA EXTRA	389,43 €
CC100	23100	12100	ACC.SOC Y SOL. COMPL. COMPLEMENTO DESTINO	934,66 €
CC100	23100	12101	AC.SOCAL Y SOLID.COMPL. ESPECÍFICO	1.808,74 €
CC100	23100	15000	ACC.SOC Y SOL. COMPL. PRODUCTIVIDAD	729,20 €
CC100	23100	16000	AC.SOCAL Y SOLID.SEGURIDAD SOCIAL	1.760,32 €
CD110	92050	21200	EDIIFICIOS Y OTROS CONSTRUCCIONES	935,94 €
CD110	92050	22100	ELECTRICIDAD DEPENDENCIAS	1.422,20 €
CD110	92050	22200	TELÉFONOS	119,50 €
CD110	92060	22700	LIMPIEZA DEPENDENCIAS	1.391,47 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Bienestar Social al Ayuntamiento de Valencia, mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2014, por importe de 11.429,85 € para la financiación de los gastos corrientes de la Agencia AMICS en el ejercicio 2014, al amparo de la Orden 23/2013 de 28 de diciembre de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan las ayudas económicas destinadas a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, para la financiación de los gastos corrientes de las Agencias AMICS de su titularidad en el ejercicio 2014.

Segundo.- Aprobar la 37ª Modificación de créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

45030 CJBS AGENCIA AMICS 11.429,85

TOTAL INGRESOS 11.429,85

FIN. AFECTADA ESTADOS DE GASTOS



CC100	23100	12000	ACC.SOC Y SOL. RETRIB.BASICAS GRUPO A1	1.060,22 €
CC100	23100	12003	ACC.SOC Y SOL. RETRIB.BASICAS GRUPO C1	688,32 €
CC100	23100	12006	ACC.SOC Y SOL. TRIENIOS	189,85 €
CC100	23100	12009	AC.SOCAL Y SOLID. PAGA EXTRA	389,43 €
CC100	23100	12100	ACC.SOC Y SOL. COMPL. COMPLEMENTO DESTINO	934,66 €
CC100	23100	12101	AC.SOCAL Y SOLID.COMPL. ESPECÍFICO	1.808,74 €
CC100	23100	15000	ACC.SOC Y SOL. COMPL. PRODUCTIVIDAD	729,20 €
CC100	23100	16000	AC.SOCAL Y SOLID.SEGURIDAD SOCIAL	1.760,32 €
CD110	92050	21200	EDIIFICIOS Y OTROS CONSTRUCCIONES	935,94 €
CD110	92050	22100	ELECTRICIDAD DEPENDENCIAS	1.422,20 €
CD110	92050	22200	TELÉFONOS	119,50 €
CD110	92060	22700	LIMPIEZA DEPENDENCIAS	1.391,47 €

TOTAL GASTOS 11.429,85 €.

El importe de la Modificación de Créditos asciende a 11.429,85 €.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Gasto 2014/ 79 "AGENCIA CAI AMICS" por importe de 143.475,75 €, financiado en un 7,97 % con recursos afectados."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007961-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Intercultural Candombe per al desenvolupament del projecte Mih Salut.	

"El expediente se inicia mediante Moción de la Concejal Delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone, a la vista de la solicitud presentada por la Asociación intercultural Candombe, la concesión de una subvención de 6.000 € a la Asociación CANDOMBE para el desarrollo del proyecto, que acompañan, a fin de desarrollar el programa Mih Salud en relación al colectivo de personas subsaharianas residentes en Valencia.

Por la Sección de Participación Social se emite informe favorable a dicho proyecto, proponiendo la modalidad de pago anticipado e indicando que dicha entidad ha justificado correctamente las subvenciones concedidas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que sea deudora por resolución de reintegro.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/EC150/23100/48911 (ppta gto. 2014/3428, ítem 2014/144020, D.O. 2014/19380).



Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención por importe 6.000 € a favor de la Asociación Intercultural Candombe (CIF G98167539) para el desarrollo del proyecto Mih Salud.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 6.000 €, a favor de la Asociación Intercultural Candombe (CIF G98167539), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48911, del Presupuesto Municipal de 2014 (ppta gto. 2014/3428, ítem 2014/144020, D.O. 2014/19380, RD 2014/3466).

Tercero.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación y que resultará compatible con otras subvenciones.

Cuarto.- El plazo de ejecución del Proyecto "Mih Salud" será de 6 meses contado desde la fecha de la concesión y el plazo para la justificación de la aplicación de los fondos será de 3 meses y comenzará a contar desde el momento de la finalización de la ejecución de dicho proyecto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro general de entrada de una justificación narrativa y una justificación económica que incluirá el Cuadro justificativo final, las facturas detalladas de los gastos originados en el proyecto y los justificantes bancarios con las transferencias de fondos.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."



ANY/NUM.REL: 2014/003466
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 6.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014019380	2014	03428	2014 144020	Subvenc 2014EC1502310048911	6.000,00
ASOCIACION INTERCULTURAL				MIH SALUD PROYECTO	



39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007972-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les bases del I concurs de cartells 'Dibuixa els teus drets'.	

"El expediente se inicia mediante Moción de la concejala de Bienestar Social e Integración en la que propone, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Infancia, la aprobación de las Bases del Concurso de Carteles "Dibuja tus derechos".

La Sección del Menor emite informe al que acompaña las bases del concurso y en cuya virtud para posibilitar una mayor difusión de los derechos de los menores y aprovechando que en 2014 se celebra el 25^a aniversario de la firma por las Naciones Unidas del documento de la Convención de Derechos del Niño, la comisión organizadora del Día Universal de la Infancia proyecta, entre otras actividades, la realización del concurso de carteles "DIBUJA TUS DERECHOS". La divulgación para la participación se realizará a través de página WEB Municipal y una rueda de prensa, se imprimirá una hoja informativa que se remitirá a los centros escolares de la ciudad junto con el dossier en el que se publicita el acto lúdico-educativo, eje central de acciones programadas, que este año tendrá lugar el sábado 22 de noviembre en la Plaza de la Virgen. El plazo de presentación de los trabajos se abrirá el 20 de noviembre al 13 de marzo del 2015 seleccionándose el cartel ganador por el jurado dentro de los tres meses posteriores a esa fecha. Este cartel anunciará la celebración del Día Universal de la Infancia en el año 2015.

El premio del concurso será la utilización del cartel ganador como imagen en la celebración del Día de la Infancia del año 2015. Como segundo premio, se obsequiará a los tres carteles finalistas con un diploma acreditativo y un lote de material artístico y juegos didácticos en forma de cheque regalo por valor de 200 € para cada uno de los trabajos. En este sentido, la sección del Menor aporta también el presupuesto elaborado por El Corte Inglés relativo al precio de las 3 tarjetas regalo por importe de 200 € cada una que serán el premio de los finalistas.

A la vista de lo anterior se entiende que el gasto correspondiente a los premios para los finalistas del concurso (que se elegirán por el jurado en marzo de 2015) será con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC 150 23100 48100 "TRANSF. PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD. INVESTIGACIÓN". Así pues, se trata de un gasto de gestión anticipada por lo que conforme a las bases de ejecución del Presupuesto se remite al Servicio Económico Presupuestario que crea el escenario plurianual y emite el correspondiente informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases del I Concurso de Carteles "DIBUJA TUS DERECHOS", al siguiente tenor literal:

"BASES I CONCURSO DE CARTELES DIBUJA TUS DERECHOS"

PRIMERA:

Se convoca el I CONCURSO DE CARTELES "Dibuja tus Derechos". El contenido del cartel deberá reflejar libremente algunos de los derechos o todos en su conjunto, de niños, niñas y adolescentes, dentro del marco que rige la Convención de los Derechos de la Infancia.

El cartel ganador será la imagen que se utilizará para la difusión de las actividades que se realizarán en la ciudad de Valencia, con motivo de la celebración del Día Universal de la Infancia 2015.

SEGUNDA:

El premio del concurso será la utilización, por parte del Ayuntamiento de Valencia, del cartel ganador como imagen en la celebración del Día de la Infancia del año 2015. Como segundo premio, se obsequiará a los tres carteles finalistas con un diploma acreditativo y un lote de material artístico y juegos didácticos en forma de cheque regalo por valor de 200 € para cada uno de los trabajos.

El crédito presupuestario al que se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria EC150/23100/48100.

TERCERA:

El plazo de admisión de trabajos será del 20 de noviembre de 2014 al 13 de marzo del 2015.

Estas bases podrán ser consultadas en su integridad en la página Web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es // Bienestar Social // Día Universal de la Infancia) así como en la propia Concejalía de Bienestar Social. Sección del Menor.

CUARTA:

Podrán participar niñas y niños, de manera individual o en grupos formados desde sus centros educativos, clubs de ocio, asociaciones, etc., que tengan entre 0 a 17 años de edad en la fecha límite de presentación de los trabajos. La participación de menores de edad supone la autorización tácita de sus progenitores.

QUINTA:

Cada participante o grupo podrá presentar un máximo de un cartel. Los diseños tendrán que estar relacionados con el tema a tratar, en este caso “Los Derechos de la Infancia”. El jurado valorará la adecuación al tema, la creatividad y la eficacia anunciadora e informativa, independientemente de la edad de las personas participantes.

SEXTA:

Los carteles deberán ser originales e inéditos, técnica libre y en cualquier tipo de soporte. El diseño del cartel adoptará forma vertical, en tamaño DINA 3, sin márgenes. Incluido dentro de estas medidas, en la parte inferior del cartel se dejará un espacio libre obligatoriamente, sin grafismos, de unos 5 ó 6 cm. para poder incluir, más tarde, los logotipos de las entidades participantes en la organización de la celebración del Día de la Infancia. Combinada con la composición del dibujo, figurará únicamente la rotulación: 20 de noviembre, Día Universal de la Infancia.

El cartel se podrá presentar en valenciano y/o castellano, y su reproducción en todos los formatos será en los dos idiomas.

SÉPTIMA:

No se admitirán aquellos trabajos en los que se hayan utilizado imágenes o plagios de imágenes de otras autoras/autores o instituciones y que por representar a personas, animales o cosas sean susceptibles de ser impugnados o reclamados sus derechos de utilización, por personas e instituciones que puedan acreditar su propiedad.

No se admitirá la utilización ni la aparición de marcas comerciales, siendo la persona autora responsable ante cualquier incidencia que por estos motivos se pudiera producir. También se desestimarán aquellas obras que contengan elementos que propicien lecturas sexistas, xenófobas o violentas.

Será responsabilidad de la familia y/o tutores del menor, centros educativos, asociaciones, etc., cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría del cartel y su posible plagio.

OCTAVA:

Los carteles se presentarán dentro del plazo señalado en la base TERCERA (20 de noviembre al 13 de marzo) en la Sección del Menor de la Concejalía de Bienestar Social e Integración que se encuentra ubicada en el Edificio de la antigua Tabacalera, calle Amadeo de Saboya, 11, PATIO A, 46010 Valencia. La presentación de los carteles se realizará de lunes a viernes en horario de mañana de 9.00 a 14.00 hs.

Los carteles no deberán ir firmados por las personas autoras. Junto con el cartel deberá presentarse un sobre cerrado y en su interior una hoja donde conste el nombre de la/s persona/s autor/as y el nombre y fotocopia del D.N.I. de la/s persona/s responsable/s o documento acreditativo equivalente, así como datos para su localización (teléfono y/o dirección de correo electrónico). Esta hoja se presentará por duplicado en el lugar de entrega del cartel, devolviéndose a la persona autora o responsable la copia debidamente sellada.

NOVENA:

El fallo se realizará por un jurado no inferior a cinco componentes cuya presidencia corresponderá a la Concejala de Bienestar social que podrá delegar su participación y la secretaría, al Secretario General de la Administración Municipal o persona habilitada en quien este delegue. Los restantes componentes del jurado representarán a las entidades organizadoras del concurso de forma equitativa.

El fallo del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, dándose a conocer antes del mes de Julio de 2015 exponiéndose en la Web municipal. El fallo del Jurado se notificará por teléfono y/o correo electrónico a la/s persona/s ganadora/s y a las dos personas finalistas según lo previsto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA:

El cartel premiado quedará en posesión del Ayuntamiento de Valencia, que hará de él el uso que estime conveniente, de acuerdo siempre con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todos los carteles, tanto los premiados como los no premiados, serán expuestos tras el fallo del Jurado, durante el segundo trimestre de 2015 en una Sala de Exposiciones Municipal a concretar.

Los carteles no premiados deberán ser retirados en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la finalización de la mencionada exposición. Quienes no retiren los carteles en el mencionado plazo perderán el derecho de recuperación de los mismos, el Ayuntamiento de Valencia podrá en consecuencia disponer de ellos.

UNDÉCIMA:

La entrega de premios se realizará durante alguno de los actos organizados por la Concejalía de Bienestar Social e Integración, Sección del Menor, durante el segundo trimestre de 2015.

En este acto se entregarán además los diplomas acreditativos a los/as autores/as finalistas del concurso, así como los lotes de material artístico y juegos educativos.

Se reconocerá igualmente mediante un diploma la labor de los centros escolares, asociaciones, etc. que hayan colaborado con su participación en el concurso.

La persona o personas premiadas, quedan obligadas a acudir al acto de entrega del premio, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado, en cuyo caso designarán a otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de Valencia no asume los gastos de desplazamiento de la o las personas premiadas.

DUODÉCIMA:

La organización pondrá el máximo interés en el cuidado de las obras presentadas, pero declina expresamente toda responsabilidad derivada de accidentes imprevisibles, robo, hurto u otra causa de fuerza mayor.

DECIMOTERCERA:

La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Cualquier duda en la aplicación de estas Bases será resuelta por el propio jurado de los premios.



Segundo.- Dar la publicidad a las Bases del I Concurso de Carteles "Dibuja tus derechos" a través de la web municipal y del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de 600 € a favor de El Corte Inglés (CIF A28017895) que comporta la adquisición de las tarjetas regalo que constituirán el premio de los finalistas de este Concurso, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48100 del Presupuesto 2015. Ppta. 2014/3512 Item 2015/4790."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa consentir la Resolució del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de la Casa de la Misericòrdia.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de enero de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la calle Misericordia nº. 32, que se corresponde con la finca registral 26.200, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 184 y 187-bis de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana al estar calificada en el PGOU como sistema General de Servicio Público Socio-Cultural (GSP-2) y Sistema Local de Red Viaria (RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, y cuya superficie fue fijada en 2.445,85 m², propiedad al parecer de D. *****, D^a. ***** y D^a. *****; y rechazar la Hoja de Aprecio de los interesados y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal de Expropiaciones.

Segundo.- Que en cumplimiento del art. 31 de la L.E.F. y al haber transcurrido el plazo establecido sin que la propiedad aceptase la Hoja de Aprecio, se remitió el expediente al Jurado de Expropiaciones por decreto de 5 de febrero de 2013.

Tercero.- Por el citado organismo en resolución de 9 de noviembre de 2013, se acordó fijar el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 2.196.044,33 € incluido el 5% de afección, emitiéndose informe el Arquitecto de expropiaciones en el que manifestaba su conformidad con la misma.

Cuarto.- Por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, se ha contraído el gasto derivado del expediente únicamente por la cantidad de 940.781,72 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.15000.62100 del Presupuesto de 2014, adeudándose, en su consecuencia, al interesado la cantidad de 1.255.262,61 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º.- No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación .

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 19 de noviembre de 2013, que ha sido aceptada por el Arquitecto Municipal y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación, una vez se reconozca la obligación de crédito por la totalidad del justiprecio, de una parcela de 2.445,85 m² sita en la C/ Misericordia 32, propiedad al parecer D. *****, D^a. ***** y D^a. *****, calificada en el PGOU como sistema General de Servicio Público Socio-Cultural (GSP-2) y Sistema Local de Red Viaria (RV-4), y de la que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de enero de 2013 acordó iniciar expediente de expropiación.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (940.781,72 €) incluido el 5% de afección, que adicionados a los 1.255.262,61 € que carecen de cobertura presupuestaria, suman el importe de 2.196.044,33 € a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 19 de noviembre de 2013, referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero.- Atender el gasto del citado justiprecio de 940.781,72 € con cargo a la partida GF000. 15000.62100 (Prop. 03223/Ítem 134540/Do. 2014/017569) del Presupuesto de 2014 conforme lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono de la totalidad del justiprecio, o en su caso, consignado en la Caja General de



Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03801-2014-000489-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Col·legi Oficial d'Arquitectes de la Comunitat Valenciana.	

"H e c h o s

I.- Mediante providencia de 7 de marzo de 2014 se requirió al Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana "C.O.A.C.V." (NIF Q4675003J) el nombramiento de arquitecto forense para el expediente contradictorio de ruina del edificio sito en la C/ En Borrás, nº. 11 (03801/2010/45).

II.- El C.O.A.V.C., mediante instancia con número de registro de entrada 00110/2014/039071 de 16 de abril de 2014, comunicó el nombramiento de D^a. *****, habiendo aceptado ésta el encargo mediante comparecencia efectuada en este servicio el 29 de abril de 2014 y aportado el preceptivo informe pericial el 25 de julio de 2014, mediante instancia con número de registro de entrada 00113/2014/026828-01.

III.- El 6 de agosto de 2014, con número de registro de facturas HRE55/2014/001811, el C.O.A.V.C. presentó la factura nº. R1/2014, por importe de 2.363,13 € (21% I.V.A. incluido), correspondiente al citado informe pericial.

Fundamentos de Derecho

El artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.b) de la Base 37^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2014 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 4 de la misma Base.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (CIF Q4675003J), derivada de la redacción de un informe pericial emitido en el expediente contradictorio de ruina de la C/ En Borrás, nº. 11, y abonar el gasto cuyo importe total asciende a. 2.363,13 € IVA incluido (1.953,00 € de B.I. + 410,13 € de 21% de I.V.A.), en virtud de lo previsto en la Base 37^a.2 y 4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014.

Segundo.- Aprobar, en consecuencia, el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de total 2.363,13 €. IVA incluido, según propuesta de gasto 2014/03213, ítem 2014/134390, documento de la obligación 2014/017834, relación de documentos de la obligación nº. 2014/003275, con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22706 del Presupuesto de 2014."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-000796-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA.	

"En fecha 11 de agosto de 2014 se emite Certificación por parte del Servicio de Jardinería en relación con los trabajos de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, correspondiente a parte de los trabajos realizados en el mes de julio de 2014. Posteriormente la entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (NIF A28037224), presenta en fecha 26 de agosto de 2014 la correspondiente factura por la prestación de dichos servicios.

El importe de la mencionada certificación asciende a trescientos catorce mil cuatrocientos cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (314.404,58 €), existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la Propuesta de Gasto 2014/3078 e Ítem de gasto 2014/127310.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 37.2ª de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa Autorización y Disposición.

En fecha 2 de septiembre de 2014 se emite informe justificativo de la Jefa del Servicio de Jardinería.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 314.404,58 €, (IVA incluido), a favor de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (NIF A28037224) entidad adjudicataria de la Contrata del Servicio de Limpieza, Riego, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Ajardinados y Arbolado Viario de la Ciudad de Valencia Zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante los días 1 al 16 del mes de julio de 2014, con nº factura del proveedor SM1650/1001729 de fecha 25 de agosto de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000 conceptuada como "Infraestructuras y Bienes Naturales", en la Propuesta de Gasto 2014/3078, Ítem de gasto 2014/127310, con documento de obligación 2014/16191."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de diverses empreses derivada d'insercions de publicitat, subscripcions i subministrament de premsa.	



"En la memoria justificativa que figura en el expediente, la oficina expuso la necesidad de tramitar el reconocimiento de la obligación y pago de determinadas facturas que corresponden a inserciones de publicidad y otros servicios llevadas a cabo durante el ejercicio 2014.

Se trata de servicios ya realizados que deben abonarse, para evitar el enriquecimiento injusto. El expediente se tramita de acuerdo a la Base 37.2 lo que exige el previo informe del Servicio de Fiscal Gastos antes de formular la propuesta de acuerdo correspondiente a la Junta.

Para ello, han sido reajustadas las previsiones de gasto de las partidas afectadas, hasta fin de año, dando prioridad al pago de esta deuda.

Por tanto, se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para su informe.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación del Ayuntamiento con las empresas que se citan por servicios de publicidad y suministro de prensa del año 2014.

FACTURA	EMPRESA	FECHA	IMPORTE
003	Vive Las Fallas, S.L. CIF B98436462	27/01/2017	2.420,00 € (2.000,00+420,00 del 21% de IVA)
P0001817	Editorial Prensa Valenciana, S.A. CIF A-46229290 (Levante)	30/04/2014	2.032,80 € (1.680,00 €+352,80 del 21% de IVA)
755-02-00362	13TV, S.A. CIF A85826477	01/05/2014	21.780,00 € (18.000,00+3.780,00 del 21% IVA)
14/0482	Publips, S.A. CIF A46165825	3/07/2014	21.598,50 € (17.850,00+3.748,50 del 21% de IVA)
888	Comunidad y Fallas Ediciones, S.L. CIF B98185977	11/03/2014	900,00 € (743,80+156,20 del 21% de IVA)
85	***** CIF *****	31/05/2014	1.839,30 € (1.768,56 € más 70,74 del 4% de IVA)
T000303/2014	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnología, S.L. CIF B86195922	06/05/2014	119,99 € (99,17 € +20,82 € del 21% de IVA)
T000339/2014	Sociedad Gestora de la Plataforma Tecnología, S.L. CIF B86195922	06/05/2014	959,96 € (793,36 €+166,60 € del 21% de IVA)
104	***** CIF *****	30/08/2014	1.809,40 € (1.739,81+69,59 del 4% de IVA)



Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 53.459.95 con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005.92600.22602 48.731,30 € y AG005.92600.22001 4.728,65 € (Prop 2014/02624, Ítem 2014/10620, 106030, 110530, 128340. 128350, AG005.92600.22001, Prop 2014/2625, Ítem 2014/106040, 106050, 107250, 107260)."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los diecinueve puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

44. (Eº 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000289-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Penal núm. 3 en el PA núm. 388/13.		

"Por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Procedimiento Abreviado nº 388/13 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 533, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Valencia en fecha 18 de noviembre de 2013, en el Procedimiento Abreviado nº 388/13, por la cual se condena a D. *****, funcionario jubilado de esta Corporación, como autor responsable de un delito de prevaricación urbanística a la pena de prisión en la extensión de seis meses con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete años. Todo ello con imposición de las costas devengadas incluidas las del Ayuntamiento de Valencia en su calidad de acusación particular."

45. (Eº 2)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2012-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Dóna compte de la supressió legal de l'entitat Agència de Tecnologia i Certificació Electrònica (ACCV), de manera que se subroga en la seua posició l'Institut Valencià de Finances.		

"HECHOS



PRIMERO.- En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 27 de abril de 2012, se aprobó el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV), con CIF: Q4601156E, para la prestación de servicios de certificación con una duración de 3 años y un gasto total para el Ayuntamiento de Valencia de 63.715,59 € (IVA 18% incluido); Convenio que fue firmado con fecha 11 de junio de 2012.

SEGUNDO.- A través del escrito presentado ante el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 4 de julio de 2014, (referencia 00113-2014-024429), D^a. *****, Subdirectora de Certificación Electrónica del Instituto Valenciano de Finanzas, con CIF Q-9650010C, manifiesta su conformidad a la renovación del Convenio de referencia por el período 2015-2018, es por ello que el Servicio deduce que ha existido un cambio de denominación de dicha Entidad; confirmado este extremo a través de correo electrónico y por vía telefónica con la Subdirectora del Instituto, nos indica que en efecto se ha producido el mismo, a partir del 1 de enero de 2014, subrogándose el Institut Valencià de Finances en todos los derechos y obligaciones sin necesidad de declaración expresa.

Dicho extremo viene contemplado en la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, Capítulo IX, artículo 98, donde se establece la subrogación de dicho Institut, en todos los derechos y obligaciones que le correspondan y en todos sus procedimientos y relaciones jurídicas con terceros.

TERCERO.- De conformidad con cuanto antecede, procede darse por enterada la Corporación de la supresión legal, así como de la subrogación en la posición de la Agencia, en todos los derechos y obligaciones que le correspondan y en todos sus procedimientos y relaciones jurídicas con terceros; ya que sus funciones serán asumidas desde el día 1 de enero de 2014, por el INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES, con CIF Q-9650010C.

La factura n.º. 00070A000586, de importe de 21.238,53 € (IVA incluido), correspondiente al ejercicio 2014, pendiente de pago, y siguientes, caso de prórroga del mismo, se abonarán a INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES, con CIF Q-9650010C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 98 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, establece:

“1. Con fecha 31 de diciembre de 2013, se suprime la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, entidad de derecho público creada por la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y con los efectos indicados en la presente norma y en la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.

El citado precepto legal dispone, en su apartado 2, que “las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica serán asumidas, desde el

día 1 de enero de 2014, por el Institut Valencià de Finances, quien se subrogará en la posición de la Agencia en todos los derechos y obligaciones que le correspondan y en todos sus procedimientos y relaciones jurídicas con terceros, de conformidad con la normativa vigente, así como en las competencias y funciones de la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana.”

SEGUNDO.- El artículo 270.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece literalmente que “en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquella”.

TERCERO.- El artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el Título relativo a los Municipios de Gran Población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de Valencia, remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.”

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos).

CUARTO.- En lo relativo al órgano competente para la aprobación de la subrogación, así como del gasto que la misma comporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquéllas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la aprobación del Convenio, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Darse por enterada la Corporación de la supresión legal de la entidad AGENCIA DE TECNOLOGÍA Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ACCV), con C.I.F. nº. Q-4601156E, subrogándose en su posición el INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES, CON C.I.F. nº. Q-9650010C, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 5/ 2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

Segundo.- Llevar a cabo las actuaciones oportunas para abonar a la entidad INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES, con CIF N°. Q-9650010C, la factura que se detalla a continuación, practicada a esta Corporación por la citada entidad a consecuencia de la vigencia del Convenio de colaboración para la prestación de servicios de certificación, firmado en fecha 11 de junio de 2012 por una duración de 3 años (hasta el 31 de diciembre de 2015), aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012:

- Factura n°. 00070A000586, de importe de 21.778,49 €.

- Documentos de obligación 2014-20041, de importe de 21.238,53 € y 2014-20042, de importe de 539,96 €.

La aplicación presupuestaria que financia el gasto que supone la vigencia del contrato en el ejercicio 2014 tiene por expresión cifrada HI080-92040-22706, estando conceptuada como "Estudios y trabajos técnicos", según propuesta de gasto 2012-2390, ítem de gasto 2014-1090, de importe de 21.238,53 €, complementada con la propuesta de gasto 2013-7986, ítem 2014-3790, de importe 539,96 € para financiar el incremento en 3 puntos porcentuales de IVA a consecuencia de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que modifica el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo al Tipo Impositivo General."

46. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000918-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa designar la Comissió de Valoració per a la provisió de llocs de treball de direcció de Secció (TD) (TAG).	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions que antecedixen, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir tretze llocs de treball de Cap de Secció (TD), aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 25 de juliol de 2014, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: Vicente Zaragoza Bolinches, Interventor-Tresorer Categoría Superior d'esta Corporació.

Presidenta Suplent: Irene Mª. Chova Gil, Interventora-Tresorera Categoría Superior d'esta Corporació.



Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretari General d'Administració Municipal.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Titular:*****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Segon.- Declarar admeses a la convocatòria, per reunir els requisits exigits, a les següents persones:

*****, amb D.N.I. n° *****

*****, con D.N.I. n° *****

*****, amb D.N.I. n° *****

*****, amb D.N.I. n° ***** i

*****, amb D.N.I. n° *****.

Tercer.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

47. (E° 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000920-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa designar la Comissió de Valoració per a la provisió de llocs de treball de direcció de Secció (TD) i assimilats (economistes).		



"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- A la vista de les actuacions que antecedixen, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir cinc llocs de treball de Cap de Secció (TD) i Assimilats, aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 25 de juliol de 2014, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: Vicente Zaragoza Bolinches, Interventor-Tresorer Categoria Superior d'esta Corporació.

Presidenta Suplent: Irene M^a. Chova Gil, Interventora-Tresorera Categoria Superior d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretari General d'Administració Municipal.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Economista d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Economista d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Economista d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Economista d'esta Corporació.

Vocal Titular:*****, Economista d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Economista d'esta Corporació.

Segon.- Declarar admeses a la convocatòria, per reunir els requisits exigits, a les següents persones:

*****, amb D.N.I. n^o *****

*****, amb D.N.I. n^o ***** i

*****, amb D.N.I. n^o *****.

Tercer.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."



48. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001218-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la contractació laboral temporal del personal amb destinació al Pla d'Ocupació Conjunt de les Administracions Públiques Valencianes 2014 Ajuntament de València.	

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en fecha 19 de septiembre de 2014, aprobó la memoria del Plan Conjunto de las Administraciones Públicas 2014 Ajuntament de València, dirigido a la contratación de 200 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo, por un periodo de 3 meses comprendido entre el 01/11/2014 y el 31/01/2015, con una jornada de 30 horas semanales.

Segundo.- Que de acuerdo con los salarios fijados por el Servicio de Empleo (1.111,53 euros brutos mensuales), número de trabajadores (200), y en función de una jornada de 30 horas semanales, el coste que supondrá la contratación de dicho personal asciende a: 444.612,00 € en concepto de haberes y 145.610,43 € en concepto de seguridad social en el presente ejercicio 2014; 242.684,05 € en concepto de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato y 72.805,22 € en concepto de seguridad social para el periodo de contrato correspondiente al año 2015.

Tercero.- Que por Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación bases reguladoras del plan de empleo conjunto con las administraciones públicas y concesión de ayudas a los ayuntamientos para el año 2014, publicado en el BOP de 6 y 7 de agosto de 2014, se concede una subvención por importe de 400.000,00 €.

Cuarto.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2014 se aprobó:

La 24ª Modificación por transferencia de créditos para financiar los gastos de personal necesarios para la cofinanciación de la aportación municipal, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 24110 13102 por importe de 243.732,36 € y CC 100 24110 16000 por importe de 79.822,35 €.

La 31ª Modificación de créditos generados por ingresos, derivada de la subvención otorgada, incrementando las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC 100 24110 13102 por importe de 200.878,84 € y CC 100 24110 16000 por importe de 65.787,82 €.

El Proyecto de Gasto nº. 2014/68, denominado Plan de Empleo Conjunto 2014, cuyo coste asciende a 905.711,70 €, financiado con recursos genéricos por importe de 505.711,70 € y con recursos afectados por importe de 400.000,00 €.



Quinto.- Que por esta Sección se procede a efectuar en fase AD la Operación de Gastos nº. 525/2014 correspondiente al coste laboral del periodo correspondiente al presente ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC 100 24110 13102 por importe de 444.612,00 € y 2014 CC 100 24110 16000 por importe de 145.610,43 €.

Sexto.- Que la modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, en relación con el artículo 12 de la misma norma.

Séptimo.- Que por el Servicio de Empleo se está llevando a cabo el proceso de selección del personal participante en el citado Plan de Empleo, por lo que la propuesta de acuerdo que se eleva en el siguiente apartado recoge únicamente el número de trabajadores a contratar. Una vez seleccionado el personal, la propuesta que se eleve definitivamente a la Junta de Gobierno recogerá los nombres de las personas seleccionadas que el Servicio de Empleo remita a esta Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, en relación con el artículo 12 de la misma norma.

El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local.

Por todo ello, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar al personal que se detalla a continuación con destino al Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas 2014 Ajuntament de València, en la ejecución de obras y servicios de interés general y social:

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Informática.

A *****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo Administración.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Actividades Deportivas y Recreativas.

A *****, como Técnicos Auxiliares Apoyo Programación.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Instalaciones Eléctricas.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Eficiencia Energética.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Soldadura.



A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Fontanería.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Climatización.

A ***** como Técnica Auxiliar de Apoyo Medioambiente.

A *****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo Cuidado de Niños.

A *****, como Técnicos Auxiliares Apoyo Igualdad.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Delineación.

A *****, como Técnicos Auxiliares de Apoyo Información al/la Usuario/a.

A *****, como Técnicas/os Auxiliares de Apoyo Museos y Bibliotecas.

Segundo.- La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 12 de la misma norma.

Tercero.- El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será de tres meses, desde el 13 de noviembre de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015.

Cuarto.- Cada trabajador/a percibirá una retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de 1.111,53 euros.

Quinto.- El gasto del presente ejercicio derivado de las citadas contrataciones, por importe de 444.612,00 € en concepto de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 24110 13102 y por importe de 145.610,43 € en concepto de seguridad social con cargo a la aplicación 2014 CC100 24110 16000, se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto nº. 525/2014, debiéndose regularizar dicho gasto mediante la vinculación de la Operación de gasto nº. 525/2014 al Proyecto de Gasto nº. 2014/68.

Sexto.- Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

49. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2012-000157-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE:	SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable de dos infraccions greus.	

"PRIMERO.- El día 23 de junio de 2012 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente disciplinario al Agente D. ***** por unos hechos ocurridos el día 27 de mayo de 2012, sobre las 04.00 horas, encontrándose fuera de servicio, de paisano y en un coche particular (titularidad de su padre) haciendo ostentación de su condición de policía, al parecer, amenazó y coaccionó a la conductora de un vehículo que viajaba en compañía de una amiga y que más tarde

presentó una denuncia en la Comisaría de Abastos del Cuerpo Nacional de Policía, que dieron lugar al Juicio de Faltas nº. 774/2012 del Juzgado de Instrucción nº. 12 de Valencia. El agente, presunto autor de los hechos no comunicó lo actuado a ningún mando, llegando a salir del término municipal de Valencia.

Simultáneamente se suspendió la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la Autoridad Judicial dictase Sentencia firme.

SEGUNDO.- El día 4 de noviembre de 2013 el Juzgado de Instrucción nº. 12 de Valencia, dictó Sentencia por la que condenaba al Agente D. ***** como autor responsable de una falta de coacciones y vejaciones injustas. La Sentencia fue recurrida en apelación y el día 27 de marzo de 2014 la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia dictó Sentencia por la que estimaba parcialmente las alegaciones del Agente Sr. ***** confirmándole como autor de una falta de coacciones y vejaciones injustas pero reduciendo el importe de la cuota diaria de multa impuesta.

TERCERO.- El día 9 de junio de 2014 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de Policía Local el oficio del Juzgado de Instrucción nº. 12 remitiendo el testimonio de ambas sentencias, procediéndose al levantamiento de la suspensión de la tramitación del procedimiento disciplinario, dando cumplimiento a todos los trámites.

CUARTO.- El día 30 de junio de 2014 le fue notificado el Pliego de Cargos en el que se le imputaba la comisión de tres infracciones disciplinarias de carácter grave. El agente presentó dentro del plazo conferido al efecto escrito de Alegaciones invocando que se había producido indefensión y solicitando el archivo de lo actuado.

QUINTO.- El día 8 de septiembre de 2014 el Agente Sr. ***** recibió la Propuesta de Resolución en la que el Instructor sugirió declarar al Agente responsable en concepto de autor de dos infracciones disciplinarias de carácter grave y la imposición de las sanciones correspondientes en su grado máximo al apreciar la agravante de reincidencia.

SEXTO.- El día 23 de septiembre de 2014 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de Policía Local un escrito de Alegaciones en el que, entre otros argumentos, aludía el Agente Sr. ***** a la errónea aplicación de la reincidencia en el presente caso. El Instructor, estimó la alegación vertida y el 8 de octubre de 2014 dictó nueva propuesta manteniendo la responsabilidad del Agente y la calificación de su conducta como constitutiva de dos faltas graves, si bien modificó la sanción a imponer. La Propuesta modificada se notificó al Agente el día 15 de octubre de 2014, sin que, en el plazo concedido al efecto haya constancia de la presentación de ninguna otra alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 21 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta del mismo Cuerpo Legal.

II.- La conducta descrita llevada a cabo por el Agente D. ***** constituye dos infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 8, apartados a) y c) de la Ley Orgánica 4/2010, antes citadas que dicen textualmente: “la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la institución policial” y “la omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente”.

A sancionar la primera de ellas con dos meses de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período y la segunda con un mes de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período, de conformidad con el art. 10.2 de la LO 4/2010, antes citada.

III.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al Agente D. ***** responsable en concepto de autor de dos infracciones de carácter grave:

1).- La primera por “la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la institución policial” (Art. 8, apartado a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía), a corregir con la sanción de dos meses de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período.

2.- La segunda falta cometida es “la omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente”, (Art. 8, apartado c) de la L Orgánica precitada), a corregir con la sanción de un mes de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual período."

50. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000349-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 31 d'octubre de 2014, d'aprovació d'una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servei.	

"PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de octubre de 2014 aprobó la 31ª modificación del Presupuesto del ejercicio 2014 por transferencia de crédito del Sector Presupuestario de Deportes.

SEGUNDO.- El expediente correspondiente a esta modificación no fue remitido a la Intervención General, omitiéndose el trámite de fiscalización previa regulado en la Base 9ª.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, en consonancia con lo establecido en artículo 179.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

TERCERO.- Tras advertirse la omisión se da traslado del expediente a la Intervención General, que emite informe de fecha 6 de noviembre de 2014, en el que se hace constar la verificación del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el que se propone que se dé cuenta a la Junta de Gobierno Local al efecto de subsanar la omisión de la fiscalización convalidando las actuaciones.

CUARTO.- El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "1.- *La Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan.* 2.- *El acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.*"

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Convalidar el acuerdo adoptado el pasado día 31 de octubre de 2014 por la Junta de Gobierno Local que a continuación se transcribe:

"Aprobar la 31ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario de Deportes por un total de 299.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir 299.000,00 € de créditos disponibles por economías de gestión, para mayores gastos de la FDM, como suministros de agua, luz, reparaciones urgentes en las instalaciones Fuente de San Luis, Cabañal, Nazaret, Lluís Puig y la piscina Valencia. La transferencia tiene el siguiente detalle:



Aplicación Presupuestaria	Denominación	Propuesta
	ALTAS	
EJ700-34100-41000	Trans.OOAA Adm. EELL	299.000,00€
	BAJAS	
EJ700-34100-22199	Otros Suministros	770,77€
EJ700-34100-22300	Transporte	10.000,00 €
EJ700-34100-22706	Estudios y Trab. Tcos.	11.875,00 €
EJ700-34100-22799	Otros. Trab.Real.Empresas	169.087,64 €
EJ700-34100-48910	Otras Transferencias	107.266,59 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 299.000,00 €.

Una vez recabado el correspondiente Acuerdo, se comunicará al Servicio Económico Presupuestario -para su grabación en Presupuesto-, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es, copia del expediente en archivo único formato pdf, del expediente 01903/2014/349, al Servicio Económico Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la Base 8ª.10 de las de ejecución del Presupuesto."

51. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000115-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Secopsa Servicios, SA.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 7.10.2014, dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad para la factura presentada por el proveedor SECOPSA SERVICIOS, SA y que asciende a un importe total de 1.337.98 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:

. Fra. nº. 31441561 de fecha 31.7.2014 por trabajos de motorización de la persiana de la puerta de acceso a la biblioteca municipal Josep Mª. Bayarri, sita en el edificio arrendado de la calle San Juan Bosco, 71 del proveedor SECOPSA SERVICIOS S.A, CIF: A96062948, por un importe de 1.337,98 €.

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.



2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la Teoría del Enriquecimiento Injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90 en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor SECOPSA SERVICIOS SA, CIF: A96062948, por el gasto realizado correspondiente a la factura que a continuación se detalla:

. Fra. nº. 31441561 de fecha 31.7.2014 por trabajos de motorización de la persiana de la puerta de acceso a la biblioteca municipal Josep M^a. Bayarri, sita en el edificio arrendado de la calle San Juan Bosco, 71.

Segundo.- El gasto total de 1.337,98 € se cargará a la aplicación presupuestaria ED260 33200 20200 Prop.Gto: 2014/3063.- Item. Gto: 2014/ 125760."

52. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2013-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la justificació de l'aportació de 2013 a favor de la Fundació Chirivella Soriano.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2013 acordó aprobar la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Chirivella Soriano correspondiente al ejercicio 2013.

D. *****, en calidad de Presidente de la entidad, remitió instancia, de fecha 16 de septiembre de 2014 en la que adjunta documentación justificativa de dicha aportación, según lo dispuesto en el punto 4º del texto del acuerdo.



En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 28.9 de las Bases de Ejecución procede la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana correspondiente a 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Concedido: 6.140,00 €.

Prop. Gasto: 2013/07099

Ítem de Gasto: 2013/148970

Aplic. Presup.: ED260/33400/48900."

53. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000447-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les persones participants en les diverses especialitats formatives del programa de formació professional per a l'ocupació, en concepte de beca assistencial corresponent al proppassat mes de setembre.	

"Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas asistenciales, correspondientes al mes de septiembre de 2014, a las personas desempleadas participantes en el Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad, a través de las especialidades formativas de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales + inglés”, “Socorrismo en instalaciones acuáticas + inglés”, “Mediación comunitaria + inglés” e “Inglés + mediación comunitaria”; y

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- A nivel interno, el Programa de Formación Profesional para el Empleo se encuadra en el marco del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia 2013/2015, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24/05/2013, como acción transversal a llevar a cabo a todos los ejes previstos en dicho Plan.

Segundo.- A nivel externo, las acciones formativas a desarrollar se realizan en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, habiendo resultado autorizada su realización por el SERVEF mediante Resoluciones de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 19/05/2014.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 30/05/2014, ha aprobado la realización de las acciones formativas, así como la autorización del gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101, por especialidades: “Socorrismo en espacios acuáticos naturales”, 16.950,00 euros (propuesta de gasto 2014/01958, ítem de gasto



2014/078950); “Socorrismo en instalaciones acuáticas”, 15.600,00 euros (propuesta de gasto 2014/01961, ítem de gasto 2014/079010); “Mediación comunitaria e inglés”, 16.950,00 euros (propuesta de gasto 2014/01701, ítem de gasto 2014/074210); “Inglés y mediación comunitaria”, 16.950,00 euros (propuesta de gasto 2014/01953, ítem de gasto 2014/078660).

Cuarto.- Autorizado el gasto y devengadas las becas del mes de septiembre de 2014, procede tramitar su pago, que según los informes de la Técnica AEDL, a los que se unen como justificantes los partes mensuales de firmas individualizados, ascienden a un total de 12.710,00 €, de los cuales 2.900,00 € se corresponden a la especialidad de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”; 3.250,00 € a la de “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”; 3.270,00 € a la de “Mediación comunitaria e inglés”; y 3.290,00 € a la de “Inglés y mediación comunitaria”.

Y siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las acciones formativas a desarrollar que sirven de base para el abono de las becas asistenciales, se realizan en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria.

II.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de septiembre de 2014, por un importe total de 2.900,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/01958, ítem de gasto 2014/078950, del cual se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en la misma.

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de septiembre de 2014, por un importe total de 3.250,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/01961, ítem de gasto 2014/079010, del cual se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en la misma.



Tercero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa “Mediación comunitaria e inglés”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de septiembre de 2014, por un importe total de 3.270,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/01701, ítem de gasto 2014/074210, del cual se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en la misma.

Cuarto.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas participantes en la especialidad formativa “Inglés y mediación comunitaria”, del Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad 2014, por los importes íntegros a percibir por cada persona beneficiaria en concepto de beca asistencial correspondiente al mes de septiembre de 2014, por un importe total de 3.290,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650/24100/48101 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/01953, ítem de gasto 2014/078660, del cual se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en la misma.

Quinto.- Aprobar la justificación documental de las becas correspondientes al mes de septiembre de 2014, a abonar a las personas desempleadas participantes en el Programa de Formación Profesional para el Empleo dirigido a la obtención de Certificados de Profesionalidad, a través de las especialidades formativas de “Socorrismo en espacios acuáticos naturales e inglés”, “Socorrismo en instalaciones acuáticas e inglés”, “Mediación comunitaria e inglés” e “Inglés y mediación comunitaria”, y que comprenden los partes individualizados de asistencia mensuales a las acciones formativas de cada una de las personas beneficiarias del Programa."

54. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acte de comunicació de l'Administració competent per a tramitar l'expropiació per ministeri de la llei d'un immoble situat al carrer de les Salines.		

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones, emite el siguiente informe:

HECHOS

Primero.- D. *****, Dª. ***** y Dª. *****, mediante escrito de 1 de octubre de 2012 solicitaban la expropiación del inmueble sito en la C/ Salinas nº. *****, del que al parecer son propietarios de las puertas ***** y *****. El citado inmueble está incluido en la Unidad de Ejecución nº. 10 del PEPRI del Carmen, con la calificación de Espacio Libre y Servicio Público.

Segundo.- La Oficina Técnica de Expropiaciones informa en fecha 8 de julio de 2014 que el inmueble sito en la C/ Salinas nº. ***** está incluido en la UE-10 de la Modificación del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana, señalando en el art. 8 de las



Ordenanzas del PEPRI dedicado a la Ejecución del Planeamiento que: “En los ámbitos de modificación del presente documentos, que contienen las Unidades de Ejecución U.E-6, U-E-7, U.E-8 y U.E-10 del entorno del Bien de Interés Cultural de la Muralla Musulmana, la ejecución corresponde a la Generalitat Valenciana.”, por lo que en su consecuencia se entiende que la competencia sería de la Generalitat Valenciana. Asimismo informa que el inmueble cuya expropiación se insta, está incluido dentro de una Unidad de Ejecución que conforme al planeamiento vigente, debe ser gestionada directamente por la Administración competente por expropiación.

Tercero.- En fecha 9 de julio de 2014 se le remite a los interesados copia del informe de la OTE de 8 de julio de 2014, en el cual entre otras cuestiones se indica que la competencia para la expropiación del inmueble sito en la C/ Salinas nº. ***** le corresponde a la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- D. *****en representación de D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** interponen recurso de reposición contra el acto por el que se notifica el informe de 8/07/2014 de la OTE, al considerar que se infringe el art. 87 de la LRJPAC y el art. 187-bis de la LUV.

Quinto.- D. ***** en representación de D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** mediante escrito de 7 de octubre de 2014 aportan hoja de aprecio en la que valoran la parcela sita en la C/ Salinas nº. ***** en 1.666.053,30 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición,....”.

II.- En fecha 18 de enero de 2006 la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valencia aprueba definitivamente la Modificación del PEPRI del Barrio del Carmen, en el ámbito de la muralla árabe, donde se establece expresamente en el art. 8 de sus ordenanzas: “En los ámbitos de modificación del presente documentos, que contienen las Unidades de Ejecución U.E-6, U-E-7, U.E-8 y U.E-10 del entorno del Bien de Interés Cultural de la Muralla Musulmana, la ejecución corresponde a la Generalitat Valenciana.”

III.- El Conseller de Infraestructuras y Transportes por Resolución de 8 de febrero de 2006 encarga al IVVSA la redacción de los proyectos de expropiación, urbanización y programas de desarrollo de actuaciones integradas en las unidades de ejecución nº. 6, 7, 8 y 10, que fueron aprobados el 14 de junio de 2006 por el Conseller de Infraestructuras y Transporte aprueba el proyecto de expropiación, entre otras, nombrando al IVVSA beneficiario de la expropiación.

IV.- El Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, constituyó el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, solicitando el Ayuntamiento de Valencia la inclusión en el citado Plan del Proyecto denominado “1ª Fase Ejecución centro dotacional UE 10 entorno Muralla Musulmana Barrio del Carmen”,



estableciéndose posteriormente por Orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 29 de enero de 2010 que: los Ayuntamientos serán los sujetos responsables de la adquisición del suelo en aquellos proyectos que hayan incluido en importe real de ejecución de la obra el valor de adquisición del suelo, y que la Generalitat satisfará el importe de la adquisición del suelo a los ayuntamientos mediante la oportuna transferencia de capital.

V.- El Ayuntamiento de Valencia solicitó que se financiara con cargo al citado Plan el Proyecto denominado “1ª Fase Ejecución centro dotacional UE 10 entorno Muralla Musulmana Barrio del Carmen”, al objeto de ejecutar las previsiones previstas en el PEPRI en el ámbito de la citada Unidad, y por Resolución del Conseller de Economía y Hacienda y Empleo de 19 de junio de 2009 se autorizó la financiación del Proyecto “1ª Fase Ejecución centro dotacional UE 10 entorno Muralla Musulmana Barrio del Carmen” en la que se establece que la Administración competente para la ejecución del Proyecto es la Generalitat y como entidad local autorizada el Ayuntamiento de Valencia.

VI.- El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía nº. 481-T de 15 de diciembre de 2011 resuelve adjudicar la redacción del proyecto de expropiación de la U.E. 10 del PEPRI del barrio del Carmen en el entorno de la Muralla Musulmana, si bien tras la entrada en vigor del Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, desarrollo del art. 162.2 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2013 y por razones de interés público y ante la imposibilidad material de llevarlo a cabo en su totalidad solicita a la Generalitat Valenciana la sustitución del “Proyecto 1ª fase ejecución centro dotacional UE10 del PEPRI entorno muralla musulmana barrio del Carmen”, por otros proyectos y en su consecuencia liquidar el mismo.

VII.- El Conseller de Hacienda y Administración Pública por Resolución de 20 de enero de 2014 resuelve: “Aceptar la renuncia presentada por el Ayuntamiento de Valencia, al proyecto financiado en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, denominado “1ª Fase ejecución centro dotacional UE 10 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** en representación de D. *****, D^a. ***** y D^a. ***** contra el acto que le comunica que la Administración competente para tramitar la expropiación por ministerio de la ley del inmueble sito en la C/ Salinas nº. ***** es la Generalitat Valenciana, al ser ésta la administración competente para tramitar la solicitud de expropiación del citado inmueble, conforme establece el art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana, pues si bien durante un período de tiempo el ayuntamiento fue autorizado por la Generalitat, dentro del ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana como administración competente, para tramitar la expropiación de la U.E 10, en la actualidad dicho proyecto no está incluido dentro del citado Plan Especial al haber aceptado la Generalitat la renuncia a la tramitación del mismo solicitada por el Ayuntamiento por razones de interés público y ante la imposibilidad material de llevarlo a cabo en su totalidad, quedando en su consecuencia como administración competente para la expropiación de los terrenos incluidos en



su ámbito la Generalitat Valencia, conforme al planeamiento vigente (art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana)."

55. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de juny de 2014, sobre expropiació d'uns terrenys situats al carrer de l'Arquitecte Rodríguez.	

"De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Oficina Administrativa de Expropiaciones, emite el siguiente informe:

HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebra el 27 de junio de 2014 acordó desestimar la solicitud de D^a. ***** de iniciar expediente de expropiación de una parcela de terreno de 273,50 m² de superficie, sita en calle Arquitecto Rodríguez nº. *****, que al parecer se corresponde con la registral nº. 17318, propiedad de la citada y de sus hermanos D. ***** y D. *****, y de la que manifiesta haber sido ocupada por el Ayuntamiento pues, por el Arquitecto Municipal de Expropiaciones en informe de 4 de abril de 2014, se indica que la parcela referida por sus propietarios se encuentra en parte, en suelo edificable de ámbito privado, con una clasificación de Suelo Urbano y calificado como Ensanche, y otra parte está clasificada como Sistema Local de Red Viaria, siendo ésta de cesión obligatoria y necesaria para poder construir la parte edificable, por lo que no procede la expropiación de la finca solicitada.

Segundo.- D. *****, letrado de D^a. *****, mediante escrito de 1/09/2014 interpone recurso de reposición contra el acuerdo arriba citado al considerar que la parcela sita en la calle Arquitecto Rodríguez nº. ***** ha sido ocupada sin tramitar procedimiento expropiatorio alguno, por lo que se está ante una vía de hecho y procedería iniciar la expropiación de la parcela ocupada.

Tercero.- Los interesados, según consta en su escrito de 16 de diciembre de 2013, manifiestan que ya en el año 2006 se había ocupado indebidamente la parcela de su propiedad, pero en vez de realizar las acciones legales oportunas tendentes a devolver a la parcela su situación inicial, empiezan una negociación con el Ayuntamiento para iniciar una reparcelación en la zona, y posteriormente para proceder a una permuta de terrenos con el Ayuntamiento, sin que para llevar a cabo cualquiera de las 2 figuras jurídicas indicadas afecte en absoluto el hecho de que la parcela estuviera asfaltada, por lo que al parecer no les suponía ningún perjuicio y permitían de modo tácito al no exigir su restitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 348 del Código Civil establece que "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes". La doctrina señala 3 facultades intrínsecas al derecho de propiedad: el "ius utendi": derecho de uso sobre la cosa; el "ius fruendi": el derecho de goce sobre la cosa; y el "ius abutendi" que es el derecho de disposición sobre la cosa.



La parcela objeto del presente expediente únicamente ha sido asfaltada en algún momento, lo que no produce ninguna alteración en su cualidad de propietario y por supuesto de poseedor, sin que en ningún supuesto se limite ninguna de las facultades inherentes al derecho de propiedad, pudiendo la propiedad realizar y disponer de su parcela de la misma forma que si únicamente estuviera cubierta de tierra.

II.- El art. 8 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo señala que el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 17.

III.- Artículo 187 bis.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana al regular las expropiación de suelos dotacionales por incumplimiento de plazo habilita únicamente para solicitar la expropiación a los titulares de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación de D^a. *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014 por el que se desestimaba la solicitud de expropiación de una parcela de 273,50 m² sita en la C/ Arquitecto Rodríguez *****, alegando que se ha producido una vía de hecho al haberse asfaltado la parcela sin consentimiento de la propiedad.

El asfaltado de la parcela no supone una vía de hecho que fundamente la expropiación instada básicamente por 2 motivos:

1º.- La actuación llevada a cabo al asfaltar la parcela no conlleva perjuicio alguno a los interesados, pues por una parte como propietario de una parcela edificable, el día que ésta se materialice conllevaría las obligaciones legales de ceder y urbanizar los viales a ceder, el hecho de que se haya asfaltado reduce las obligación urbanísticas únicamente a la cesión del terreno ya que la urbanización de éste ya está realizada; y por otra porque el asfaltado de la misma ni limita, ni condiciona, ni modifica ninguna de las facultades que le otorga su condición de propietario de la misma, siendo el uso de la misma igual con la capa de hormigón que era cuando no se tenía; tanto es así que la propiedad teniendo conocimiento de dicha actuación no ejercitó acción legal alguna para poner fin a la supuesta vía de hecho que ahora se alega, lo que presume cierta aceptación tácita, iniciando, a raíz del asfaltado, negociaciones con el Ayuntamiento para transferir la propiedad de la misma, bien fuera por reparcelación bien por permuta, y sólo ante la imposibilidad de cualquiera de ellas solicitan la expropiación de la misma.

2º.- Cualquier expropiación debe tener una causa expropiandi que la legitime, bien sea un fin de utilidad pública o un interés social (art. 33 Constitución española y art. 1 de la ley de expropiación Forzosa), en el supuesto de las expropiaciones urbanísticas son los dotacionales



públicos que el planeamiento establece en cualquiera de sus calificaciones Espacios Libres, Escolar, Red Viaria, etc..., pero en ningún caso se incluyen las parcelas edificables y sus ámbitos viales. La parcela cuya expropiaciones se insta, parte es edificable y el resto son viales de cesión obligatoria, de ahí que no exista causa expropiandi que la legitime, por lo que en el supuesto que el interesado considere que efectivamente se ha producido una vía de hecho, en ningún caso la expropiación sea la figura jurídica para reparar la situación, debiendo acudir a otras figuras jurídicas para resarcir la lesión patrimonial que alega."

56. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03303-2014-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENLLUMENAT I FONTS ORNAMENTALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Imesapi, SA.	

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y demás preceptos concordantes, se informa con relación a los siguientes:

HECHOS

1º.- En fecha 31 de agosto de 2014 se expidió certificación nº. 8 correspondiente a la gestión del alumbrado público zona sur de Valencia durante el mes de agosto de 2014, a favor de la empresa Imesapi, S.A. presentando factura nº. 470N140107 de fecha 31 de agosto de 2014 por un total de 148.652'15 €. Los trabajos que se certifican fueron encargados por el Delegado de Alumbrado y Fuentes Ornamentales, D. Juan Vicente Jurado Soriano.

2º.- Que mediante Moción del Concejal de Alumbrado y Fuentes Ornamentales se propone, se reconozca la obligación de pago de la certificación correspondiente a la gestión del alumbrado público zona sur de Valencia del mes de agosto de 2014, a favor de Imesapi, S.A.

3º.- El importe de dicha certificación es de 148.652'15 € para el que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto, Aplicación Presupuestaria 2014 GI750 16500 21300 "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje", Propuesta nº. 2014/03528, Ítem 2014/147150, Documento de Obligación 2014/19782, Relación de Documento de Obligación 2014/3570, donde se formula la oportuna reserva de crédito.

FUNDAMENTOS DE DRECHO

Dicha reserva de crédito queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la Base 37.2 de las de Ejecución, según la cual corresponde a dicho órgano el Reconocimiento de la Obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la certificación presentada, correspondiente a la gestión del alumbrado público zona sur de Valencia del mes de agosto de 2014, que asciende a la cantidad de



148.652'15 € (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos euros con quince céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de I.V.A. 25.799'13 € (veinticinco mil setecientos noventa y nueve euros con trece céntimos).

Segundo.- Reconocer la obligación por importe de 148.652'15 € (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos euros con quince céntimos), cantidad en la que se encuentra incluido el 21% de I.V.A. 25.799'13 € (veinticinco mil setecientos noventa y nueve euros con trece céntimos), a favor de la empresa IMESAPI, S.A. correspondiente a los trabajos de gestión del alumbrado público anteriormente citados, financiado con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 GI750 16500 21300 "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje", Propuesta 2014/03528, Ítem 2014/147150, Documento de obligación 2014/19782 y Relación de documento de obligación 2014/3570 del vigente Presupuesto."

57. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2012-000719-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar tècnicament el projecte d'obres jocs infantils DM 4.	

"Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, se crea el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana con el fin de distribuir el mismo a los distintos Ayuntamientos en proporción a su población. Dicho Plan tiene como finalidad financiar obras de inversión de competencia municipal para mejorar las infraestructuras y equipamientos básicos de nuestro territorio.

La Consellería de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de fecha 20 de abril de 2012, con nº de registro telemático E/02TEL/2012/M/9342, dispuso la autorización del "Proyecto de obras de infraestructuras espacios medioambientales juegos infantiles DM 4-Campanar" e indicó que el importe de dichas obras serán abonados en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" de la Generalitat Valenciana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2009 aprobó el texto del Convenio a suscribir en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, habiéndose delegado en el Ayuntamiento de Valencia el ejercicio de la competencia para la ejecución del presente proyecto, delegación que se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obra y honorarios.

La Sección de Obras de Jardinería Zona Sur del Servicio de Jardinería procedió a la redacción del proyecto de referencia.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2012 dispuso aprobar técnicamente el Proyecto de ejecución de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES JUEGOS INFANTILES DM 4-CAMPANAR.



Posteriormente, el día 22 de octubre de 2014, por la Sección de Obras de Jardinería Zona Sur del Servicio de Jardinería se redacta nuevo Proyecto, puesto que tal como informan por motivo de circunstancias sobrevenidas se cambia la ubicación de los juegos infantiles, dentro del mismo Distrito Municipal 4. La nueva ubicación (que substituye a la Plaza de la Iglesia) es la Plaza de Melchor Hoyos. También se modifica el presupuesto de las obras, que pasa a ser de 40.813,43 € en lugar de 40.813,72 €.

La Circular 11/2009 del Secretario General de Administración Municipal, relativa a la tramitación de los expedientes relacionados con el Plan Confianza, indica que una vez redactado el Proyecto se aprobará por el órgano competente, a los meros efectos de su remisión a la Consellería para que ésta realice las actuaciones o comprobaciones necesarias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la Resolución de fecha 20 de abril de 2012 de la Generalitat Valenciana, visto el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de octubre de 2009, visto el informe de fecha 22 de octubre de 2014 de la Sección de Obras de Jardinería Zona Sur del Servicio de Jardinería, visto el proyecto de OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES JUEGOS INFANTILES DM 4- CAMPANAR, y vista la Circular 11/2009 del Secretario General de Administración Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el Proyecto de ejecución de las OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES JUEGOS INFANTILES DM 4-CAMPANAR."

58. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04908-2014-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatius a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària, en el passat mes d'agost.	

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada "Oficina de Coordinación Tributaria", bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo. Los servicios prestados por dicha "Oficina de Coordinación Tributaria" debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa "Gestión de Tributos Territorial, S.A., con CIF A81957367, en continuidad del contrato de "Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos", si bien dicho contrato no ha sido instrumentado hasta el momento. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo



crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero. En fecha 12 de septiembre fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 17.453,04 €, emitida por la mercantil “Gestión Tributaria Territorial, S.A.”, con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de agosto de 2014. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.

Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
12/09/2014	473/2014	31/08/2014	Agosto 2014	17.453,04
			Total	17.453,04

Cuarto. Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 18 de septiembre de 2014, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 17.453,04 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.

Quinto. Se adjuntan al expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2014 135100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo. La Base 37.2.b. de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero. La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios de la “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de agosto de 2014, de conformidad con la factura 473/2014, de importe total de 17.453,04 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº 2014/3246 con el siguiente detalle:

Ítem 2014/135100 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 17.453,04 €, correspondiendo 3.029,04 € al IVA."



ANY/NUM.REL: 2014/003317
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 17.453,04

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014017968	2014	03246	2014 135100	Factura 2014HE9609320021900	17.453,04
GESTION TRIBUTARIA TERRIT				RECONOCIMIENTO OBLIGACION AGOSTO 20	

59. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04908-2014-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatius a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària en el proppassat mes de setembre.	

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada "Oficina de Coordinación Tributaria", bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo. Los servicios prestados por dicha "Oficina de Coordinación Tributaria" debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa "Gestión de Tributos Territorial, S.A., con CIF A81957367, en continuidad del contrato de "Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos", si bien dicho contrato no ha sido instrumentado hasta el momento. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero. En fecha 13 de octubre fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 34.426,92 €, emitida por la mercantil "Gestión Tributaria Territorial, S.A.", con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de "Oficina de Coordinación Tributaria" del mes de septiembre de 2014. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.

Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
13/10/2014	554/2014	30/09/2014	Septiembre 2014	34.426,92
			Total	34.426,92

Cuarto. Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 16 de octubre de 2014, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 34.426,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.

Quinto. Se adjuntan al expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2014 148150.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo. La Base 37.2.b. de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero. La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios de la "Oficina de Coordinación Tributaria" del mes de septiembre de 2014, de conformidad con la factura 554/2014, de importe total de 34.426,92 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº 2014/3556 con el siguiente detalle:

Ítem 2014/148150 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 34.426,92 €, correspondiendo 5.974,92 € al IVA."



ANY/NUM.REL: 2014/003614
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 34.426,92

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014020138	2014	03556 2014	148150 Factura	2014HE9609320021900	34.426,92
GESTION TRIBUTARIA TERRIT				RECONOIMIENTO OBLIGACIÓN SEPTIEMB 2	

60. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2014-000404-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar la segregació de l'immoble propietat municipal conegut com 'Piscina València'.	

"HECHOS

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario del inmueble conocido como "Piscina Valencia", inventariado al código 1.S2.000062. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 1, al tomo 2494, libro 825, folio 105, finca registral núm. 6826, con la siguiente descripción:

URBANA.- Edificio Piscina cubierta situado en Valencia, con entrada principal y fachada a la calle Arquitecto Mora nº 2, Linda: por la derecha entrando, con el Paseo de la Alameda, antes calle Pintor Pinazo; por la izquierda, con el Palacio Municipal de la Alameda, calle en medio; y por espaldas, con los edificios "Grupo Escolar Primer Marqués del Turia" y "Archivo del Reino", calle en medio. Ocupa una superficie de tres mil quinientos cincuenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo con servicio de caballeros y señoras, guardarropía y departamento de taquillas, que comunica por el fondo y derecha con el salón noble. A la izquierda entrando a dicho salón se halla la piscina, de 33'33 metros de longitud por 17'40 metros de ancho, por una profundidad mínima de 1'28 metros y máxima de 4'90 metros, con torres de saltos con sendas palancas, de 10 y 5 metros de altura, dos trampolines situados a 3 y 1 metro. En el lado mayor paralelo a la calle Arquitecto Mora está el graderío para el público, con dos salidas directas a dicha calle, y al lado opuesto zona de expansión o estancia de nadadores, y encima el solarium, con acceso desde el graderío, existiendo al fondo de la piscina un local, debajo del cual en semisótano está emplazado el gimnasio, enfermería, departamentos de vestuarios, almacén general y oficinas técnicas, con salida a la calle formada por este edificio y el Palacio Municipal de la Alameda. Debajo del graderío de la piscina se hallan los vestuarios, con servicios para caballeros y señoras, y las saunas. Debajo del salón noble hay un pequeño restaurante con entrada por la calle del Arquitecto Mora, a la derecha de la puerta principal, con cocinas, vestuarios para camareros, departamento de maquinaria, calefacción de ambiente y aguas, depuración de las mismas y pozo artesiano. En una planta alta, con acceso por escalera y ascensor, desde el vestíbulo, hay un salón con terraza anexa, encima del salón noble, y dos dependencias para oficinas. En la parte de la calle que da a las espaldas, entre el solarium y la terraza, hay una torre que desde la calle mide unos 20 metros de altura, de unos 4 metros de lado, en cuya parte más elevada está el depósito de agua, y en otros departamentos pequeños almacenes y laboratorio químico de depuración de aguas de la piscina.

Segundo.- Por acuerdo plenario de fecha 15 de julio de 1994 se adjudicó la concesión para la ejecución de obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación, y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal, a la mercantil HOSVA, S.A., formalizándose mediante el otorgamiento de escritura pública de fecha 28 de marzo de 1996, autorizada por el notario de Valencia D. José Manuel García de la Cuadra.

Tercero.- Por Resolución de Alcaldía núm. 3284-H, de fecha 29 de noviembre de 1995, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio conocido como Piscina de Valencia, suscribiéndose el Acta de recepción provisional de las obras el 17 de septiembre de 1997, que fue aprobada por acuerdo de la comisión de Gobierno de fecha 19 de septiembre de 1997. Ello no obstante, las obras de remodelación del edificio no tuvieron acceso al Registro de la Propiedad, mediante la oportuna declaración de obra nueva.

Cuarto.- Como consecuencia de las obras ejecutadas, el edificio municipal responde a la siguiente descripción, según consta en el proyecto básico y de ejecución de dichas obras, así como en el de parcelación redactado por el arquitecto municipal, Jefe de la Sección Técnica de Patrimonio:

Urbana.- Edificio Piscina cubierta sito en Valencia, con entrada principal y fachada a la calle Arquitecto Mora nº. 2. Linda por la derecha entrando, con el Paseo de la Alameda; por la izquierda, con el Palacio Municipal de la Alameda (Palacio de Exposición), calle en medio (Plaza Galicia) y por espaldas con los edificios “Grupo Escolar Primer Marqués del Turia” y “Archivo del Reino”, calle en medio (calle Muñoz Seca). Ocupa una superficie de tres mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, noventa y ocho decímetros cuadrados, siendo la realmente ocupada por la edificación de tres mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, y ciento noventa y seis metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados destinados a viales (aceras), ubicados frente al acceso en calle Arquitecto Mora, y un triángulo en la esquina de esta calle con el paseo de la Alameda. Referencia catastral 6927301YJ2762H0001KA.

La edificación existente se compone principalmente por vestíbulo-acceso desde la calle Arquitecto Mora, el recinto de altura completa para el vaso de la Piscina, actual de 25 metros de longitud y otro transversal de menor profundidad para niños, y un graderío para espectadores con capacidad para 300 personas en uno de sus lados longitudinales y sus instalaciones complementarias anexas rodeando la piscina, vestuarios, salas para gimnasia, sala de descanso-cafetería, salas para monitores, despachos de dirección, salas de instalaciones, terrazas planas usadas como solarium, dispuestos en 2 plantas y parcialmente en una tercera planta, y entrando por la esquina de la calle Arquitecto Mora-Paseo Alameda con fachada principal al Paseo Alameda, si bien comunicado interiormente con la zona de piscina citada, dispone en 2 niveles la zona de uso principal de restaurante de diario, cocinas, office, instalaciones propias de hostelería y un recinto para transformador eléctrico en su primer nivel (planta baja) y de gran salón para celebraciones, eventos, banquetes, etc. en el segundo nivel (planta primera), disponiendo además parcialmente en un tercer nivel (planta segunda) de un pequeño salón con acceso a la terraza plana accesible de esta parte recayente a la Alameda. Dispone en la fachada a C/ Muñoz Seca de una torre a modo de icono identificativos de 30 metros de altura, con un rótulo de “Piscina Valencia” en su parte alta y mástiles para banderas, que en su interior tiene además de la escalera hasta su coronación, de un ascensor hasta la mitad de su altura y de un depósito de agua en su nivel mas alto. En total los metros cuadrados construidos actualmente ente todas las dependencias es de seis mil quinientos veintidós.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 18 julio, acordó declarar la caducidad y, en consecuencia, la resolución de la concesión para la ejecución de

obras, prestación y mantenimiento del servicio público deportivo en su modalidad de natación, y servicios anejos a desarrollar en el inmueble de propiedad municipal, adjudicada en su día a Hosva, S.A.

Sexto.- Por la Fundación Deportiva Municipal se remite, en fecha 1 de julio de 2014, propuesta de separación física de los espacios y salas interiores del edificio municipal, para su posterior licitación como servicios independientes deportivo y de hostelería. Según informe del jefe de la Sección Técnica de Patrimonio, de fecha 7 de julio, se considera técnica y urbanísticamente coherente y equilibrada dicha propuesta, al compensar la merma en las zonas de aseos actuales con ganancia de superficie para la zona de hostelería en la llamada planta semisótano que en su zona central ahora se destina en parte a instalaciones de la piscina, lo que conlleva una coincidencia en vertical de todas las plantas destinadas a hostelería, lo que es interesante técnicamente para posibilitar en un futuro una reconstrucción de nueva planta de esta zona de hostelería sin afectar al funcionamiento de la Piscina.

Séptimo.- Mediante comunicación remitida por el Concejal Delegado de Deportes y Juventud a la Delegación de Patrimonio se solicita el inicio de los trámites oportunos en orden a la segregación del inmueble municipal, al disponer de dos zonas claramente diferenciadas por actividad, destinadas a la práctica de deporte la una, y a la restauración la otra, de tal manera que el área deportiva siga dependiendo de la Concejalía de Deportes y Juventud y el área de restauración pase a gestionarse por la Concejalía de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

El Concejal Delegado de Patrimonio, mediante Moción suscrita el pasado 30 de julio, propone el inicio por el Servicio de Patrimonio de las actuaciones administrativas procedentes encaminadas a la segregación de inmueble, propiedad municipal, conocido como “Piscina Valencia”, al objeto de formar dos fincas independientes.

Octavo.- Remitido por el Servicio de Planeamiento, en fecha 29 de septiembre, el certificado de fijación de líneas solicitado, se remiten las actuaciones a la Sección Técnica de Patrimonio, al objeto de redactar el proyecto de parcelación, al no concurrir en el supuesto que nos ocupa ninguna de las circunstancias legales para considerar innecesaria la parcelación.

Noveno.- El objeto del proyecto es la división en dos de la actual parcela terciaria edificable de la manzana correspondiente a la finca registral núm. 6826, de modo que una de ellas abarque el ámbito del edificio construido destinado a la piscina cubierta y sus instalaciones complementarias y la otra abarque esencialmente el ámbito actual de los Salones de eventos y banquetes con unos pequeños ajustes motivados por las necesidades de mejorar y modernizar las actuales instalaciones de la piscina. Así se conformaran 2 parcelas edificables (actualmente ya edificadas) y se identificará el resto de la finca matriz no edificado que urbanísticamente están calificados viales (ya urbanizados y en uso público), tal y como se desarrolla en la parte dispositiva.

Previamente a la parcelación, procede solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la obra nueva ejecutada en su día en el edificio propiedad municipal, al objeto de que su descripción se ajuste a la actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, que en su artículo 37.2 dispone: “Las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas y demás previstas en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante la certificación prevista en dicho artículo, siempre que no afecten a terceros.”

Segundo: El artículo 206 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, a cuyo tenor:

“El Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan de título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.

Mediante certificación administrativa, librada en los términos indicados en el párrafo anterior y con los demás requisitos en cada caso establecidos, podrán inscribirse la declaración de obra nueva, mejoras y división horizontal de fincas urbanas, y, siempre que no afecten a terceros, las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas del Estado y de los demás entes públicos estatales certificantes.”

Tercero: Los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1093/1993, de 4 julio, que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Artículo 45: Los edificios o mejoras de los mismos que por accesión se incorporan a la finca, cuando se ejecuten conforme a la ordenación urbanística aplicable, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad en virtud de los títulos previstos por la legislación hipotecaria. A tal efecto, deberá constar en los mismos, al menos, el número de plantas, la superficie de parcela ocupada, el total de los metros cuadrados edificados, y, si en el proyecto aprobado se especifica, el número de viviendas, apartamentos, estudios, despachos, oficinas o cualquier otro elemento que sea susceptible de aprovechamiento independiente.

Artículo 46: Para inscribir los títulos comprendidos en el artículo anterior será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite la obtención de la licencia que corresponda, salvo que legalmente no fuere exigible.

2. Si el edificio estuviere en construcción, que se acredite por el técnico a que se refiere el artículo 50 que la descripción de la obra nueva, en cuanto a los extremos comprendidos en el artículo anterior, se ajusta al proyecto para el que, en su caso, se obtuvo la licencia.



3. Si el edificio se declarara concluido, el certificado deberá acreditar, además de lo previsto en los números anteriores, que la obra ha finalizado y que se ajusta, en cuanto a dichos extremos, al proyecto correspondiente.

Cuarto: Por lo que respecta a la parcelación:

La Ley 5/2014, de 25 de julio de 2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana:

Artículo 228: 1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento declare su innecesariedad.

Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.

b) La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.

2. De conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal, los notarios y registradores de la propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, resolución administrativa en la que se acredite el otorgamiento de la licencia o su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

Asimismo, los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, cuando así les conste.

Artículo 229: Son indivisibles:

a) Las parcelas así determinadas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el párrafo anterior.

d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y densidad o volumen, cuando se ejecutara la correspondiente a toda la superficie de suelo o las partes restantes que no fueran edificable autónomamente, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

e) No son divisibles las parcelas ubicadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable sin programación, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Quinto: El Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en sus artículos 8 y 9 (contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades, deberes y cargas), y el artículo 17.2, que dispone que “la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística...(…) En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los Registradores para practicar la correspondiente inscripción.”

Sexto: Artículos 1.15 y 5.5 del Plan General de Ordenación Urbana, a cuyo tenor: Se consideran parcelaciones urbanísticas toda agrupación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleva a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el Plan General. Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación contraria a lo establecido en el presente Plan y en sus instrumentos de desarrollo.

Séptimo: La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar del Registro de la Propiedad núm. 1 de Valencia la inscripción de la obra nueva ejecutada en el edificio propiedad municipal conocido como “Piscina Valencia”, conforme al proyecto básico y de ejecución aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 3284-H, de fecha 29 de noviembre de 1995, mediante la presentación en el mismo de la certificación prevista en los artículos 206 de Ley Hipotecaria, Texto Refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946 y 37.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones Públicas.

Segundo.- Aprobar el proyecto de parcelación, redactado por el arquitecto municipal-jefe de la Sección Técnica de Patrimonio, de la parcela propiedad municipal que responde a la siguiente descripción:

- Finca Matriz:

Urbana.- Edificio Piscina cubierta sito en Valencia, con entrada principal y fachada a la calle Arquitecto mora nº. 2. Linda por la derecha entrando, con el Paseo de la Alameda; por la izquierda, con el Palacio Municipal de la Alameda (Palacio de Exposición), calle en medio (Plaza

Galicia) y por espaldas con los edificios “Grupo Escolar Primer Marqués del Turia” y “Archivo del Reino”, calle en medio (calle Muñoz Seca). Ocupa una superficie de tres mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, noventa y ocho decímetros cuadrados, siendo la realmente ocupada por la edificación de tres mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados y ciento noventa y seis metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados destinados a viales (aceras), ubicados frente al acceso en calle Arquitecto Mora, y un triángulo en la esquina de esta calle con el paseo de la Alameda. Referencia catastral 6927301YJ2762H0001KA.

La edificación existente se compone principalmente por vestíbulo-acceso desde la calle Arquitecto Mora, el recinto de altura completa para el vaso de la Piscina, actual de 25 metros de longitud y otro transversal de menor profundidad para niños, y un graderío para espectadores con capacidad para 300 personas en uno de sus lados longitudinales y sus instalaciones complementarias anexas rodeando la piscina, vestuarios, salas para gimnasia, sala de descanso-cafetería, salas para monitores, despachos de dirección, salas de instalaciones, terrazas planas usadas como solarium, dispuestos en 2 plantas y parcialmente en una tercera planta, y entrando por la esquina de la calle Arquitecto Mora-Paseo Alameda con fachada principal al Paseo Alameda, si bien comunicado interiormente con la zona de piscina citada, dispone en 2 niveles la zona de uso principal de restaurante de diario, cocinas, office, instalaciones propias de hostelería y un recinto para transformador eléctrico en su primer nivel (planta baja) y de gran salón para celebraciones, eventos, banquetes, etc. en el segundo nivel (planta primera), disponiendo además parcialmente en un tercer nivel (planta segunda) de un pequeño salón con acceso a la terraza plana accesible de esta parte recayente a la Alameda. Dispone en la fachada a calle Muñoz Seca de una torre a modo de icono identificativos de 30 metros de altura, con un rótulo de “Piscina Valencia” en su parte alta y mástiles para banderas, que en su interior tiene además de la escalera hasta su coronación, de un ascensor hasta la mitad de su altura y de un depósito de agua en su nivel mas alto. En total los metros cuadrados construidos actualmente ente todas las dependencias es de seis mil quinientos veintidós.

- Fincas o parcelas que se segregan:

PARCELA A: Urbana.- Parcela edificable de forma poligonal irregular que ocupa una superficie de mil cuarenta y ocho metros cuadrados, recayente al Paseo de la Alameda con acceso principal actual por la esquina del Paseo de la Alameda con la calle Arquitecto Mora; linda al norte y noreste de forma irregular, según plano ajustándose a la realidad construida, con la finca matriz de la que se segrega, Sureste, con el Paseo de la Alameda como fachada principal, en un linde de 26,60 metros de longitud; Suroeste, con la calle Muñoz Seca y Este con la calle Arquitecto Mora. Es la zona de la finca matriz y del edificio actual destinado a hostelería con algunos ajustes respecto del resto destinado a piscina, dispone en 2 niveles la zona de uso principal de restaurante de diario, cocinas, office, instalaciones propias de hostelería y un recinto para transformador eléctrico en su primer nivel (planta baja) y de un gran salón para celebraciones, eventos, banquetes, etc. en el segundo nivel (planta primera), disponiendo además parcialmente en un tercer nivel (planta segunda) de un pequeño salón con acceso a la terraza plana accesible de esta parte recayente a la Alameda, con una superficie construida actualmente de dos mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. (Es una parcela edificable y aún divisible en sí misma en las condiciones establecidas en la normativa (parcela mínima doscientos metros cuadrados; 10 metros mínimos de frente de fachada y cabida de un rectángulo de 10 x 15



metros). m². Edificable en 2 alturas en una ocupación del 100 % con uso Global o dominante de Terciario.

PARCELA B: Urbana.- Parcela edificable de forma poligonal irregular que ocupa una superficie de dos mil trescientos ocho metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, recayente a la calle Arquitecto Mora con acceso principal en el nº 2; linda al Norte con la Plaza de Galicia; al Sureste con la parcela A indicada antes segregada de la finca matriz; al Este y Sureste con la calle Muñoz Seca y al Noroeste con la calle Arquitecto Mora. Es la zona de la finca matriz y del edificio actual destinado a Piscina cubierta y sus instalaciones con algunos ajustes respecto del resto destinado a hostelería, se compone principalmente por vestíbulo-acceso desde la calle Arquitecto Mora, el recinto de altura completa para el vaso de la Piscina de 25 metros de longitud y otro transversal de menor profundidad para niños y un graderío para espectadores con capacidad para 300 personas en uno de sus lados longitudinales y sus instalaciones complementarias anexas rodeando la piscina, vestuarios, salas para gimnasia, sala de descanso-cafeteria, salas para monitores, despachos de dirección, salas de instalaciones, terrazas planas usadas como solarium, dispuestos en 2 plantas y parcialmente en una tercera planta. Dispone en la fachada a calle Muñoz Seca de una torre a modo de icono identificativos de 30 metros de altura, con un rótulo de "Piscina Valencia" en su parte alta y mástiles para banderas, que en su interior tiene además de la escalera hasta su coronación, de un ascensor hasta la mitad de su altura y de un depósito de agua en su nivel mas alto, con una superficie construida actualmente de cuatro mil doscientos treinta y tres metros cuadrados. Es una parcela edificable y aún divisible en sí misma en las condiciones establecidas en la normativa (parcela mínima 200 metros cuadrados; 10 metros mínimos de frente de fachada y rectángulo de 10x15 metros). Edificable en 2 alturas en una ocupación del 100 % con uso global o dominante de Terciario.

- Resto de Finca Matriz resultante tras las segregaciones:

VIALES.- Realizadas las segregaciones de las parcelas A y B queda un resto de superficie de la finca matriz de ciento noventa y seis metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados, calificados y destinados a viales, actualmente urbanizados como aceras y en uso público, ubicados una parte frente a la fachada de acceso linde Noroeste de la parcela B, en forma aproximadamente rectangular de ciento ochenta y un metros cuadrados, y otra parte en el vértice suroeste de la parcela A de forma triangular y una superficie de quince metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados."

61. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions en el marc de la convocatòria d'acció social, a favor de diverses entitats.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2013-9237 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por la Junta de Gobierno Local se adopta acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013 mediante el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la Acción Social en el municipio de Valencia y sus Bases.

Segundo.- La Comisión Técnica de Valoración de proyectos de intervención en el ámbito de la Acción Social se reúne el 30 de septiembre de 2014 y procede a la valoración de los proyectos presentados a la mencionada Convocatoria conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la misma y propone la relación de entidades y proyectos a subvencionar.

Tercero.- Remitida a la Intervención Municipal la propuesta de subvenciones de la convocatoria para su fiscalización, el Servicio Fiscal del Gasto comunica, de conformidad con lo dispuesto en la Base 28 de ejecución del Presupuesto de 2014, que varios de los proyectos que se propone subvencionar en el marco de la Convocatoria de Acción Social corresponden a entidades que ya han obtenido o están en trámite, con propuesta fiscalizada, de obtener otra subvención de la misma o de otra Delegación.

Cuarto.- Por la Sección de Participación Social se emite informe de fecha 3 de noviembre de 2014, que consta en el expediente y que se da por reproducido, en cuya virtud se valora la oportunidad de concesión de las subvenciones al amparo de la Convocatoria de Acción Social ya que los fines y objetivos de las subvenciones de las que dichas entidades son beneficiarias son distintos a los de los proyectos presentados a la Convocatoria.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La Base 28.1 de Ejecución del Presupuesto de 2014, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la Acción Social en el municipio de Valencia a favor de las entidades que se relacionan a continuación y que ya han obtenido o se encuentran en trámite de obtener otras subvenciones del Ayuntamiento de Valencia:

1. ASPANION (CIF G46725180).
2. ASPAYM C.V. (CIF G46877189).
3. Col·lectiu Lambda de lesbianas y gays (CIF G46753653).
4. Cruz Roja en la C.V. (CIF Q2866001G).
5. Fundación del Secretariado General Gitano (G83117374).
6. Fundación Asindown (CIG G96312350).
7. Iniciatives Solidaries (CIF G96206941).



8. Asociación La casa Grande (CIF G46415592).
9. Médicos del Mundo (CIF G79408852).
10. Residencia Itamar-Instituto Secular Obreras de la Cruz (CIF R4600572D).
11. Valencia Acoge (CIF G46704474)."

62. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: MOCIÓ del vicecalde i primer tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Dinamització Econòmica i Ocupació en relació amb el tendal de cobriment de la plaça de la Mare de Déu.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, se aprobó la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014, acordándose posteriormente con fecha 10 de octubre de 2014, con motivo de la puesta en marcha del PIAE, modificar dichas normas contemplando la ampliación del plazo para la elaboración de las propuestas de gasto para la autorización y disposición del gasto hasta el viernes 31 de octubre.

Con motivo de la reciente sentencia nº 248, de 25 de septiembre de 2014, recaída en el procedimiento ordinario 698/2014-H, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, reconociendo a favor del Ayuntamiento la servidumbre personal que grava al edificio situado en la Plaza de la Virgen nº 4 de Valencia para la colocación del tradicional toldo en dicha Plaza, resulta necesaria la realización de trabajos para el estudio de reacondicionamiento dinámico de la cubierta textil, con el fin de obtener las máximas garantías de seguridad tanto durante su ejecución como durante su vida útil, así como la necesaria proposición de pruebas periciales, por la Asesoría Jurídica Municipal, en la contestación del recurso de apelación planteado.

Ante la finalización de este plazo y la necesidad de tramitar el expediente de las asistencias técnicas necesarias, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia y de conformidad con la moción suscrita por el vicecalde y primer teniente de alcalde, coordinador del Área de Dinamización Económica y Empleo, acuerda, con carácter excepcional, la autorización para la tramitación correspondiente del expediente administrativo antes mencionado por las razones expuestas."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.